



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**ADELANTE JAÉN**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**CIUDADANOS**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN PLENARIA:

- ✓ Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021.

Sometido a votación el borrador del Acta de la sesión plenaria arriba epigrafiada el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por unanimidad, sin que se le formule reparo alguno.



A continuación, fuera del orden del día, el Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente asunto:

“Introducimos fuera del orden del día una dación de cuenta de documentos presentados por la Secretaria General de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de fecha 23 de julio, notificando la expulsión definitiva de tal formación política de los concejales de esta Corporación, D^a María Cantos Alcázar, D. Francisco Díaz Ráez y D. Miguel Castro Gutiérrez.”

DACIÓN DE CUENTA DE SENDOS DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, DE FECHA 23 DE JULIO DEL ACTUAL, NOTIFICANDO LA EXPULSIÓN DEFINITIVA DE TAL FORMACIÓN POLÍTICA DE LOS CONCEJALES DE ESTA CORPORACIÓN D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO DÍAZ RÁEZ Y D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de sendos documentos de la Secretaría General de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de fecha 23 de julio del actual, notificando la expulsión definitiva de dicha formación política de los concejales de esta Corporación, D^a María Cantos Alcázar, D. Francisco Díaz Ráez y D. Miguel Castro Gutiérrez:



Ciudadanos

MARINA BRAVO SOBRINO, con DNI 25484107S, secretaria general de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en ejercicio de las competencias que me atribuyen las normas del partido, en la representación que ostento, según poder que acompaño (DOCUMENTO NÚM. 1)

MANIFIESTA

Que Doña María Cantos Alcázar, con DNI 26021194Y, fue expulsada del partido en virtud de Resolución de la Comisión de Régimen disciplinario del partido de fecha 19 de julio de 2021.

Que la Comisión de Régimen disciplinario es el órgano competente del partido para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se dirijan contra afiliados, según disponen los artículos 91 y 128 de los Estatutos del partido, aprobados por la Asamblea general del partido en la sesión del día 2 de mayo de 2020. Se anexan como DOCUMENTO NÚM. 1.

Que la Comisión de Régimen Disciplinario ejerce sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento disciplinario aprobado por el Comité ejecutivo en la sesión del día 31 de enero de 2021. Se anexa como DOCUMENTO NÚM. 2.

Que tanto los Estatutos como el Reglamento Disciplinario garantizan, en los términos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, todos los derechos de defensa de los afiliados en relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria por los órganos competentes del partido, en particular, los del artículo 19 de los Estatutos.

Que los Estatutos reconocen a los afiliados el derecho a recurrir contra las resoluciones de la Comisión de Régimen disciplinario ante la Comisión de Garantías (art. 19.a).

Que la Comisión de Garantías es, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de los Estatutos del partido, el órgano independiente encargado de garantizar los derechos de los afiliados.

Que Doña María Cantos no hizo uso de su derecho a recurso ante la Comisión de Garantías, por lo que la expulsión se considera firme una vez transcurrido el plazo otorgado para el recurso.

Que, por lo tanto, Doña María Cantos ha sido expulsado de manera definitiva del partido por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido



Ciudadanos

en el Reglamento disciplinario y con las garantías reconocidas en los Estatutos del partido.

Lo que así se acredita a los efectos oportunos, en particular, lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo (Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre), que ha de conducir a que Doña María Cantos Alcázar pase a disfrutar de la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación aplicable.

En Madrid, a 23 de julio de 2021

María Bravo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN
PLAZA SANTA MARÍA, 1 23002- JAÉN
TELÉFONO 953 219 100

LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA

2021016424 26/07/2021 09:20:59



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO**

La persona interesada y, si procede, con representante según consta en la solicitud, ha presentado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Jaén el siguiente trámite y su documentación:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, remitido en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede. aytojaen.es), firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Art. 42)

TRÁMITE	Que habiendo notificado al Ayuntamiento de Jaén de la expulsión del partido de Ciudadanos de María Cantos del Grupo Municipal de Ciudadanos, pase a la condición de concejal no adscritos.		
INTERESADO(S)	G64283310 CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA	660471769	recibosproveedores@ciudadanos-cs.org
REPRESENTANTE	001174325Z RODERA*TOBAL,ANA PALOMA		
DOCUMENTO(S)	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CSV
	EscritoAyuntamientoJaenMariaCant	Documento	13521357531421215606
	1DocnofarialhombraamientosCEestat	Documento 2	13521357376370536011

Esta Administración expide este justificante conforme da por recibido el trámite solicitado y su documentación anexa.

LIBRO DE REGISTRO	JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
NÚMERO DE REGISTRO	2021016424
FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	26/07/2021 09:20:59
FECHA Y HORA INICIO CÓMPUTO	26/07/2021 09:20:59 (primer día hábil según el calendario de la organización)

SI EL TRÁMITE, DOCUMENTO O SOLICITUD QUE USTED HA PRESENTADO NO PERTENECE AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGISTRO, LA PRESENTACIÓN QUE USTED HA REALIZADO NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO, Y SE TENDRÁ POR NO REALIZADA. EN CASO DE PRODUCIRSE ESTE SUPUESTO, LE INFORMAREMOS A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS MEDIOS DE CONTACTO QUE USTED NOS HA COMUNICADO

FIRMADO POR

Documento firmado electrónicamente con Certificado de Sello del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en Actuación Administrativa Automatizada (Ley 40/2015)
Fecha: 26/07/2021 Hora: 9:21:13

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN http://sede.aytojaen.es/validacion	CSV 13521643644713300160	PÁGINA 1/1
--	------------------------------------	---------------

MOH. 26.009-A.- REPROGRAMA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL N.º 6/230303



Ciudadanos

MARINA BRAVO SOBRINO, con DNI 25484107S, secretaria general de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en ejercicio de las competencias que me atribuyen las normas del partido, en la representación que ostento, según poder que acompaño (DOCUMENTO NÚM. 1)

MANIFIESTA

Que Don Francisco Díaz Ráez, con DNI 25969843Z, fue expulsado del partido en virtud de Resolución de la Comisión de Régimen disciplinario del partido de fecha 19 de julio de 2021.

Que la Comisión de Régimen disciplinario es el órgano competente del partido para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se dirijan contra afiliados, según disponen los artículos 91 y 128 de los Estatutos del partido, aprobados por la Asamblea general del partido en la sesión del día 2 de mayo de 2020. Se anexan como DOCUMENTO NÚM. 1.

Que la Comisión de Régimen Disciplinario ejerce sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento disciplinario aprobado por el Comité ejecutivo en la sesión del día 31 de enero de 2021. Se anexa como DOCUMENTO NÚM. 2.

Que tanto los Estatutos como el Reglamento Disciplinario garantizan, en los términos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, todos los derechos de defensa de los afiliados en relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria por los órganos competentes del partido, en particular, los del artículo 19 de los Estatutos.

Que los Estatutos reconocen a los afiliados el derecho a recurrir contra las resoluciones de la Comisión de Régimen disciplinario ante la Comisión de Garantías (art. 19.a).

Que la Comisión de Garantías es, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de los Estatutos del partido, el órgano independiente encargado de garantizar los derechos de los afiliados.

Que Don Francisco Díaz Ráez no hizo uso de su derecho a recurso ante la Comisión de Garantías, por lo que la expulsión se considera firme una vez transcurrido el plazo otorgado para el recurso.

Que, por lo tanto, Don Francisco Díaz Ráez ha sido expulsado de manera definitiva del partido por el órgano competente, siguiendo el procedimiento



Ciudadanos

establecido en el Reglamento disciplinario y con las garantías reconocidas en los Estatutos del partido.

Lo que así se acredita a los efectos oportunos, en particular, lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo (Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre), que ha de conducir a que Don Francisco Díaz Ráez pase a disfrutar de la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación aplicable.

En Madrid, a 23 de julio de 2021



Marina Bravo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN**

PLAZA SANTA MARIA, 1 23002- JAÉN
TELÉFONO 953 219 100

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA

2021016418 26/07/2021 09:10:09



La persona interesada y, si procede, con representante según consta en la solicitud, ha presentado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Jaén el siguiente trámite y su documentación:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Actuación Administrativa Automatizada (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Art. 42)

TRÁMITE	Que habiendo notificado al Ayuntamiento de Jaén de la expulsión del partido de Ciudadanos de 3 concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos pasen a la condición de concejales no adscritos.	
INTERESADO(S)	G64283310 CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA	660471769 recibosproveedores@ciudadanos-cs.org
REPRESENTANTE	001174326Z RODERA*TOBAL,ANA PALOMA	
DOCUMENTO(S)	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
	EscritoAyuntamientoJaenFranciscoD	Documento
	1DoctotarialnombramientosCEestat	Documento 2
		CSV
		13521357210215747361
		13521357210032752550

Esta Administración expide este justificante conforme da por recibido el trámite solicitado y su documentación anexa.

LIBRO DE REGISTRO	JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
NÚMERO DE REGISTRO	2021016418
FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	26/07/2021 09:10:09
FECHA Y HORA INICIO CÓMPUTO	26/07/2021 09:10:08 (primer día hábil según el calendario de la organización)

SI EL TRÁMITE, DOCUMENTO O SOLICITUD QUE LISTED HA PRESENTADO NO PERTENECE AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGISTRO, LA PRESENTACIÓN QUE USTED HA REALIZADO NO TENDRA EFECTO ALGUNO, Y SE TENDRÁ POR NO REALIZADA. EN CASO DE PRODUCIRSE ESTE SUPUESTO, LE INFORMAREMOS A TRAVES DE ALGUNO DE LOS MEDIOS DE CONTACTO QUE USTED NOS HA COMUNICADO

FIRMADO POR

Documento firmado electrónicamente con Certificado de Sello del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en Actuación Administrativa Automatizada (Ley 40/2015)
Fecha: 26/07/2021 Hora: 9:10:19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
http://sede.aytojaen.es/validacion	13521543005335263467	1/1

MOD. 240001-A.- REPROGRAMA FUNCION AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRIBO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01324593



Ciudadanos

MARINA BRAVO SOBRINO, con DNI 25484107S, secretaria general de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en ejercicio de las competencias que me atribuyen las normas del partido, en la representación que ostento, según poder que acompaño (DOCUMENTO NÚM. 1)

MANIFIESTA

Que Don Miguel Castro Gutiérrez, con DNI 25935551S, fue expulsado del partido en virtud de Resolución de la Comisión de Régimen disciplinario del partido de fecha 19 de julio de 2021.

Que la Comisión de Régimen disciplinario es el órgano competente del partido para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se dirijan contra afiliados, según disponen los artículos 91 y 128 de los Estatutos del partido, aprobados por la Asamblea general del partido en la sesión del día 2 de mayo de 2020. Se anexan como DOCUMENTO NÚM. 1.

Que la Comisión de Régimen Disciplinario ejerce sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento disciplinario aprobado por el Comité ejecutivo en la sesión del día 31 de enero de 2021. Se anexa como DOCUMENTO NÚM. 2.

Que tanto los Estatutos como el Reglamento Disciplinario garantizan, en los términos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, todos los derechos de defensa de los afiliados en relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria por los órganos competentes del partido, en particular, los del artículo 19 de los Estatutos.

Que los Estatutos reconocen a los afiliados el derecho a recurrir contra las resoluciones de la Comisión de Régimen disciplinario ante la Comisión de Garantías (art. 19.a).

Que la Comisión de Garantías es, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de los Estatutos del partido, el órgano independiente encargado de garantizar los derechos de los afiliados.

Que Miguel Castro Gutiérrez no hizo uso de su derecho a recurso ante la Comisión de Garantías, por lo que la expulsión se considera firme una vez transcurrido el plazo otorgado para el recurso.

Que, por lo tanto, Miguel Castro Gutiérrez ha sido expulsado de manera definitiva del partido por el órgano competente, siguiendo el procedimiento



Ciudadanos

establecido en el Reglamento disciplinario y con las garantías reconocidas en los Estatutos del partido.

Lo que así se acredita a los efectos oportunos, en particular, lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo (Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre), que ha de conducir a que Miguel Castro Gutiérrez pase a disfrutar de la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación aplicable.

En Madrid, a 23 de julio de 2021


Marisa Bravo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN**

PLAZA SANTA MARIA, 1 23002- JAÉN
TELÉFONO 953 219 100

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA

2021016422 26/07/2021 09:16:29



La persona interesada y, si procede, con representante según consta en la solicitud, ha presentado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Jaén el siguiente trámite y su documentación:

TRÁMITE	Que habiendo notificado al Ayuntamiento de Jaén de la expulsión del partido de Ciudadanos de Miguel Castro del Grupo Municipal de Ciudadanos pase a la condición de concejales no adscritos.		
INTERESADO(S)	G64283310 CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA	680471769	
REPRESENTANTE	001174325Z RÓDERA*TOBAL,ANA PALOMA	recibosproveedores@ciudadanos-cs.org	
DOCUMENTO(S)	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CSV
	EscritoAyuntamiento.JaenMiguelCast	Documento	13521357441632537471
	1DocnotarialhombraamientosCEestat	Documento 2	13521356712334725767

Esta Administración expide este justificante conforme da por recibido el trámite solicitado y su documentación anexa.

LIBRO DE REGISTRO	JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
NÚMERO DE REGISTRO	2021016422
FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	26/07/2021 09:16:29
FECHA Y HORA INICIO CÓMPUTO	26/07/2021 09:16:29 (primer día hábil según el calendario de la organización)

Documento generado mediante Programa de Actuación Administrativa Automatizada, regulado en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Actuación Administrativa Automatizada (Art. 42) del Ayuntamiento de Jaén.

SI EL TRÁMITE, DOCUMENTO O SOLICITUD QUE USTED HA PRESENTADO NO PERTENECE AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGISTRO, LA PRESENTACIÓN QUE USTED HA REALIZADO NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO, Y SE TENDRÁ POR NO REALIZADA. EN CASO DE PRODUCIRSE ESTE SUPUESTO, LE INFORMAREMOS A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS MEDIOS DE CONTACTO QUE USTED NOS HA COMUNICADO

FIRMADO POR

Documento firmado electrónicamente con Certificado de Sello del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en Actuación Administrativa Automatizada (Ley 40/2015)
Fecha: 26/07/2021 Hora: 9:16:39

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
http://sede.aytojaen.es/validacion	13521543066356712140	1 / 1

A10B. 20K019.A. REPRODUCCIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ENSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL N.º 01202015



En base a ello, el Sr. Alcalde, concluye:

“Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho concejales a partir de este momento en el que el Pleno toma razón de tal circunstancia pasan, a todos los efectos, a situación de concejales no adscritos.”

De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Adelante Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO DOS.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE JAÉN SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SU GRUPO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del escrito presentado por el portavoz y el viceportavoz del Grupo Municipal Adelante Jaén sobre cambio de denominación de su grupo:



AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num.: 2021015555 SEJEN
Fecha: 13-07-2021 12:09
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
13524518216356041485 Solicitud



ADELANTE JAÉN PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
adelantejaen@aytojaen.es

D. Javier Ureña Olivera y D. Julián Ávila de la Casa, miembros del Grupo Político Adelante Jaén Podemos Izquierda Unida Andalucía, cuyos datos personales obran en poder de la Secretaría General.

EXPONEMOS

1. En el Pleno Extraordinario y Urgente del 28 de Junio de 2019, se da cuenta de la Constitución del Grupo Político Adelante Jaén Podemos Izquierda Unida Andalucía en el Ayuntamiento de Jaén, en el cual se integran los miembros electos de la candidatura de la Coalición de Adelante Jaén, integrada por los partidos políticos Podemos e Izquierda Unida.
2. En fechas recientes se ha dado una situación de usurpación de la marca "Adelante" por otros partidos políticos, lo que conlleva una clara confusión para la ciudadanía.
3. El nombre de Unidas Podemos es la marca reconocible de las coaliciones entre Podemos e Izquierda Unida en todo el territorio del Estado.
4. Recientemente se ha producido la modificación de la denominación del Grupo Parlamentario Andaluz al que nos referenciamos políticamente, pasando a denominarse como Unidas Podemos por Andalucía.
5. El único cambio que se produce a través del presente escrito sería la denominación del mismo, tratándose, por lo tanto, de un continuación de la actividad del grupo sin modificaciones con respecto a las actuaciones anteriores.

COMUNICAMOS

- Que de forma unánime por parte de los componentes del grupo municipal se decide cambiar la denominación del actual grupo por: **Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén**

SOLICITAMOS

1. Que se informe a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
2. Que se dé cuenta del mismo al Pleno de Ayuntamiento.
3. Que se proceda a realizar todos aquellos trámites necesarios para que nuestro grupo político en el Ayuntamiento de Jaén se denomine como Unidas Podemos por Jaén en todas las instancias y que conste a los efectos oportunos.

En Jaén a 13 de julio de 2021

Fdo: Javier Ureña Olivera
Portavoz

Julián Ávila de la Casa
Viceportavoz

A/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



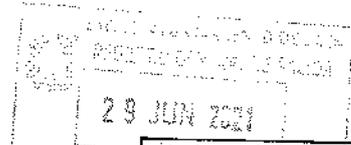
De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO TRES.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS EN LOS TENIENTES DE ALCALDE, ASÍ COMO LAS ESPECÍFICAS QUE SE INTEGRAN EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de junio de 2021, de modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas, así como sus posteriores modificaciones:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



6.885 ALCALDÍA



DECRETO ALCALDÍA-PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 43 a 45 y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dadas las nuevas circunstancias y en aras a optimizar la dirección, gestión y resolución de las materias objeto de competencia de esta Alcaldía, se estima necesario proceder a la modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas, así como a sus posteriores modificaciones.

En virtud de ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución citada y las posteriores modificaciones sobre la misma, confiriendo las siguientes delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde que se citan, así como las específicas que se integran en cada una de ellas:

A.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO Y MERCADOS

Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área: D^{ña}. María Refugio Orozco Sáenz.

B.- AREA DE PRESIDENCIA, EDUSI, DINAMIZACIÓN DE INVERSIONES, PATRIMONIO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y VOLUNTARIADO, UNIVERSIDAD, MOVILIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA, SMART CITY, OFICINA DE ACCESO ELECTRÓNICO, TRANSPORTES, SANIDAD Y CONSUMO:

Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área: D^{ña}. María Africa Colomo Jiménez.

Delegaciones específicas integradas en el Área:

- D^{ña}. Eva Pilar Funes Jiménez: Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular Municipal, Cooperación Internacional y Voluntariado.
- D^{ña}. Estefanía Plaza León: Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Transportes, Sanidad y Consumo.

C.- AREA DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD CIUDADANA, IMEFE, EDUCACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, INFORMÁTICA Y PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Tercer Teniente de Alcalde, Delegado del Área: D. Carlos Alberca Martínez.



Delegaciones específicas integradas en el Área:

- D. Francisco Lechuga Árias: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.
- D^a. María del Carmen Angulo Montoro: Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Centro Especial de Empleo e IMEFE.
- D. Francisco Padorno Muñoz: Educación y Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales.

**D.- AREA DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS, POLITICAS SOCIALES,
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN Y URBANISMO:**

Cuarto Teniente de Alcalde, Delegado del Área: D. José Manuel Higuera Lorite.

Delegaciones específicas integradas en el Área:

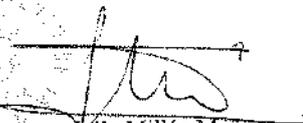
- D^a. Ángeles Díaz de la Torre: Políticas Sociales (Patronato Municipal de Asuntos Sociales), Vivienda y Rehabilitación.
- D. Francisco Chica Jiménez: Urbanismo (Gerencia Municipal de Urbanismo) y Servicios Técnicos Municipales.

Esta Alcaldía se hará cargo, de forma directa, de la Planificación Estratégica y la coordinación de Programas Europeos.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa de que no la acepta.

TERCERO.- Inscribese en Libro de Resoluciones, notifíquese personalmente la presente Resolución a los Concejales afectados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre y comuníquese a los distintos Servicios Administrativos afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Jaén, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.


- Julio Millán Muñoz -

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL,


- Miguel A. Velasco Gámez -



De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS EN LOS TENIENTES DE ALCALDE, ASÍ COMO LAS ESPECÍFICAS QUE SE INTEGRAN EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO SUS ULTERIORES Y SUCESIVAS MODIFICACIONES.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de julio de 2021, de modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas, así como sus ulteriores y sucesivas modificaciones:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

ALCALDÍA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECRETARÍA GENERAL DE ACTAS
- 8 JUL 2019 -
7162

DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 43 a 45 y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en aras a optimizar la dirección, gestión y resolución de las materias objeto de competencia de esta Alcaldía, se estima necesario proceder a la modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas, así como sus ulteriores y sucesivas modificaciones.

En virtud de ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, así como las posteriores modificaciones sobre la misma, en las áreas y con las atribuciones que a continuación se indican, permaneciendo el resto de la Resolución, en los extremos no modificados, con el mismo contenido y redacción originales:

A.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO:

Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área: D^a. María Refugio Orozco Sáenz.

B.- AREA DE PRESIDENCIA, EDUSI, DINAMIZACIÓN DE INVERSIONES, PATRIMONIO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y VOLUNTARIADO, UNIVERSIDAD, MOVILIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA, SMART CITY, OFICINA DE ACCESO ELECTRÓNICO, TRANSPORTES Y SANIDAD:

Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área: D^a. María Africa Colomo Jiménez.

Delegaciones específicas integradas en el Área:

- D^a. Eva Pilar Funes Jiménez: Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular Municipal, Cooperación Internacional y Voluntariado.
- D^a. Estefanía Plaza León: Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Transportes y Sanidad.



C.- AREA DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD CIUDADANA, IMEFE, EDUCACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, ESCUELA TALLER, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, CEMENTERIOS, INFORMÁTICA Y PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Tercer Teniente de Alcalde, Delegado del Área: D. Carlos Alberca Martínez.

Delegaciones específicas integradas en el Área:

- D. Francisco Lechuga Árias: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.
- D^a. María del Carmen Angulo Montoro: Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Centro Especial de Empleo, Escuela Taller e IMEFE.
- D. Francisco Padorno Muñoz: Cementerios, Educación y Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa de que no la acepta.

TERCERO.- Inscribbase en Libro de Resoluciones, notifíquese personalmente la presente Resolución a los Concejales afectados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre y comuníquese a los distintos Servicios Administrativos afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Jaén, a siete de julio de dos mil veintiuno.

- Julio Millán Muñoz -

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL,

Miguel A. Velasco Gámez -



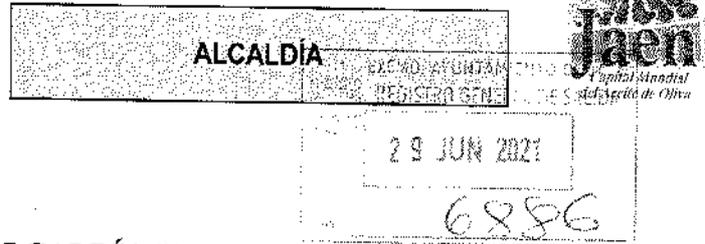
De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO CINCO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y LOS TENIENTES DE ALCALDE.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de junio de 2021, de modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



DECRETO ALCALDÍA-PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 43 a 45 y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ante la necesidad de reestructurar el organigrama político de la Corporación y en aras a optimizar la dirección, gestión y resolución de las materias objeto de competencia de esta Alcaldía, se estima necesario proceder a la modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 sobre nombramientos de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.

En virtud de ello,

RESUELVO

Modificar la Resolución citada, en lo referido a los puntos primero y segundo, que quedarían como sigue:

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, que quedará integrada bajo la Presidencia de esta Alcaldía, a los señores/as que a continuación se relacionan:

- D^a. María Refugio Orozco Sáenz (C,S).
- D^a. María de África Colomo Jiménez (PSOE).
- D. Carlos Alberca Martínez (PSOE).
- D. José Manuel Higuera Lorite (PSOE).
- D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo (PP).
- D. Javier Ureña Olivera (ADELANTE JAEN).
- D^a. Salud Anguita Verón (VOX).

SEGUNDO.- Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombrar como Tenientes de Alcalde a los siguientes concejales, miembros designados para formar parte de la Junta de Gobierno Local:



PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: D^a. María Refugio Orozco Sáenz.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: D^a. María de África Colomo Jiménez.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE: D. Carlos Alberca Martínez.

CUARTO TENIENTE DE ALCALDE: D. José Manuel Higuera Lorite.

El resto de puntos de la citada Resolución quedarían con el mismo contenido.

Inscribese en Libro de Resoluciones, notifíquese personalmente la presente Resolución a los Concejales afectados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre y comuníquese a los distintos Servicios Administrativos afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Jaén, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

- Julio Millán Muñoz -

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL,

- Miguel A. Velasco Gámez -



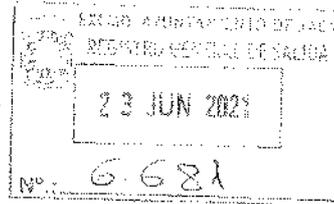
De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO SEIS.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021 DE REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA AL SR. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, COMO PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE), ASÍ COMO LA DEL CONSEJO RECTOR DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2021 en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Dada en Jaén a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de fecha 21 de junio de 2021 (con registro de entrada de documentos del 23) presentado por los concejales de esta Corporación Sres/as D^a María Cantos Alcazar, Don Miguel Castro Gutierrez y Don Francisco Díaz Ráez en la que manifiestan la renuncia a sus actuales responsabilidades y cargos en el equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y ante la necesidad, por tanto, de reestructurar por motivos de organización interna el organigrama político de la Corporación, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Formación Profesional (IMEFE).

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la delegación conferida al Sr. D. Francisco Díaz Ráez mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 como Presidente del Instituto Municipal de Empleo y Formación Profesional (IMEFE) así como la del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente de la firma de la misma por el Sr. Alcalde-Presidente

TERCERO.- Inscribase en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, comuníquese la presente resolución a los interesados y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno y al Consejo del citado Organismo Autónomo en la primera sesión que éstos celebren.

Resuelto por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Julio Millán Muñoz, de todo lo cual se extiende la presente Resolución, de lo que como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE

26037231N Firmado digitalmente
por 26037231N JULIO
JULIO MILLAN MILLAN (R:
(R: P2305000H)
P2305000H) Fecha: 2021.06.23
13:05:00 +02'00'

Fdo.- Julio Millán Muñoz

EL SECRETARIO



Fdo.- Miguel A. Velasco Gamez



De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO SIETE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021 DE DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE), ASI COMO LA DEL CONSEJO RECTOR DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, EN D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2021 en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECRETARÍA GENERAL

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE) RESUELVO:

- 1.- Delegar en D^a María del Carmen Angulo Montoro la Presidencia del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE), así como la del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo.
- 2.- Dar cuenta de la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno y al Consejo del citado Organismo en la primera sesión que se celebre.

Jaén, 1 de julio de 2021
EL ALCALDE

Ante mi
EL SECRETARIO

MDO: 230 IMEFE - COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALS CON EL Nº 01230503



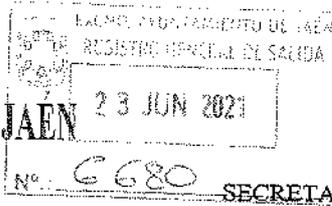
De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO OCHO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021 DE REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA AL SR. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, COMO PRESIDENTE DEL PATRONATO ESCUELA TALLER, ASÍ COMO DEL CONSEJO RECTOR DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2021 en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Dada en Jaén a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de fecha 21 de junio de 2021 (con registro de entrada de documentos del 23) presentado por los concejales de esta Corporación Sres/as D^a María Cantos Alcazar, Don Miguel Castro Gutierrez y Don Francisco Díaz Ráez en la que manifiestan la renuncia a sus actuales responsabilidades y cargos en el equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y ante la necesidad, por tanto, de reestructurar por motivos de organización interna el organigrama político de la Corporación, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato Escuela Taller,

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la delegación conferida al Sr. D. Francisco Díaz Ráez mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 como Presidente del Patronato Escuela Taller así como la del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente de la firma de la misma por el Sr. Alcalde-Presidente

TERCERO.- Inscribase en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, comuníquese la presente resolución a los interesados y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno y al Consejo del citado Organismo Autónomo en la primera sesión que éstos celebren.

Resuelto por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Julio Millán Muñoz, de todo lo cual se extiende la presente Resolución, de lo que como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE

26037231N Firmado digitalmente
por 26037231N JULIO
JULIO MILLAN MILLAN (R:
(R: P2305000H)
P2305000H) Fecha: 2021.06.23
13:06:12 +02'00'

Fdo.- Julio Millán Muñoz

EL SECRETARIO



Fdo.- Miguel A. Velasco Gamez



De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

NÚMERO NUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021 DE DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO ESCUELA TALLER, ASÍ COMO LA DEL CONSEJO RECTOR DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, EN D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2021 en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECRETARÍA GENERAL

DECRETO

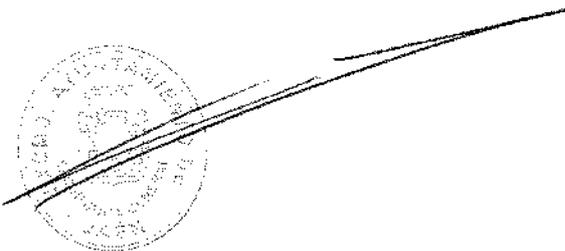
En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos del Organismo Autónomo del Patronato Escuela Taller RESUELVO:

1.- Delegar en D^a María del Carmen Angulo Montoro la Presidencia del Patronato Escuela Taller, así como la del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo.

2.- Dar cuenta de la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno y al Consejo del citado Organismo en la primera sesión que se celebre.

Jaén, 1 de julio de 2021
EL ALCALDE

Ante mí
EL SECRETARIO





De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

A continuación, el Sr. Alcalde se dirige a los miembros de la Corporación con respecto a los puntos nº 10 y nº 12 del orden del día: “Los puntos nº 10 y nº 12, como les indiqué, les planteo que los vamos a dejar sobre la mesa, porque no han venido dictaminados por ninguna Comisión, para que puedan ser dictaminados toda vez que no incurrir en ninguna urgencia, para poder debatirlos, si les parece bien, si no tienen ningún tipo de oposición.”

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN “VÍA VERDE DEL ACEITE”.

Sometido a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación, el asunto queda sobre la mesa.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 82.3 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL



AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**. En total 17 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de modificación de los representantes municipales en el Consejo Escolar Municipal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES
MUNICIPALES EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.**

Mediante acuerdo de ese Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de junio de 2019, se aprobaron representantes municipales en distintos organismos, entre los que se encontraba el Consejo Escolar Municipal.

Dada la reestructuración en las Delegaciones genéricas y específicas de esta Alcaldía, se propone la sustitución de dichos representantes, quedando como sigue:

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:

- Titular: D. Francisco Padorno Muñoz.
- Suplente: D^a. María Ángeles Díaz de la Torre.

Jaén, 23 de julio de 2021
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), Y LA ABSTENCIÓN DE, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión Plenaria D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

Dada la reestructuración en las Delegaciones genéricas y específicas de la Alcaldía, aprobar la sustitución de dichos representantes, quedando como sigue:

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:

- Titular: D. Francisco Padorno Muñoz.
- Suplente: D^a. María Ángeles Díaz de la Torre.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE ADHESIÓN AL CONVENIO AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-FEMP, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.

Sometido a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación, el asunto queda sobre la mesa.



NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE JUNIO DE 2019 Y POSTERIORES, SOBRE NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A ALCALDÍA Y A LOS DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 82.3 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUIITA VERÓN (**VOX**). En total 17 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente con fecha 23 de julio del actual, en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACION ACUERDO PLENARIO DE 28 DE JUNIO DE 2019 Y POSTERIORES SOBRE NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL, ADSCRITO A ALCALDIA Y A LOS DISTINTOS GRUPOS POLITICOS CON REPRESENTACION MUNICIPAL

El art. 104 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local dispone que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación.

El nombramiento y cese de este personal es libre y corresponde al Alcalde, cesando, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos de los funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por acuerdo adoptado el pasado día 28 de junio, aprobó el número, características y retribuciones del personal eventual, adscrito a Alcaldía y a los distintos grupos políticos con representación municipal, acuerdo modificado con posterioridad, parcialmente.

Dadas las necesidades actuales y la nueva situación existente en el Grupo Municipal de Ciudadanos, es por lo que se propone la modificación de dicho acuerdo en los siguientes términos:

- Grupo Ciudadanos:

Puesto de trabajo de Titulado grado medio (A-2) (32.477,66 euros), pasará a ser de Administrativo (C-1), con las retribuciones brutas anuales establecidas para el mismo: 28.586,36 euros, con efectos de 1 de agosto de 2021.

El resto permanecerá igual.

Jaén, 23 de julio de 2021

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA: Dadas las necesidades actuales y la nueva situación existente en el Grupo Municipal de Ciudadanos, aprobar la modificación del Acuerdo Plenario de 28 de junio de 2019 sobre número, características y retribuciones del personal eventual adscrito a Alcaldía y a los distintos Grupos Políticos con representación municipal, en los siguientes términos:

-Grupo Ciudadanos:

Puesto de trabajo de Titulado grado medio (A-2) (32.477,66 euros), pasará a ser de Administrativo (C-1), con las retribuciones brutas anuales establecidas para el mismo: 28.586,36 euros, con efectos de 1 de agosto de 2021. El resto permanecerá igual.

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 39/2021, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.400.000,00 €.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 17 de junio de 2021 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe de la Intervención Municipal emitido con fecha 17 de junio de 2021:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2021/3915-RESOL - 17/06/2021

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2000 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2052/2021/RESO	REF. ADICIONAL	EXPTE DE CTO. EXTRAORDINARIO 39/2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	INTERVENCIÓN		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Tenencia de Alcaldía delegada del Área , RESUELVE de conformidad a la siguiente

DECRETO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR EL QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 39/2021 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN.

Teniendo en cuenta las necesidades propuestas por el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, que corresponden a gastos urgentes e inaplazables y que se indican a continuación:

Al objeto de poder contar con crédito necesario para la contratación del Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, Crédito Extraordinario por un importe de 1.400.000,00 €, a través de modificación presupuestaria, con cargo a la Baja en la aplicación presupuestaria 16300/22700 -LIMPIEZA VIARIA y generando la aplicación presupuestaria 34000/22706- CONTRATOS MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, por dicho importe en el presupuesto en vigor.

Por tratarse de gastos que no cuentan con aplicación presupuestaria en el presupuesto en vigor, no pudiendo demorarse su ejecución por los perjuicios que se producirían en el normal funcionamiento de los servicios municipales.

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificación de créditos del presupuesto art. 177 R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, 34 y ss del RD 500/90 y la Base num. 12 del presupuesto en vigor.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | SEXTO TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 17/06/2021 HORA: 15:54:53

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523646503716003731	PÁGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION**

EXPEDIENTE 2052/2021/RESO

CONSIDERANDO: Las competencias que me atribuyen las disposiciones legales vigentes, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

DECRETO

Que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Excmo. Ayuntamiento se instruya expediente de créditos extraordinarios núm. 39/2021, dentro del vigente presupuesto financiado mediante créditos disponibles no comprometidos de otras partidas del capítulo dos del presupuesto municipal vigente.

Documento generado mediante Adquisición Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 40/2015 (Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623646503716003731	
		PÁGINA 2/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2052/2021/RESO	REF. ADICIONAL	EXPTE DE CTO. EXTRAORDINARIO 39/2021
INTERESADO(S)			

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NUM. 39/2021

Visto el escrito presentado por el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, de fecha 8 de junio de 2021 y recibido en esta Intervención, con fecha 10 de junio de 2021, que dice:

“Con esta misma fecha se remite a la Concejalía de Hacienda el siguiente:

INFORME-PROPUESTA.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios y Proyectos Municipales.

Al objeto de poder contar con crédito necesario para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, por medio del presente interesa se tramite el expediente de generación de crédito extraordinario, en los siguientes términos:

Baja de crédito:

16300/22700 “Limpieza Viaria”	1.400.000,00 €
-------------------------------	----------------

Crédito Extraordinario:

“Mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas”	1.400.000,00 €
--	----------------

CONSIDERANDO: De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en el crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta informe propuesta del Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), de 8 de junio de 2021, en el que no se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar. Siguiendo las indicaciones del Jefe de Sección de Contabilidad y Presupuestos, se estima adecuada la creación de la siguiente aplicación:

34000/22706-. Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

ANA MONEREO MUÑOZ | JEFE NEGOCIADO CONTRATOS Y SUMINISTROS | FECHA: 16/06/2021 HORA: 12:29:42

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554064121573024	PÁGINA 1/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

CONSIDERANDO: Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 8 de los corrientes, el crédito extraordinario se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria".

CONSIDERANDO: Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y en concreto el art. 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual, el Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe de 1.400.000,00 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Contratos Mantenimiento y conservación Instalaciones Deportivas	34000/22706	-----	1.400.000,00	1.400.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Limpieza Viaria	16300/22700	15.277.270,68	1.400.000,00	13.877.270,68

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554064121573024		2/2



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
O

EXPEDIENTE | 2052/2021/RESO

REF. ADICIONAL | EXPTE DE CTO. EXTRAORDINARIO
39/2021

INTERESADO(S) |

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. AYTO/CF/175/2020 SOBRE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 39/2021 FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante escrito presentado por el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, de fecha 8 de junio de 2021 y recibido en esta Intervención, con fecha 10 de junio de 2021, se inicia expediente de modificación de créditos número 39/2021 mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE y presentada por la PROPUESTA DE ACUERDO del expediente de modificación de crédito de fecha 15 de junio de 2021, la funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 56/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/06/2021 HORAS:12:44

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554576337247336	PÁGINA 1/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACION DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1.- Según consta en el informe propuesta de la Jefa de Negociado:

"Visto el escrito presentado por el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, de fecha 8 de junio de 2021 y recibido en esta Intervención, con fecha 10 de junio de 2021, que dice:

Con esta misma fecha se remite a la Concejalía de Hacienda el siguiente:

INFORME-PROPUESTA.- *Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios y Proyectos Municipales.*

Al objeto de poder contar con crédito necesario para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, por medio del presente interesa se tramite el expediente de generación de crédito extraordinario, en los siguientes términos:

Baja de crédito:

16300/22700 "Limpieza Viaria" 1.400.000,00 €

Crédito Extraordinario:

"Mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas" 1.400.000,00 €

CONSIDERANDO: *De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.*

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta informe propuesta del Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), de 8 de junio de 2021, en el que no se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar. Siguiendo las indicaciones del Jefe de Sección de Contabilidad y Presupuestos, se estima adecuada la creación de la siguiente aplicación:

34000/22706-. Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas.

CONSIDERANDO: *Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas,*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554576337247336	PÁGINA 2/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 8 de los corrientes, el crédito extraordinario se financiará con bajas de créditos en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria".

2.2. Aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos que se crean mediante créditos extraordinarios:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Contratos Mantenimiento y conservación Instalaciones Deportivas	34000/22706	-----	1.400.000,00	1.400.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Limpieza Viaria	16300/22700	15.277.270,68	1.400.000,00	13.877.270,68

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIONES DEL EXPEDIENTE

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuesto, es decir:

- 3.1 Propuesta de acuerdo
- 3.2 Informe preceptivo de Intervención.
- 3.3 Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- 3.4 Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.
- 3.5 Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytjaen.es	CSV 13523684576337247336	
		PÁGINA 3/4



3.6 El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
3.7 La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.6 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4.- CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022

Se fiscaliza la propuesta de crédito extraordinario conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523654576337247336	PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2052/2021/RESO REF. ADICIONAL | EXPTE DE CTO. EXTRAORDINARIO 39/2021
INTERESADO(S) |

INFORME DE LA INTERVENCIÓN AYTO/CF/176/2021 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO

Este Informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007

Expediente motivo del informe: Aprobación del Presupuesto Previsiones/Créditos Iniciales
 Modificación del Presupuesto Previsiones/Créditos definitivos
 Liquidación del Presupuesto TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Fecha de Aprobación | APROBACIÓN | EXP: 39/2021

Presupuesto de Ingresos

AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2020

Capítulo 1		0,00
Capítulo 2	(1.400.000,00 - 1.400.000,00)	0,00
Capítulo 3		0,00
Capítulo 4		0,00
Capítulo 5		0,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
Total Ingresos no financieros		0,00

Presupuesto de Gastos

AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2020

Capítulo 1		0,00
Capítulo 2		0,00
Capítulo 3		0,00
Capítulo 4		0,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
Total Gastos no financieros		0,00

Superávit / Déficit no financiero sin ajustar

Índice	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	0,00
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00
GR000a	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	0,00
GR001	Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
GR002	Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/06/2021 HORA:8:12:55

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 135238664736323132524	PÁGINA 1/3



GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	Inejecución	0,00
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (2)	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	Operaciones de parmuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
GR008	Inversiones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública (3)	0,00
GR019	Prestamos	0,00
GR009	Otros (1)	0,00
	Total	0,00
Superávit (+) / déficit (-) no financiero		0,00



Cumplimiento

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del Informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RDLegislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del Informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

(1) En virtud del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre y Ley Orgánica 6/2015. Prestamos Fondos de Ordenación para ejecución de sentencias.

(2) Ajuste por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local

(3) Ajuste por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la Corporación Local.

Importe del ajuste : cantidad con signo (+) Incrementa el saldo presupuestario (Incrementa la capacidad de financiación) (-) disminuye el saldo presupuestario (disminuye la capacidad de financiación)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554736323132624	
		PÁGINA 2/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554736323132524	PÁGINA 3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**CONCEJALES NO ADSCRITOS**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 39/2021, mediante crédito extraordinario por importe de 1.400.000,00 euros, con el detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA DEL CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN, D. FRANCISCO DÍAZ RÁEZ.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde con fecha 12 de julio de 2021, y el informe de la Secretaría General de fecha 8 de julio de 2021:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD
SOBREVENIDA DEL CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN, D.
FRANCISCO DÍAZ RÁEZ.**

Dada la reincorporación efectiva a su puesto de trabajo como empleado laboral del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, del actual Concejal de esta Corporación, D. Francisco Díaz Ráez, con efectos de 1 de julio actual, pasando su situación administrativa a ser de servicio activo,

Visto el informe emitido por el Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 8 de julio actual, sobre tal situación, es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

1º.- Declarar al concejal de esta Corporación Sr. D. Francisco Díaz Ráez, integrante del Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en situación de incompatibilidad sobrevenida al concurrir, en su condición de concejal y tras la reincorporación a su puesto de trabajo con efectos desde día 1 de julio de 2021 pasando a la situación o al régimen administrativo de servicio activo, la causa de incompatibilidad prevista en el art. 178.2.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en relación con lo dispuesto en el art. 9.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

2º.- Notificar el presente Acuerdo de declaración de incompatibilidad al afectado significándole que, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 del ROF, deberá optar, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad declarándola mediante el presente Acuerdo, entre la renuncia a su condición de concejal o el abandono de la situación que dá origen a la referida incompatibilidad.



3º.- Advertir al Sr. Díaz Ráez que, transcurrido el citado plazo sin haberse ejercitado la opción señalada, se entenderá que renuncia a su puesto de concejal, procediéndose por el Pleno corporativo a la declaración de la vacante correspondiente y a poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4º.- Indicar al afectado que, de acuerdo con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Acuerdo constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no deviene en definitivo y no procede interponer contra el mismo ningún recurso administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado a presentar, con motivo de la resolución final del procedimiento, los recursos y acciones administrativas y judiciales que estime oportunas.

Jaén, a 12 de julio de 2021
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



INFORME SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO.- SOBRE LA SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD
SOBREVENIDA DEL CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN SR. D.
FRANCISCO DÍAZ RÁEZ.

Miguel Ángel Velasco Gámez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cumplimentando la Providencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Julio Millán Muñoz, de fecha 2 de julio de 2.021, en relación al asunto de referencia

INFORMA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de junio de 2019 acordó el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva en el desempeño del cargo al concejal de esta Corporación Sr. D. Francisco Díaz Ráez, integrado en el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

SEGUNDO.- Que, en su condición de personal laboral indefinido del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con la categoría profesional de Arquitecto Técnico, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de fecha 5 de julio de 2019 se declara en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo al Sr. Díaz Ráez en el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico, con reserva del mismo, cómputo de la antigüedad y efectos desde el día 18 de junio de 2019, estableciéndose la permanencia en esta situación hasta tanto se mantuviera en el ejercicio del cargo que dió origen a la misma y con la obligación de la solicitud del reingreso a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente al cese en su cargo público.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021 adoptó, entre otros acuerdos, la supresión del desempeño del cargo del Sr. Díaz Ráez en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, el derecho a la percepción de retribución alguna, con efectos desde el día 1 de julio actual.

CUARTO.- Que, en consecuencia, con fecha 30 de junio de 2021 el Sr. Díaz Ráez presenta escrito en el Patronato Municipal de Asuntos Sociales solicitando su reincorporación a su puesto de trabajo con efectos desde el día 1 de julio de 2021, pasando, de este modo y de forma efectiva, a la situación o al régimen administrativo de servicio activo.



**LEGISLACIÓN APLICABLE. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

PRIMERO.- Determina el art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF) que el Concejal, Diputado o miembro de cualquier Entidad Local perderá su condición de tal por las siguientes causas (a los efectos que aquí interesan):

5.- por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidas en la legislación electoral.

Como puede apreciarse el citado artículo nos reenvía y remite a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) y en concreto a su art. 178 donde se recogen las causas de incompatibilidad con la condición de Concejal.

En este sentido dispone el art. 178 de la LOREG que

1.- Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de concejal.

2.- Son también incompatibles (a los efectos que aquí interesan):

b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

Añade el apartado 4 del citado artículo que "cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto 6), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo". Esto es, en relación al personal laboral, la situación o el régimen de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo que se recoge tanto en el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores de 2015 como, para el personal laboral del Excmo. ayuntamiento de Jaén, en el art. 12 c) del Convenio Colectivo de aplicación al mismo.

SEGUNDO.- Desde esta perspectiva podemos colegir que dentro de la causa de incompatibilidad señalada en el art. 178.2.b) de la LOREG debe encuadrarse, por tanto y en consecuencia, a todo empleado público abstracción hecha de su condición de personal funcionario o laboral, como es el caso del Sr. Díaz Ráez, ya esté al servicio del propio Ayuntamiento o ya de las entidades dependientes de él, dada su adscripción al Patronato Municipal de Asuntos sociales, organismo autónomo vinculado y dependiente del Excmo. ayuntamiento de Jaén.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Tal y como puede observarse de las circunstancias descritas en los Antecedentes de hecho expuestos en el presente informe y, como consecuencia de los mismos, la reincorporación del Sr. Díaz Ráez con efectos desde día 1 de julio actual, pasando de forma efectiva a la situación o al régimen administrativo de servicio activo, colisiona frontal y manifiestamente con la causa de incompatibilidad determinada y recogida en el art. 178.2.b) de la LOREG situándose el citado concejal, de facto y de iure, en una suerte de incompatibilidad sobrevenida que le impide seguir ostentando dicho cargo por mandamiento de la Ley.

TERCERO.- Ante tal situación debemos acudir a lo preceptuado en el art. 10 del ROF que sanciona, en su apartado primero, que los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

El apartado segundo del precepto aborda el procedimiento a seguir al enunciar que producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días (hábiles) siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Apostilla el ejercitado tercero que transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejecutado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Por cuanto antecede y, en mérito de lo averado en el presente informe, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar al concejal de esta Corporación Sr. D. Francisco Díaz Ráez, integrante del Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en situación de incompatibilidad sobrevenida al concurrir, en su condición de concejal y tras la reincorporación a su puesto de trabajo con efectos desde día 1 de julio de 2021 pasando a la situación o al régimen administrativo de servicio activo, la causa de incompatibilidad prevista en el art. 178.2.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en relación con lo dispuesto en el art. 9.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo de declaración de incompatibilidad al afectado significándole que, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 del ROF, deberá optar, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad declarándola mediante el presente Acuerdo, entre la renuncia a su condición de concejal o el abandono de la situación que dá origen a la referida incompatibilidad.



TERCERO.- Advertir al Sr. Díaz Ráez que, transcurrido el citado plazo sin haberse ejercitado la opción señalada, se entenderá que renuncia a su puesto de concejal, procediéndose por el Pleno corporativo a la declaración de la vacante correspondiente y a poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

CUARTO.- Indicar al afectado que, de acuerdo con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Acuerdo constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no deviene en definitivo y no procede interponer contra el mismo ningún recurso administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado a presentar, con motivo de la resolución final del procedimiento, los recursos y acciones administrativas y judiciales que estime oportunas.

Apuntar finalmente, a modo de colofón del presente informe, que el Acuerdo de la Corporación podrá ser adoptado por mayoría simple de los miembros presentes o asistentes a la sesión bastando, a tal efecto, que los votos afirmativos superen a los negativos de conformidad con lo prevenido en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto cabe informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 8 de julio de 2021
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.- Miguel Ángel Velasco Gámez.

**ULTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
JAÉN.- D. JULIO MILLAN MUÑOZ.**



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ para posicionar al equipo de Gobierno:

“Bien, pues, traemos como propuesta la declaración de incompatibilidad sobrevenida del concejal de esta Corporación, el Sr. Francisco Díaz.

Y es que, en el Pleno extraordinario celebrado el pasado día 29 de junio se adoptó el acuerdo de suprimir el desempeño del señor Díaz en régimen de dedicación exclusiva perdiendo, por lo tanto, la dedicación exclusiva y la retribución económica como concejal. Este acuerdo contó con el voto afirmativo del señor Díaz.

Posteriormente, el día 1 de julio se produce la incorporación como trabajador del Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Por lo tanto, su situación pasa a ser en servicio activo. Y esa es su situación, a día de hoy, como empleado de esta casa.

A la vista de esa situación, se solicita informe al señor Secretario General de la Corporación, que se emite con fecha 8 de julio, informe que tienen todos ustedes y se les ha trasladado con la suficiente antelación. Dicho informe es absolutamente taxativo y, de hecho, voy a pasar a leerles las conclusiones a las que llega: *“La reincorporación del señor Díaz Ráez con efectos desde el 1 de julio actual pasando de forma efectiva a la situación o al régimen administrativo de servicio activo, colisiona frontal y manifiestamente con la causa de incompatibilidad determinada y recogida en el artículo 178.2 b., de la LOREG. Situándose el citado concejal, de facto y de iure, en una suerte de incompatibilidad sobrevenida que le impide seguir ostentando su cargo por mandamiento de la ley”*.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento prevé, en su artículo 10, también de manera taxativa, para los concejales en los que incurra una causa de incompatibilidad, en primer lugar, establece la obligación de los concejales de observar, en todo caso, mientras se mantengan en el ejercicio de su cargo las razones de compatibilidad e incompatibilidad legalmente previstas pero señala que, además, tienen la obligación de poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho o circunstancia que pudiera constituir causa de incompatibilidad.

En cualquier caso, entendemos que la propuesta de votación que se trae a este Pleno supone, simple y llanamente, cumplir un mandato legal que perfectamente se recoge en el informe del señor Secretario General. De manera que lo que se propone es declarar al señor Díaz en situación de incompatibilidad sobrevenida prevista en la Ley de Régimen Electoral, y se le concede un plazo de diez días hábiles durante los cuales el señor Díaz tendrá que optar entre mantener su situación en activo como trabajador del Ayuntamiento o abandonar su condición de concejal de esta Corporación.

No obstante, en caso de que el señor Díaz no ejercitara esta comunicación, no trasladara cuál es su opción, tendremos que considerar, o el Pleno tendrá que considerar, que renuncia al cargo de concejal con la consiguiente declaración de vacancia, lógicamente comunicándolo a la administración electoral, pues para que se pongan en marcha los mecanismos legales correspondientes.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR para exponer:

“Susto o muerte, eso es lo que le ofrece al concejal Paco Díaz. Un concejal que hace dos años le regaló su voto para hacerle alcalde de Jaén, y hoy le devuelve ese gesto de esta manera. Y se atreve, en los medios de comunicación, a decir que esto es fruto y consecuencia de sus actos, de sus malos actos: ¿Quién se cree usted que es? ¿Su padre? ¿Dios? ¿El Rey Salomón?. Quien se cree usted que es para, según su criterio, aplicar la legalidad vigente. En este Salón de Plenos hay tres concejales, tres, que son empleados públicos y, al mismo tiempo, concejales. Y nos encontramos en distintas situaciones; la señora Reyes Chamorro que es empleada de este Ayuntamiento y concejal con una liberación al 100% para no tener que entrar en esa disyuntiva de elegir entre trabajar como funcionario o ser concejal, otro concejal, el señor Carlos Alberca que hasta hace dos años era concejal en la oposición, también con su liberación al 100% para no entrar tampoco en esa disyuntiva.

Y llega Paco Díaz y, entonces, cambia el criterio, cambian las reglas de juego:

¿Cuál es el motivo?.

Bueno, sí, el motivo lo sé.

El motivo es que el señor Paco Díaz es una persona muy peligrosa, una persona muy peligrosa que comete malos actos.

Y usted que es el vengador, el justiciero, el castigador, pues le da su merecido. Pero también le voy a comentar, que dentro de poco, no sé si mucho o poco, ¡cuando sea!, usted saldrá por la puerta del Ayuntamiento, lo mismo que yo. Y sabe quién nos dirá adiós con la manita, el señor Paco Díaz. Porque el señor Paco Díaz sí se va a quedar en este Ayuntamiento y nos verá, a todos nosotros, pasar. Y usted está abriendo un melón, un melón de difícil previsión porque todo lo que está haciendo hoy puede ser que mañana se de la vuelta y vaya en su contra”.

El Sr. Alcalde se dirige a la señora Cantos:

“Sra. Cantos, yo no he hecho ninguna valoración personal en relación a las decisiones del señor Díaz, ninguna. Ni soy quien para hacerla, por tanto, no ponga en mis palabras cuestiones que no son verdad. Mire usted, yo no he hecho ninguna valoración personal en relación a las actuaciones del señor Díaz, lo que se está es aplicando la ley. Es decir, aquí tampoco es una decisión personal que se tome por este Pleno. Y tampoco está en mi mano una medida u otra distinta.”

No interviene, el Concejal no adscrito D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ.

No interviene, el Concejal no adscrito D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra el Concejal viceportavoz, D. MANUEL UREÑA CONTERAS, para posicionar a su grupo:

“Bien, simplemente, voy a decir, mi intervención va a ser brevísima, que la propuesta se ajusta a la legalidad, que ante eso no tenemos nada que decir, y que no vamos a entrar en otro tipo de valoraciones que puedan subyacer, las cuales desconocemos, y que no estamos en condiciones de valorar”.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Lo primero de todo, quería hacer un pequeño recordatorio. Esta misma semana se ha cumplido el primer aniversario del fallecimiento de nuestra compañera Lucía Real, y quería traerlo nuevamente aquí para que la familia sepa que la seguimos recordando y que nos seguirá mostrando el camino.

Por desgracia he tenido que hacer el recordatorio en este punto, totalmente opuesto a la ética que profesaba Lucía. Y primeramente señalar: ¡Señora cantos vaya espectáculo nos está dando usted en los últimos Plenos!, la verdad es que da bastante vergüenza.

Evidentemente, la propuesta que aquí se trae es palpable ¿no?. El informe del señor Secretario lo deja claro, y yo creo que no hay ninguna duda al respecto. Pareciera que reclamaran unos derechos que, sin lugar a dudas, no tienen. Y es que parece que la señora Cantos se ha olvidado de que: ¡Usted es una tráfuga!. Usted es una tráfuga, según la definición que usted trajo en una moción que presentaron en septiembre de 2020, y que nos hicieron votar nominalmente, se acuerda perfectamente, supongo que para que nos pudiéramos retratar en el momento que se diese.

Pues, efectivamente, lo ha conseguido, usted se ha retratado hoy mismo. La definición que ustedes incluyeron, aquellos representantes locales, usted es una representante local, sus compañeros lo son, que traicionando a sus compañeros de lista, estamos hablando de la señora Orozco, y a su grupo, hablamos de Ciudadanos, manteniendo estos últimos la lealtad a la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales, ella sigue manteniéndose fiel a su grupo, o apartándose individualmente, como ha hecho usted, o en grupo, como han hecho los tres, fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, lo han hecho, lo han comunicado, desde el señor Marín al coordinador provincial de su ex partido, o habiendo sido expulsados de estas, usted ha sido expulsada así nos lo han notificado tal cual, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener mayoría gobernando en la entidad local, usted negoció y usted habló, o bien dificultan o hacen imposible dicha mayoría de gobierno en la entidad. Ustedes han caído en la definición de tráfuga. Y sabe lo que usted dijo en aquel debate, le preguntó la señora Salud Anguita que qué pasa cuando los partidos cambian, cuando no se comparte, y usted dijo claramente: “Irse, irse solamente. No tiene nada más que irse, y no hay ningún problema”. Pues, se ve que usted sí tiene algún problema.



Por nuestra parte, evidentemente, sobre este debate está clara la posición, está clara la legislación al respecto, y nuestro grupo apoyará esta propuesta.”

No interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ para responder a las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos políticos:

“Señora Cantos, yo creo que ya va tocando que se deje usted de hacer pantomimas, de montar espectáculos en este Salón de Plenos. Y no se trata aquí de susto o muerte. Aquí de lo que se trata es del cumplimiento escrupuloso de la ley. Que, por cierto, es que ustedes tres votaron que sí; el señor Díaz, el señor Castro, y usted, votaron que sí a que se le retirase esa dedicación exclusiva. Entonces, yo no sé de qué se sorprenden: ¿Es que no sabían cuáles eran las consecuencias?. Pues, era su obligación, porque ustedes deben conocer en qué condiciones entran a ser concejales de este Ayuntamiento.

Esa es la realidad: ¿Ustedes quieren que incumplamos la ley?, ¿Que prevariquemos, en este Salón de Plenos, y mantengamos una situación que es absolutamente irregular?.

Y además, déjeme decirle que, me parece de muy mal gusto que usted se refiera a la situación de otros dos compañeros de Corporación porque tienen, precisamente como usted ha dicho, ese régimen de compatibilidad exclusiva y están perfectamente amparados por la ley. Cosa que hasta ahora, en este momento, el señor Díaz no lo está.

A mí, me sorprende mucho que usted, en un Pleno con casi cuarenta puntos de gestión, solo haya pedido intervención en este punto; tan jaenera que es, tan responsable que es con la buena marcha de los asuntos de la ciudad...”

La Sra. Cantos se dirige a la señora Colomo:

“¡Me está faltando el respeto!

La Sra. Colomo, se dirige a la señora Cantos:

“Sra. Cantos, yo no la he interrumpido...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos:

“Sra. Cantos, le pido por favor, le pido por favor, que respete el turno de intervención de una compañera que tiene el turno de palabra”.



La Sra. Colomo, continúa su intervención: "... Sra. Cantos, yo no creo que le haya faltado el respeto. Pero, en cualquier caso, le digo que podía haber pedido intervención en cualquiera de los otros puntos, pues, para demostrar ese compromiso y ese trabajo profundo, que usted dice hacer, por esta ciudad.

Esto, al final, lo que tenemos encima de la mesa, no es más que el epílogo de esa esperpéntica salida que ustedes han tenido del equipo de Gobierno. Una salida en la que ni siquiera han sido capaces de dar razones de peso, no las han dado, ha sido totalmente vano, vacío. Ustedes han contravenido los acuerdos del que hasta ahora era su partido y, por eso, son unos tráfugas. Porque ustedes han vulnerado un acuerdo acordado con Ciudadanos y, además, traicionando que, desde mi punto de vista, es lo más grave, la confianza de las miles de personas que depositaron su voto en el proyecto de Ciudadanos: no de María Cantos, no se equivoque usted. El proyecto que concurría a las elecciones era el de Ciudadanos, y usted ha vulnerado y ha roto esa confianza.

Se lo ha dicho el señor Ureña (Unidas Podemos por Jaén), usted trajo, no hace ni un año, una moción sobre antitráfugismo. Y, la verdad, es que me parece que usted ha jugado a poner una vela a Dios y otra al demonio, porque lo que usted ha hecho ha sido ponerse en esa situación que usted calificó como fraude electoral. Por lo tanto, no nos pida a nosotros, a este Pleno, que adoptemos medidas que van en contra de la ley: Deje usted ya de dar espectáculos, de hacer circo, y déjenos trabajar que es lo que hemos venido a hacer."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Declarar al concejal de esta Corporación Sr. D. Francisco Díaz Ráez, integrante del Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en situación de incompatibilidad sobrevenida al concurrir, en su condición de concejal y tras la reincorporación a su puesto de trabajo con efectos desde día 1 de julio de 2021 pasando a la situación o al régimen administrativo de servicio activo, la causa de incompatibilidad prevista en el art. 178.2.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en



relación con lo dispuesto en el art. 9.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

2º.- Notificar el presente Acuerdo de declaración de incompatibilidad al afectado significándole que, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 del ROF, deberá optar, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad declarándola mediante el presente Acuerdo, entre la renuncia a su condición de concejal o el abandono de la situación que da origen a la referida incompatibilidad.

3º.- Advertir al Sr. Díaz Ráez que, transcurrido el citado plazo sin haberse ejercitado la opción señalada, se entenderá que renuncia a su puesto de concejal, procediéndose por el Pleno corporativo a la declaración de la vacante correspondiente y a poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4º.- Indicar al afectado que, de acuerdo con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Acuerdo constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no deviene en definitivo y no procede interponer contra el mismo ningún recurso administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado a presentar, con motivo de la resolución final del procedimiento, los recursos y acciones administrativas y judiciales que estime oportunas.

A continuación, el Sr. Alcalde anuncia el debate conjunto acordado, con dos intervenciones, de los puntos nº 16, nº 17 y nº 18 del orden del día de la sesión plenaria circulado dando la palabra, para el inicio del primer turno de debate, al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS para posicionar al equipo de Gobierno:

"Sr. alcalde, antes de comenzar le pediría un poquito de flexibilidad en esta primera intervención dado que quiero dar bastante detalle de los tres convenios que nos ocupan, que se van a debatir, y se van a votar. Que se van a debatir de forma conjunta y luego, posteriormente, su votación. Porque creo que además va a aclarar, entiendo que puede aclarar, algunas dudas que puedan tener algunos portavoces de los distintos grupos que conforman este Pleno. Aunque esto vaya en detrimento de mi segunda y tercera intervención.



En el asunto que nos ocupa, se trata de incoar unos expedientes de revisión de oficio sobre tres convenios, bueno dos convenios y un protocolo, celebrados por distintos alcaldes y alcaldesa de este Ayuntamiento:

El primero de ellos, en julio de 2006, sobre revisión del canon de mejora para financiar las obras de infraestructura hidráulica.

El segundo, de 20 de mayo de 2010, para el pago de deuda reconocida.

Y posteriormente, el de 23 de diciembre de 2013, para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Antes de entrar en la justificación de lo que nos conduce en definitiva a elevar a este Pleno estas propuestas, conviene recordar:

Este contrato celebrado por el Ayuntamiento de Jaén del que resultó adjudicataria, entonces, SERAGUA, luego por absorción de AQUALIA quedó definitivamente adjudicado a FCC AQUALIA, S.A., se adjudicó en el año 1.997. Se trata de una concesión administrativa que se adjudicó por un periodo de 30 años, con posibles prórrogas que podrían llegar hasta 75.

En el pliego de bases se establecía, en ese concurso, se exigía dentro de las obligaciones contractuales del adjudicatario, la confección, la redacción de un Plan Director de Infraestructuras de Abastecimiento y Servicio Municipal. Señalando en su base tercera, cito literalmente el párrafo del citado pliego:

“Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no haya podido obtener la financiación de otros organismos. Para la financiación correspondiente al Ayuntamiento el concesionario fijará en su proposición económica el interés tomando como referencia el MIBOR a tres meses”.

Pues bien, la oferta adjudicataria de SERAGUA fue en este apartado, en este criterio, del MIBOR -0,5 puntos. Esta es la cuestión nuclear que nos conduce a este debate.

Posteriormente, el 9 de noviembre del año 2000, el Ayuntamiento de Jaén aprueba por el Pleno el Plan Director, que era una obligación del concesionario, lo redacta AQUALIA, lo presenta en el Ayuntamiento, y este Pleno lo aprueba por un importe de 40 millones de euros (IVA incluido).

Como consecuencia de ello el Ayuntamiento, a través de dicha concesionaria, pues presenta en la Junta de Andalucía la solicitud de la... porque entonces correspondía a la Comunidad Autónoma la tutela administrativa, la autorización para que estos cánones entraran en vigor y se cobraran a los usuarios, a los consumidores en definitiva, publica en el BOJA del 21 de septiembre de 2001 dicho canon con una horquilla que empezaría a cobrarse a los vecinos desde el 2004 al 2027. Una horquilla de 0,2058 euros/m³, que llegaría hasta el 2027 a 0,3475.



Las obras, comienzan a realizarse en el año 2002, es decir, antes de que se empiece a recaudar el canon. Y el canon, como he dicho antes, se empieza a facturar a los vecinos en el año 2004, en el primer trimestre para ser precisos. Fecha en la que el MIBOR a -0,5, estaba al 2,33%.

El 28 de julio de 2006, aquí es donde tiene lugar el primer convenio del que vamos a proponer su incoación de revisión de oficio, se firma por el entonces alcalde Miguel Sánchez de Alcázar con el responsable de AQUALIA, Leandro Melgar, creo que era. Firma un convenio con AQUALIA subiendo el tipo de interés al EURIBOR más un punto. A cambio se establece una realización o una adjudicación de obras por parte del Ayuntamiento por importe de 211.270,30 euros al año, como contraprestación a esa subida del tipo de interés.

En los informes jurídicos que obran en el expediente queda patente, y queda claro, que por la vía de este convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA en su oferta, por la que resultó adjudicataria del contrato. Además, se adjudicaron directamente a la citada empresa obras por importe de un total de 5,3 millones, si anualizamos hasta el 2027, que no estaban incluidas en ese Plan Director que sí aprobó el Pleno, esto no. Por tanto, se enmascara a través de un convenio una modificación del contrato, eso es una cosa evidente y a todas luces demostrada. Obviando, además, las exigencias que la legislación contractual establece. Modificando las condiciones del contrato, que era uno de los criterios esenciales como he dicho antes el tipo de interés a financiar. Adjudicando directamente obras a la concesionaria. Vulnerando todos los principios de publicidad y libre concurrencia. Y prescindiendo del procedimiento administrativo, sin informes preceptivos de Secretaría e Intervención. Y adoptado por órgano manifiestamente incompetente.

Esta motivación no la voy a reiterar porque reside en el espíritu de los tres, de los dos convenios y el protocolo.

El sobrecoste que supone, o supuso este convenio, he de decir que es el menor de los tres, tiene un impacto económico que los distintos grupos han podido calcular porque les facilitamos una hoja de cálculo donde vienen todos los tipos de intereses que hubieran correspondiendo en cada uno de los ejercicios con respecto a la oferta inicial. Entre el exceso de intereses y deducidas las obras (que habría que reconocérselas porque se han realizado y constan en la documentación que acredita su ejecución), tan solo serían, ¡bueno tan solo!, 328.248 euros.

Posteriormente en el año 2010, el 20 de mayo, en este caso una alcaldesa Carmen Peñalver, firma otro convenio con AQUALIA distinto, algo distinto de estos otros dos, porque aquí se introduce un elemento distinto que es un reconocimiento de deuda que deriva de subvenciones que se le reconocieron a la empresa concesionaria, que luego hablaremos en la dación de cuentas de dónde venían. Se le reconoce una cantidad en concepto de estas subvenciones de, en total, 4.600. De los cuáles, 1,7 obedece a este concepto y 3 millones más de obras que el Ayuntamiento le encarga a la empresa. Y en este caso, establece un tipo de interés también distinto al que establecía la oferta del contrato. En este caso, el interés legal es de +1,5 puntos. Que es el que esta empresa ha venido cargando a los sucesivos responsables. En este caso, a mí. Yo cuando llegué detecté esta cuestión, y entiendo que a los que me han precedido en esta responsabilidad. Asimismo, también, el Ayuntamiento se compromete a subir las tarifas; un 10% en el 2010, un 4,5 en el 2011, un 4,5 en el 2012, cosa que tampoco se cumplió, y bajar el canon de mejora un 13,76. Bien, nuevamente por la vía de un convenio se vuelven a enmascarar todas estas circunstancias, no las reitero.



Y finalmente en el año 2013 se firma un protocolo que al igual que en el anterior, del primero, en este caso suben a un 5,5 fijo. Que es el que actualmente estamos pagando a cambio, únicamente, de 33.000 euros que se incorporan a ese famoso fondo de obras. Por tanto, el quebranto económico que en este caso este convenio supuso con la comparativa que, como digo tienen todos los datos, nos ha llevado a un exceso de pago de intereses de más de 9 millones de euros este último convenio que, en ese caso, lo firmó José Enrique Fernández de Moya. Por tanto, con todo esto está también el capital pendiente que se reduciría de manera considerable y nos permitiría ahorrar en torno a unos 18,9 millones de euros. Por todo ello, proponemos la incoación del expediente de revisión de oficio de los tres convenios, la apertura de trámite de audiencia y solicitar el dictamen del Consejo Consultivo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR para exponer:

“Nosotros, por supuesto, no nos vamos a oponer a la transparencia, faltaría más. Y no vamos a votar que no a ninguno de los tres puntos que se van a unir en el debate. Lo que sí que me gustaría es hacer algún tipo de puntualización, en el sentido de que, por ejemplo, hay que tener un poquito de más tacto, así lo pienso, a la hora de hacer una rueda de prensa o algún tipo de comunicación y no sacar un titular, así de grande, diciendo que una empresa concesionaria ha generado un quebranto económico para las arcas municipales por un valor de 60 millones de euros, presuntamente, porque eso lo único que trae es una mala prensa y no reconocer lo que sería un principio de presunción de inocencia. Para eso tenemos las herramientas, para eso se va a iniciar este procedimiento, para eso se va a estudiar y para eso pues tiene competencia este Pleno, para iniciar y conocer la verdad. Los jienenses tienen derecho a saber cómo se gestiona su dinero, cómo se gestionan sus impuestos.

Pero lo mismo que los jienenses tienen derecho a saber cómo se gestiona su dinero, a mí me gustaría ir más allá y no solamente hablar de la transparencia sino conocer el trasfondo y la verdad. Me gustaría lanzar una pregunta, porque creo que es una duda razonable que tengo, y es que, si todo este procedimiento se ha abierto con la intención, en última instancia, de ceder lo que es la gestión de las aguas municipales a la Diputación Provincial. Porque todos conocemos, pues, que a ustedes les encantaría ceder la recaudación municipal a Diputación y ceder la gestión de residuos a Diputación. Y ya..., pues comprenda esta duda razonable, si se piensa en última instancia ceder la gestión de aguas a Diputación.

También tengo otra duda, que si es posible que me respondan: ¿Existe algún tipo de nexo de unión entre la actual empresa concesionaria de aguas municipal y la empresa que realiza ese mismo servicio en Diputación?. Cuando hablo de nexo de unión me refiero lo mismo a cosa, animal o persona, me da igual, un nexo de unión que una a esas dos empresas.

Y una referencia, porque no voy a utilizar el segundo turno de palabra, para decir para los jienenses, para los vecinos que no lo conozcan, que estamos pagando doblemente un canon que yo no sé hasta qué punto eso sería legal, el canon municipal y el canon autonómico. Para quien no lo sepa, las depuradoras que se van construyendo a lo largo y ancho de la provincia de Jaén se pagan con ese canon autonómico que se paga a la Junta Andalucía, y es la que está construyendo esas depuradoras. Es decir, que Diputación no está haciendo un gasto excesivo en ese tipo de infraestructuras, así que le vendría muy bien quedarse con esa gestión y quedarse ya con una gestión que, queramos o no, ha ido mejorando con el paso de los años.



Y, la verdad, pues que resultaría muy atractivo y muy goloso para cualquier empresa, en general, quedarse con una gestión de algo que ya está encauzado y que es un servicio básico para los ciudadanos. Así que, solamente quería quedarme con esa reflexión, estamos iniciando un procedimiento sabiendo el final del proceso o estamos dando la oportunidad a que una empresa, que actualmente es concesionaria y que está realizando esa gestión del agua, ver si se puede mejorar y que el actor que comienza no tiene el nombre de un actor distinto que finalice.”

No interviene, el Concejal no adscrito, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ.

No interviene, el Concejal no adscrito, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra el Concejal viceportavoz, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Bien, en relación con este punto, que no es fácil, no es sencillo, sino más bien complejo, sí tenemos que puntualizar o que hacer mención en una serie de cuestiones que se dan como probadas y concluidas en la propuesta, ¿no?”

Se establece por sus informes en la propuesta, por el señor Concejal delegado del área, que se han alterado las condiciones económicas de licitación y adjudicación del contrato porque se ha reducido el volumen de facturación, que el que se contenía en la oferta era de 9 millones de metros cúbicos, se ha reducido a 7,4. Y luego, posteriormente, incluso a 6,8. Lo cual, supone un elemento esencial que va efectivamente a influenciar al resto de los parámetros y al resto de las consecuencias económicas.

Los costes de personal de la plantilla y los costes anuales han sido también modificados periódicamente.

La fórmula polinómica de revisión de precios igualmente, o la forma de revisión de los costes.

Todo ello,....”

Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras: “Sr. Ureña, creo que ese es el debate del siguiente punto, el del precio unitario. Quiero decir, es que lo que usted está planteando es el debate del siguiente punto, que es el precio del coste unitario del agua.”

El Sr. Ureña Contreras, responde al Sr. Alcalde: “Bueno, señor alcalde, como se trata de debatir los tres puntos que vienen en el orden del día yo voy a emplear mis turnos a la materia que yo tengo preparada y entiendo que debo sacar en relación. No estoy discutiendo nada y, simple y llanamente, estoy exponiendo que vienen en la propuesta que se nos pregunta.”



El Sr. Alcalde, vuelve a dirigirse al Sr. Ureña Contreras: “Disculpe señor Ureña, lo que quiero aclararle es que, al margen de estos tres puntos de este debate agrupado, según tengo entendido, habrá otro debate posterior para el debate del precio unitario, de la modificación del precio unitario. Es lo que quería aclararle, que sepa que están estos tres puntos pero que después habrá otro debate.”

El Sr. Ureña Contreras, responde al Sr. Alcalde: “Si me permite, prefiero utilizar mi turno con total libertad y luego, si queda fuera de juego, pues usted ya me lo puede decir.”

Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras, continúa su intervención:

“Bien, estoy hablando de las conclusiones que en la propuesta se dan como hechas y que son fundamentales para luego concluir con que tienen que producirse estas revisiones. Sean los tres conceptos que se han dicho; el tipo de interés, la revisión de los precios, la deuda, etc. En cualquier caso, se trata de revisiones contractuales que se han producido, a juicio del Concejal delegado, que se consideran irregulares o ilegales y que se han producido en diversos años, prácticamente, desde después que se concierta el convenio con la empresa concesionaria, actualmente FCC AQUALIA, S.A., y desde los años 2003, 2006, sucesivamente cada año. Esto está infringiendo la Ley de Contratos y el pliego de condiciones del contrato. Esto está generando, o ha generado, unas deudas indebidas y se ha debido de proceder... se ha hecho al margen del procedimiento reglado y establecido. Para el pago de estas deudas, además improcedentes, se ha acordado una financiación con un interés que está por encima del acordado en el contrato. Se ha adoptado por órgano que no es competente, tal como ha dicho el concejal, y con inexistencia de informes de Secretaría o Intervención, preceptivos. El tipo de interés inicial, según la oferta de SERAGUA, efectivamente también fue modificado y es uno de los puntos fundamentales que encuentra el concejal como causa de revisión. Y finalmente, como él ha referido, en diciembre de 2013 se aplicó al Plan Director un tipo de interés del 5,5 %. También por encima de lo que inicialmente estaba convenido. Todas estas modificaciones tienen unas graves consecuencias económicas para las arcas municipales que él ha cuantificado, sea en documentación, sea en declaraciones, en más menos 60 millones de euros por el total de todas estas cuestiones.

En cualquiera de los casos, no obstante, en la documentación que se nos aporta existen también informes de la Jefatura del Área de Contratación donde se analizan con cierta dificultad, o con mucha dificultad porque estamos hablando de muchos años de generación y de actividad, y del examen de esa documentación se extraen por parte de la Jefatura del Área de Contratación una serie de cuestiones:

No existen, quizá, informes de Intervención, de Secretaría, pero sí que existen informes técnicos. Y estos informes técnicos sí que vienen a avalar la revisión de los costes. Sí vienen a avalar la modificación de las tarifas, o incluso el equilibrio económico-financiero de la concesión, y el reconocimiento de las subvenciones que posteriormente se han ido pagando. Incluso se han reconocido déficits tarifarios. En ocasiones, pocas eso sí, se rectificó el coste del servicio que la compañía emitía. Y en ocasiones, más bien bastantes, el jefe del Servicio o el técnico de gestión económica, reconocieron importes y cuantías, así como, concesiones a la propia empresa. Según el pliego la revisión de costes parte, o tiene que partir para que todos lo entendamos, de la concesionaria que elabora una valoración que luego tiene que revisar el Ayuntamiento a través de sus técnicos, dado que, esto luego se transforma en tarifas y son las que van a pagar los usuarios. El problema surge cuando estos incrementos de coste efectivamente no se incorporan en las tarifas y entonces, por obligación contractual, tiene que mantenerse el equilibrio económico-financiero de la concesión. Motivo que genere que deban de aprobarse subvenciones en diversas cuantías desde el año 2004 y los sucesivos.



Esto, en opinión también de la Jefatura del Área de Contratación, no supone que esté fundamentado una nulidad de pleno derecho porque se entiende que; no hay vicio de nulidad, no se ha dictado por órgano incompetente (las competencias del órgano municipal se aprobaron por delegación), no se han dictado prescindiendo del procedimiento porque hay informes técnicos aunque no sean de Secretaría o de Intervención, o no se ha constituido, como ya se planteó en la Comisión, una infracción penal.

En cualquiera de los casos, ha pasado mucho tiempo y no hay constituido, o por lo menos no tenemos constancia de ello, en todo este tiempo que han pasado por mandatos de hasta cuatro alcaldes, si no me equivoco uno de ellos del Partido Socialista, no se han observado reparos por la Intervención que sean graves en esta cuestión. Sí que se ha confirmado, lógicamente, que desde el año 2003 se han empleado meros informes técnicos, que no informes preceptivos de Intervención, que vinieran a avalar o a valorar los estudios técnicos-económicos de la concesionaria. Es cierto que tendrían que haberse valorado técnicamente las justificaciones que tuviera esta concesionaria para establecer esas modificaciones. Y esto sí que desde el Área de Contratación se valora como conveniente, el hecho de poder revisar estas cuestiones. Bueno, como creo que el tiempo ha pasado, lo dejo para continuar en la segunda fase de intervención.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Bueno, estamos hablando de un servicio público esencial que fue privatizado en su momento con una licitación y, posteriormente, ha sido modificado por hasta tres convenios que no llevaron ningún tipo de procedimiento administrativo y que supusieron las modificaciones del contrato. Esto es a grandes rasgos.

Mi intención ahora es, en este primer turno, analizar el problema: cómo entendemos el problema y la propuesta que se trae aquí. Y, luego, en el segundo turno, querríamos hablar de qué medidas se deberían tomar. Se nos ha escuchado en muchas ocasiones en este Salón de Plenos decir que, bueno, que el Ayuntamiento de Jaén tiene una deuda de 600 millones de euros, pero de dónde ha venido o dónde se han echado esos 600 millones de euros. Y, acto seguido, volvemos a recordar en repetidas ocasiones que es necesario e imprescindible una ambiciosa auditoría de esta deuda.

Pues bueno, hoy tenemos ante nosotros uno de los motivos de por qué esta deuda es enorme. Según lo que ha explicado el señor Lechuga, según la documentación que tenemos, los informes de los servicios de Contratación, nos hemos encontrado que este Ayuntamiento decidió al privatizar la gestión del agua hacerlo a una empresa que era una empresa depredadora, ¡así de claro!. Una empresa depredadora que no solo quería enriquecerse de la forma más amplia posible sino que además siguió apretando a este Ayuntamiento, y aun cuando más débil nos podía ir viendo más seguía siendo su zarpazo. Y es que hablamos de un quebranto que el señor concejal ha valorado en 62 millones de euros, tanto en el Plan Director de Obras como, bueno, luego con respecto al coste unitario y demás. Además, teniendo en cuenta que estas propias obras que se proyectan dentro del Plan Director, las ejecuta la propia empresa con los beneficios que además saca de estas ventajosas situaciones en las que lleva a cabo estas obras.



Bueno, como digo, los técnicos del Ayuntamiento han calculado que de no haber existido estos convenios, esta sucesión de modificaciones del contrato inicial, nos hubiéramos ahorrado sesenta y dos millones, cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos, con cuarenta euros. Creo que así está valorado, entiendo yo, que en quince años, lo que supondría más de 4 millones de euros al año. Eso es lo que ha estado, y creo que habría que ponerlo en ese sentido, lo que ha estado depredando esta empresa multinacional del Ayuntamiento y de los jiennenses. Y estamos hablando del Ayuntamiento más endeudado de España, imaginense la dinámica que tienen este tipo de empresas. Y es precisamente esta la dinámica que tienen las empresas concesionarias. La lógica que hay detrás de las privatizaciones, de hacerse con un servicio público esencial, es apretar cada vez más el gripo de lo público, ir aumentando cada vez más la cuenta de beneficios de este tipo de empresas.

Y es que aquí sí reconoce el señor Lechuga que la gestión pública puede ser mejor para la ciudad, que la gestión privada. Pues mire, señor Lechuga, esto va a ser así con todo, con todos los servicios. Las grandes empresas vienen a lo público a enriquecerse y, por desgracia, hay toda una serie de partidos políticos que las reciben muy bien, encantados como hemos visto también a la hora de firmar convenios alegremente, y les preparan los convenios que sean más beneficiosos para los intereses económicos de esas empresas. Bueno, hay veces que incluso, algunos partidos, cobran comisiones por hacer este tipo de gestión. O, al menos, así lo reconocen en sede judicial los tesoreros de estos partidos.

Y es terriblemente escandaloso y es la cruda realidad de estos negocios. Y los partidos liberales nos venden que la gestión pública es desastrosa, y que la gestión privada es todo beneficios: ¡Claro, todo beneficios para las empresas privadas, sin lugar a dudas!. Y aquí estamos hablando de una empresa que además de llevarse los beneficios ya calculados en el contrato, que no son pequeños, que precisamente por eso se presentan, se llevan beneficios que además extraen precarizando a su personal. Y además siguen estrujando 62 millones de euros más. Es completamente indignante, y debería hacernos reflexionar, porque estamos hablando de que, durante al menos quince años, cinco mandatos diferentes, cinco alcaldes diferentes, decenas y decenas de concejales diferentes, y nadie paró este desfalco. Al contrario, algunos incluso lo impulsaron. Así que, primeramente, felicito al señor Lechuga por haber desentrañado esta situación, por ser suficientemente valiente como para poner pie en pared y sacar a la luz lo ocurrido, y traer al Pleno una solución. Sabemos que será largo, será difícil, tendrá sus costes, ya lo ha advertido la técnico en su informe. No se nos escapa que la empresa multinacional va a poner en marcha todo su ejército para defenderse. Y sabemos también que, si tienen la oportunidad, habrá otros partidos que pararán con excusas peregrinas que, a lo mejor, hoy escucharemos, empezaremos a escuchar alguna de ellas. Pero, permítame que le pida, que sí, que sea valiente, que aplique lo aprendido con este contrato al resto de contratos, porque cuando eliminemos a las empresas depredadoras esto nos saldrá bastante más rentable a la ciudad de Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo:

“Señor Ureña, de Unidas Podemos por Jaén, una privatización es cuando un servicio público lo gestiona una empresa privada. Eso ocurre, por ejemplo, en la Diputación Provincial donde una empresa de capital mayoritariamente privado gestiona un servicio.



Una gestión indirecta de un servicio que se concesiona, es una gestión pública del servicio. Eso lo puede usted verificar en la legislación administrativa vigente.

Luego no estamos hablando de privatización. Estamos hablando de gestión pública de un servicio mediante una empresa concesionaria, gestión indirecta.

Cuando habla usted de empresas depredadoras se olvida usted de que allá donde han gobernado ustedes han seguido gobernando y gestionando servicios públicos con esas empresas depredadoras; en Madrid, en Barcelona, en Cádiz, ¡y en Jaén!. Usted olvida que uno de los tres convenios que tenemos aquí lo firmó Carmen Peñalver con un gobierno de Izquierda Unida, ¡se olvida usted de eso!.

Y el señor Lechuga, que ha pasado de puntilla sobre su convenio, dijo en la Comisión que el más dañino había sido el que había firmado José Enrique Fernández de Moya en el año 2013. Pasa de puntillas sobre un convenio que es el único que, a sangre, incorpora no 3 millones de euros, señor Lechuga, casi 5 millones de euros en obras que se hicieron sin contrato, que se encargaron a AQUALIA y que, después, pasaron un proceso para incluirlos en este contrato, a sangre, con obras muy significativas.

Yo le pido que haga sus averiguaciones. Saneamientos que se hicieron, por ejemplo, en la Magdalena, ¡haga sus averiguaciones sobre esas obras!. 5 millones; 3 millones que se reconocen ya ejecutadas cuando se firma el convenio y 1.900.000 euros (que lo dice la cláusula tercera del convenio), que se ejecutó después porque había que hacer muchas obras, ¡porque en ese mandato se hicieron muchísimas obras!. Pasó, como está pasando en este mandato, que perdieron los dos primeros años de legislatura y les entraron las prisas y había que hacer muchísimas obras. Aun así, perdieron las elecciones, no sé si es el camino que va a emprender este equipo de Gobierno que hoy ha dejado claro que el camino de la gestión pública en este Ayuntamiento pasa por Unidas Podemos. Lo vamos teniendo claro, poquito a poco, porque lo hemos visto en muchas Comisiones donde han votado conjuntamente, pero ayer ya se cuantificó en un acuerdo para presupuestos. Y nosotros ya podemos decir públicamente que el Ayuntamiento de Jaén a partir de ahora va a estar gestionado por un tripartito de izquierdas, es a donde nos conducimos.

Sr. Lechuga, usted habla de una cuantificación. Nosotros ya le anticipo que vamos a abstenemos en estos puntos porque nos plantean dudas. Las mismas que nos planteaba el expediente de revisión de oficio de Autobuses Castillo, que ya sabe usted que las medidas cautelares están, en estos momentos, paralizando ese expediente. Porque pasa exactamente igual, lo advierte la Jefe del Servicio de Control de Empresas, o de contratos, que determina que hay unos límites al ejercicio de la acción de nulidad y, evidentemente, que esto puede tener un coste muy elevado para el Ayuntamiento.

Pero a mí me gustaría, señor Lechuga, cuando usted habla de un daño económico para el Ayuntamiento de 62 millones de euros, al margen de las tablas de Excel que nos envió el otro día por e-mail, que me diga en qué informes técnicos y económicos se avala para hacer ese cálculo. Porque yo he estado viendo el expediente detalladamente, los cuatro expedientes, o los cinco, y no hay ningún informe técnico-económico. Me imagino que esos cálculos los habrán hecho los técnicos del Ayuntamiento. Sin lugar a dudas, estarán bien hechos. Pero el problema es que iniciamos este expediente y no se lo digo como un reproche desde el punto de vista ya económico. No, no. Empezamos este expediente, este acuerdo de inicio, y cuando AQUALIA pida copia de ese expediente no va a haber ningún informe firmado por un técnico municipal que cuantifique esos perjuicios.



Señor Lechuga, hay algunas preguntas que a mí me gustaría que me contestara. Porque, por ejemplo, si como usted dice (y lo ha dicho en la Comisión), que usted ya intuía que todo esto podía haber estado muy mal, que lo había prometido en su programa electoral, me quiere usted decir, por qué ha venido usando sistemáticamente el fondo de obras que fijan dos de estos convenios. Porque usted ya sabía que esto podía ocurrir. Es más por el volumen de obras que han hecho que son muy necesarias, y que no es ilegal, probablemente han avanzado el fondo de obra, yo calculo, es un cálculo y usted me lo podrá informar, más allá del año 2023, seguramente. No lo sé, revisen ustedes el cálculo. Pero, en cualquier caso, han venido haciendo uso de ese fondo de obra, señor Lechuga, lo han venido haciendo en estos años. Qué va a pasar si el contrato se anulara. Me quiere usted explicar qué pasaría con todas esas obras que se ejecutaron con cargo al fondo de obra y con cargo a los encargos de la señora Carmen Peñalver en los años 2008, 2009 y 2010. Evidentemente, nosotros recuperaríamos buena parte del coste financiero que se le ha cobrado al Ayuntamiento. Pero ¿qué pasaría?. Porque ese coste financiero tenía una contraprestación por parte de AQUALIA, que hacía obras. Tendremos que devolver el coste de esas obras actualizado.

Por tanto, señor Lechuga, ¿no hubiera sido mejor antes de traer a este Pleno este acuerdo?, que hubieran ustedes analizado esta cuestión con todos los grupos políticos, con la presencia de los técnicos municipales, con la empresa concesionaria, en la Comisión de Transparencia que para eso está y que duerme el sueño de los justos, señor Ureña, y usted es el responsable también porque es el presidente: ¿No hubiera sido mejor verlo allí, analizarlo, incorporar los informes técnicos y, después, evidentemente venir a este Pleno para debatir esta cuestión?.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para cerrar el primer turno de debate por parte del equipo de Gobierno.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

“Señora Cantos, me pide usted que tenga tacto en los titulares. Bueno, yo lo único a lo que me he limitado es a informar a la ciudadanía del importe que se deriva de excesos de pagos de intereses, que están en la información que les he facilitado a los grupos. La diferencia que tendríamos a 31 de diciembre de 2020 del capital pendiente amortizable de esos 20 millones de euros, que en lugar de ser 19, serían 6 millones de euros. El déficit económico que ha generado en el Ayuntamiento, lo que explicaré en el siguiente punto, como consecuencia de admitir incrementos del coste unitario por encima del servicio. Y eso nos arroja esa cantidad.

En segundo lugar, le voy a contestar muy claro, y ya también le contesto al señor Bonilla, que son los dos que de alguna manera han dejado caer que parece que es que estamos aquí detrás de darle otro servicio a la Diputación. Eso es totalmente falso. Aquí lo único que nos conduce a traer estos expedientes es llevar a cabo medidas, que ustedes se llenan la boca en todos los Plenos de decirlo: “¡Señores planteen medidas, planteen medidas que no pasen por agrupar préstamos!, ¿no saben ustedes hacer otras medidas?”. Pues esto es una medida. Y tengo que decir que me siento un poco decepcionado de alguna de las intervenciones porque esperaba otra cosa. Pero, bueno, cada uno en el ejercicio de la política entiende cómo debe de hacerla, y allá cada uno con su forma de entenderla.

Cuando dice que si hay un nexo de unión entre ACCIONA y AQUALIA. Pues no, no lo hay ni de género, como ha dicho usted, ni de animal, ni de cosa. No hay nada ¿vale?.



Por otra parte, preguntaba si existía alguna incompatibilidad con el canon local autonómico. No existe. El canon autonómico se legisló con la Ley de Aguas, y es finalista. Era finalista, lo modificaron y también cubre abastecimiento de agua. Pero está regulado perfectamente en la Ley de Aguas y no existe una incompatibilidad en este canon porque el canon local de Jaén se destinó a obras de abastecimiento, y el autonómico es finalista para obras de depuración.

En cuanto a VOX, no le voy a contestar en este momento. Le contestaré en el siguiente porque no procede en este punto ya que todas las cuestiones que ha planteado corresponden a la dación de cuentas.

Señor Ureña, en primer lugar, le agradezco a usted el que haya tenido la predisposición de admitir que es un trabajo que creo que merecía la pena hacerlo y sacar a la luz estos datos. Coincido en casi todo lo que usted ha dicho. No tanto en que se pueda hacer esto, municipalizar o gestionar desde lo público, con la situación económica que tiene el Ayuntamiento, todas las concesiones. Esta, sí. Si llegado el caso tuviera que realizarse, que no lo estamos debatiendo hoy, perfectamente. Por una razón muy sencilla, pues porque tiene recursos ordinarios suficientes para cubrir los costes. No tendríamos que acudir a recursos extraordinarios porque con la recaudación íntegra de las tarifas que entraría en las arcas municipales se cubrirían los costes del servicio. Esa es una razón de peso que no hay que perder de vista.

En cuanto al señor Bonilla que, como digo, es el que más me ha decepcionado en su intervención porque, bueno, creo que no ha tenido la humildad de reconocer un trabajo que él yo creo que lo había detectado, y si no lo había detectado lo lamento, pero nosotros sí. Lo hemos puesto de manifiesto y había una serie de cuestiones que bueno, pues, aquí de manera tácita pues se han ido admitiendo. Y si no se pone freno... que también es verdad que hay limitaciones a la revisión de oficio, pero también le recuerdo que en los dos expedientes de revisión de oficio que hemos llevado en esta legislatura, en los dos, el Consejo Consultivo nos ha dado la razón; el de Castillo y el de AQUALIA de la recaudación de las tasas de basura. En los dos tenemos razón. Y el CEIAN también, tercero. Es decir, que algo estaremos haciendo bien. Es verdad, que todo entraña su riesgo pero, como se suele decir, esto no pide pan. Vamos a incoar el expediente, vamos a esperar que haga el Consejo Consultivo su dictamen, y a ver qué pasa. Y seguiremos moviendo ficha porque tenemos más herramientas para hacerlo desde el ámbito local y que la Ley de Bases nos permite.

Informe jurídico, el fondo de obras... El fondo de obras, mire usted, cuando usted me entregó esta, o bueno usted no, no sé si era el mismo, bueno como he cogido una Concejalía un poco híbrida de lo que había antes, pero me dejaron -520.000 euros en el fondo de obras, a deber. Nosotros, es verdad, que hemos atendido algunas obras de saneamiento porque había casas que se estaban cayendo en el barrio de la Magdalena. Hemos incrementado, no llega a 200.000, pero usted me dejó -520.000."

A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate.

No intervienen los Concejales no adscritos, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ

El Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra el Concejel viceportavoz, D. MANUEL UREÑA CONTERAS:



“Bien, tal como terminaba mi primera intervención, quería decir, por resumir, que no se detectan en el informe técnico de la Jefatura del Área de Contratación vicios sustantivos para integrar lo que sería una nulidad de pleno derecho, para instar la misma. Sí que se confirma que desde el año 2003 meros informes técnicos concedieron validez a nuevos estudios técnico-económicos de la concesionaria. Es cierto, que ahí hay una ausencia de un informe jurídico que indique la posibilidad de producirse modificaciones contractuales que requerían una tramitación efectivamente pertinente. Pero, a continuación, se produce que, en Pleno, o en Plenos posteriores que se han producido, se ha dado validez a las modificaciones propuestas y se han trasladado en tasas que, posteriormente, se han contenido en modificación de las ordenanzas municipales. Se entiende que no habría una acción por parte del Ayuntamiento para revocar esta situación. Sí que la habría, en cambio, para la revisión de los costes del año 2019 y 2020 que es la que, parece ser, que efectivamente se inicia luego, en el punto posterior, con la dación de cuenta del señor Lechuga.

Se plantea la posibilidad de obtener la declaración de lesividad ante el orden contencioso-administrativo, pero se plantean también dudas por el paso del tiempo.

La conclusión de todo eso es que la cuestión es muy compleja, que han transcurrido muchos años del funcionamiento de esta actividad y de la concesión, y que en todos estos años han pasado diversas corporaciones municipales con distintos alcaldes a la cabeza, como dije uno de ellos socialista, y no se han producido graves reparos a la actividad que ahora se pretende denunciar.

Si el señor Concejal delegado del Área, señor Lechuga, pretende esta revisión porque él mismo y los técnicos que le auxilian, que lo asesoran, entienden que hay errores graves, irregularidades contundentes en detrimento de las arcas públicas, efectivamente lo procedente y responsable es instar esta revisión. Y nosotros le alabamos la tarea en este aspecto, y ver hasta dónde se puede llegar efectivamente avalado por los informes que están pendientes del Consejo Consultivo de Andalucía y tras el trámite de audiencia que se produzca ante la empresa. Porque puede que efectivamente se detecte, o se determine, que esas irregularidades que se denuncian existen y pueden acreditarse pero, a la vez, se indique que su reversión ya no es posible bien por el paso del tiempo bien porque se hubieran producido acuerdos plenarios posteriores bien porque se han producido instrumentos normativos aprobados; tasas, ordenanzas fiscales, etc., y ya no sea factible por el tiempo transcurrido, porque hay que preservar la seguridad jurídica o porque no puede acreditarse una mala fe, como decimos, ya no sea posible obtener esta reversión. Reconocemos, no obstante, el celo y responsabilidad del señor concejal en su trabajo y en su iniciativa pero, a la vez, aconsejamos prudencia a la hora de dar soluciones que sean adecuadas y que puedan ser reconocidas por la ley. Y, llegado el caso, por los tribunales de justicia también porque, no nos olvidemos que, esto será tras un largo proceso judicial, seguramente costoso, y con un resultado incierto. Por eso, nuestro voto será de abstención.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. JAVIER UREÑA OLIVERA:

“Bueno, señor Bonilla, yo le vi esta misma semana también en una foto con el señor alcalde y con la primera teniente de alcalde estableciendo calendarios para el futuro y felicitándose por haber sido capaz de darle la patada a la lata, los tres a la vez. Entonces, me imagino que lo que tenemos aquí es un “trifachito”, un tripartito de derechas en este gobierno.



Y le digo, nosotros entendemos que privatización es cuando una empresa privada gestiona un servicio público y hacen y deshacen lo que les da la gana. Que es lo que tenemos en este caso porque muchos responsables políticos lo permiten, lo permiten.

Y mire, qué quiere que le diga, cuando compañeros o compañeras nuestras, por acción o por omisión, cometen errores o incluso delitos como en algún caso, ¿no?, creo que lo honesto sería reconocerlo por parte de quienes militamos en los mismos partidos, pedir disculpas e intentar revertir el error. Esto es algo que ustedes, señor Bonilla, no hacen ni siquiera teniendo una sentencia de por medio.

Continúo. Como dije, en nuestra segunda intervención queríamos hablar de medidas porque es interesante saber qué medidas. Ya hemos visto cuál ha sido el problema, cuál es la situación y qué propuestas se van a llevar a cabo. Pero pensamos que hay que ir a algo más. Habrá que ir algo más allá y habrá que tomar medidas para que esto, si estuviera pasando incluso con otras concesionarias, se estudie y para generar las condiciones necesarias para que esto no pueda volver a ocurrir ni con esta empresa ni con ninguna otra.

La primera medida que nosotros ponemos sobre la mesa sin lugar a dudas, ya la he señalado, es poner un plan a medio plazo para rescatar todos los servicios que actualmente están en manos de empresas privadas para que pasen a estar gestionadas directamente por el Ayuntamiento, o por alguna empresa pública que dependa de él, ¿de acuerdo?. Si hablamos de empresas depredadoras que vienen a enriquecerse de lo público la primera medida, sin lugar a dudas, debería ser recuperar y rescatar todos estos servicios de manos de esas empresas.

Y es que hablamos de que el convenio de AQUALIA termina en 2027, por lo tanto, ya se tendría que empezar planificar cómo vamos a abordar ese periodo una vez que podamos romper, o se termine el contrato con AQUALIA. Pero bueno, también sabemos que el convenio de FCC para la basura, limpieza, jardines, y muchos otros servicios, un macro contrato, se declaró nulo por el TSJ, y esta nulidad previsiblemente pueda estar al caer. Pues bueno, deberíamos preparar también una alternativa pública cien por cien para este tema. También, los autobuses. También es otro convenio, otro contrato que es nulo. Aunque parece que las medidas cautelares fueron, a nuestro modo de ver, excesivamente garantistas. Pero parece que pronto se nos pueda dar la razón, y acabe siendo nulo. Pues, también, en adelante habría que ir pensando una empresa pública para poder gestionar este servicio básico y quitárselo de las manos a empresas, estas tres de las que estamos hablando, depredadoras de servicios públicos. Así que, creemos que es necesario que pongan a los técnicos de esta casa a estudiar las distintas alternativas. Pero también, a medio plazo, habría que tener, ir planteando un plan para ir recuperando todos estos servicios con los informes necesarios y viendo qué medidas deberíamos ir tomando a medio plazo, como digo. Porque muchos de ellos son susceptibles de ser rescatados, como vamos a hacer hoy mismo, se va a reiniciar con la zona azul.

Esta debería ser la primera medida a la luz de lo que estamos viendo hoy. Pero también hay que adoptar otras medidas como dotarnos del personal necesario con la cualificación, o formar al personal existente, para que sea capaz de hacer frente a estas arremetidas de las empresas. Hablamos de los técnicos, que sean técnicos en este tipo de contratos y prestaciones, y tener un gabinete legal, suficientemente dotado. Y además intentar evitar, conseguir evitar, que haya un trabajo de lobbies que hacen, sin lugar a dudas, las distintas empresas.



Y, por supuesto, otra medida que habría que tomar sería una auditoría profesional y transparente de las concesiones. Inicialmente de esta concesión específicamente, y del resto más adelante, que permita sacar a la luz todo lo que se ha podido pasar en este Ayuntamiento con respecto a las concesionarias, incluso las responsabilidades legales. Y esta sería la última medida que deberíamos tomar, depurar las responsabilidades legales que pudiera haber en esta, y en otras que pudieran salir, de las acciones políticas que se pudieran haberse hecho al margen de procedimientos. Recientemente hemos visto condenas no firmes, ya me he referido a ellas, de concejales que montaron una trama para enriquecerse dentro de este Ayuntamiento. No descartemos, no lo descartemos, que haya podido pasar algo parecido en este caso. Así que estúdiense detalladamente, y si se desprende alguna sospecha habría que actuar en consecuencia. Nuestro voto será a favor de los tres puntos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Concejales portavoz, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“Muy brevemente. Si habla de pedir perdón pídaselo usted a sus socios de gobierno en España, Partido Socialista por la causa de los ERE, y a sus socios ahora de gobierno en el tripartido del Ayuntamiento. Yo no lo voy a hacer, pero ya que se pone usted a exigir que se pida perdón, hágalo.

Señor Lechuga, no malinterprete. Yo siempre he respetado su trabajo y el de los técnicos que conforman una Oficina de Control de Contratos que, precisamente, creamos nosotros y constituimos nosotros. Y, además, no le he dicho que no adopte usted estas medidas de revisión. Lo que le he pedido es que las lleve previamente, con los informes técnicos correspondientes, a la Comisión de Transparencia. Se lo he dicho en la anterior intervención, ¡no me diga que no se lo he dicho!. No le he dicho que no las traiga al Pleno sino que las traiga después de intentar consensuarlas con la Oposición, si se consigue, y de negociarlas con la empresa, que me consta que, lo ha dicho usted, ha intentado negociarlo. Pero, es evidente que no se ha convocado a la Comisión de Transparencia. Y tampoco me ha contestado usted, y es evidente, que no se han incorporado los informes técnico-económicos a los expedientes, que deberían haberse incorporado para cuantificar el posible perjuicio que ha tenido el Ayuntamiento. Esto es evidente.

Además, este tipo de cuestiones yo sé que ustedes las han hecho. Nosotros también las hicimos en el anterior mandato y nos costó mucho trabajo porque ni siquiera la Oficina de Control de Contratos contaba con los medios que tenía, y que tuvo después. Tuvimos que revisar, por ejemplo, las amortizaciones que se venían cobrando por FCC al Ayuntamiento en las certificaciones del contrato antiguo, y se recuperaron en torno a 2 millones de euros en la liquidación del contrato antiguo. Y tuvimos también que imponer, la primera vez en la historia de la democracia en el Ayuntamiento de Jaén, una penalidad a FCC por el incumplimiento del nuevo contrato porque no lo estaba cumpliendo, esa es la realidad, o iba muy atrasado en el primer año y tuvimos que imponer esa penalidad. Y fue la primera vez que se hizo con un contrato vigente.

Por consiguiente, y yo no voy a dilatarme mucho más en todo esto. Nosotros lo que sí ponemos encima de la mesa, y por eso nos vamos a abstener, es que estos pasos hay que darlos con mayor seguridad, por lo que le decía, porque todos estamos seguros de que la empresa concesionaria al final va a recurrir, evidentemente, si no se llega a un acuerdo. Y porque, evidentemente, hay muchos actos propios de la administración, y por eso le he comentado lo del fondo de obra.



Yo no le he reprochado que usted haya usado el fondo de obra, lo que le digo es que hay una contradicción clara y evidente entre decir que el contrato es nulo, el convenio es nulo, y usar el fondo de obra en la misma legislatura. Y que cuando eso lo vea y lo analice un juez, va a decir: ¡Oiga usted está usando la contraprestación que da como consecuencia o que surge de ese convenio y, al mismo tiempo, dice que es nulo y que quiere que se recuperen los intereses que se han cobrado. Pero es que los intereses son una contraprestación por la prestación que ha realizado FCC AQUALIA, en este caso, unas obras que se han hecho durante muchos años!." Y lo que le he puesto encima de la mesa es que esas incongruencias, al final, le pueden salir caras al Ayuntamiento por una vía o por otra. Porque si esto se resuelve, como previsiblemente podría pasar, en un Tribunal Supremo en Casación dentro de siete u ocho años, imagínese esas cantidades si le dieran la razón a FCC, esas cantidades que se van a dejar de pagar desde que se anule este contrato, lo que puede suponerle al Ayuntamiento dentro de siete años. Y seguro que ha habido un perjuicio para el Ayuntamiento por estos convenios pero el que pueda venir después puede ser tan grave como este. O a la inversa, si le dieran la razón al Ayuntamiento, y haya que devolverle dentro de siete u ocho años a FCC todas las obras que se hicieron. Calcule usted, a precios actualizados, veinte o veintitantos años después algunas obras, quince otras, dependerá. Porque, repito, en el año 2008, 2009 y 2010 se totalizaron 5 millones de euros sin contrato en ese convenio que hizo Carmen Peñalver, y habría que devolverle esas obras a su valor actualizado: ¡Es una cuestión obvia, si se anula en contrato las partes se devuelven las prestaciones recíprocas!.

Por consiguiente, señor Lechuga, nosotros valoramos el trabajo que se está haciendo desde su Concejalía, pero sí ponemos en evidencia que es necesario:

Primero.- Llevar esto a la Comisión de Transparencia.

Segundo.- Mejorar la formación de los expedientes con informes técnicos y económicos, que no están. Yo lo comprobaba esta mañana. No están, usted nos ha pasado unos cálculos. Lo único que le pediría, y le pido, es que esos cálculos vengan firmados y sellados por un técnico municipal que los avale. Que no los pongo en duda, lo que digo es que si esos informes van, evidentemente, cuando este expediente llegue a un tribunal llegará mejor formado. Y como tenemos otra intervención para hablar luego del coste unitario, tendremos oportunidad de hacerlo."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales para cerrar el debate de los asuntos:

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

"Bueno, el señor Ureña de VOX, vuelve a insistir en el mismo punto. No sé si es que no tiene nada que decir con respecto a estos convenios. Desconozco cuál va a ser el sentido del voto. Espero que sea, cuanto menos, vamos que sea afirmativo, sea favorable. Pero bueno, no puedo deducir nada porque es que ha hablado todo el rato del siguiente punto que es una dación de cuentas, que ahora le aclararé las cuestiones que ha planteado.



Señor Bonilla, no dude. Claro, por supuesto, esos cálculos que hemos hecho en una hoja Excel, que además yo creo que les ha servido para que hagan sus cálculos, los que estimen convenientes por periodos de cada convenio, obviamente van a estar ratificados, suscritos o firmados por un técnico, un funcionario de la casa, como no puede ser de otra manera. No pueden salir los 60 porque yo me los he inventado, ¡ni mucho menos!, eso va a estar ahí. E informes jurídicos donde se ponen de manifiesto pues las razones que motivan esta revisión de oficio y también se advierte de los límites a la revisión de oficio y se advierte del proceso largo al que podríamos llevar.

Pero, como digo, somos prudentes. Señor Ureña, somos prudentes, descuide que no vamos a hacer ninguna barbaridad. Estamos dando los pasos que hay que dar. Primero, analizar la situación, poner sobre la mesa los datos, y dar los pasos. El primero es este. Esperaremos prudentemente a que se haga el dictamen del Consejo Consultivo, y después daremos el siguiente. Esto funciona así.

Por otra parte, a esto hay que ponerle coto. Coincidirán conmigo en que qué hacemos, ¿seguimos hasta el 2027 con el 5,5 de interés?. No sé qué les parece, ¡si a ustedes eso les parece bien!. Con unos incrementos que nos han llevado a pagar más de casi 16 millones de intereses. El capital pendiente, si no movemos ficha, estaría a 31 de diciembre a 18,9. Y si se hubieran aplicado los intereses que correspondían, eran 6 millones. Bueno, el canon que tenemos, es que es obvio, lo dije en la Comisión Informativa, es el canon más alto de España. Y admito que parte de culpa tuvo la legislatura del Partido Socialista, es verdad, cuando se modificó el canon y se amplió, pero el que implantó el canon fue el Partido Popular cuando se adjudicó el contrato de servicios.

Y bueno, pues ya está. Y también hay una cuestión que no hemos advertido y no hemos entrado ahí. Es decir, cómo y de qué manera, cuando se ejecutaron las obras en el año 2002, quién hizo los proyectos que no hubo baja de licitación, y qué margen operacional se llevó la empresa AQUALIA. Que sería para otro debate.”

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación individualizada los puntos nº 16, nº17 y nº 18 del orden del día de la sesión plenaria.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO SUSCRITO CON AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., DE FECHA 28 DE JULIO DE 2006, SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN. (Expediente Nº 2348/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.



Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 20 de julio de 2021 por el Concejal delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DFE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN.

Expte.- 2348/2021/RESO

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que somete a consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén EL Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con nota de conformidad de la Secretaría General

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El artículo 62 de la Ley 3/1992 vigente al momento de dictarse el Convenio cuya nulidad se pretende disponía:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

SEGUNDO.- Todo ello comporta la conveniencia de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio firmado con fecha



ratificado por el Pleno de la Corporación con fecha 14 de Julio de 2006 y firmado con fecha 8 de Julio de 2006, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen que deviene en preceptivo y vinculante.

TERCERO.- En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBR/Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBR/Ley 7/1985 atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Dada la singular trascendencia de la cuestión que se ha tratado, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de ambos actos administrativos estima el proponente, que ha de corresponder al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBR/Ley 7/1985).

En consecuencia , PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes ACUERDOS:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén, ratificado en sesión plenaria de 14 de Julio de 2006.

2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 20 de Julio de 2021

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES,**

Fdo: Francisco Lechuga Arias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.		
EXPEDIENTE	2348/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.

EXPTE.- 1/2418

EXPTE.- 1288/2021/RESO

El Ilmo. Sr. Concejale Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica: "en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019,.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejale, se pone de manifiesto lo siguiente:

1ª) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
 - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
 - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
 - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
 - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
 - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555256274126541	PÁGINA 1/10



No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

2º) Convenio de pago de la deuda:

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaria e intervención.

3º) Financiación obras Plan Director:

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido). En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

-El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aqualia mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aqualia mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5,5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaria e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.sytajaen.es	CSV 13523555256274126541	PÁGINA 2/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

preceptivos de secretaría e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de interés para la financiación de obras hidráulicas.

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria.*

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

INFORME

A) ANTECEDENTES.

El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.

El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :

- 1.- El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).
- 2.- La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.
- 3.- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.
- 4.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.
- 5.- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- 6.- Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.
- 7.- En su defecto, el derecho privado.

Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles e explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.

El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.

Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555256274126541	PÁGINA 3/10



B) CONDICIONES CONTRACTUALES.

En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rigió la licitación y que constituye "lex contractu".

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:

"En el Anexo III del PPTP que rigió la licitación se contemplan las provisiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)

Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendría derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación **MIBOR menos un diferencial de 0,5.**

El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,67€ (Iva excluido).**

En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora.

En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.

C) El día 28 de Julio de 2006, se suscribe Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555256274126541	PÁGINA 4/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

En el Convenio se indica que a finales de 2005 ya se han ejecutado 12.826.038,49€ (IVA incluido) de las previstas en el Plan Director aprobado en el año 2000.

El citado convenio, que fue sometido a ratificación por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de Julio de 2006 y, entre otras cuestiones, y, entre otras cuestiones, y, entre otras cuestiones, contemplaba:

1. La obligación por el Ayuntamiento de aprobar una actualización del canon de mejora y enviarlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Agencia Andaluza del Agua) para que una vez aprobado, pudiera ser aplicado.
2. La financiación de las obras incluidas con cargo al Canon de Mejora, al tiempo de amortización de las mismas, el precio a aplicar a los abonados, así como el **nuevo tipo de interés que AQUALIA aplicará al capital pendiente de amortizar y que será variable en función del Euribor a 6 meses más un punto.**
3. El citado convenio, indica, derogado todo lo acordado y aprobado con anterioridad al mismo en lo que afecta expresamente a su contenido, quedando definitivamente fijado el presente canon de mejora en lo concerniente a obras a financiar y tipo de interés a aplicar.
4. AQUALIA se compromete a ejecutar, con cargo a la gestión de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración ajenas al Plan Director de Inversiones Hidráulicas, obras por un valor total de 5.330.350 € (IVA incluido) con una periodicidad de 245.073,56 € (IVA incluido) con carácter fijo y anual hasta el final de la actual concesión del ciclo integral de aguas, en tanto se mantengan las mismas condiciones contractuales actuales y el presente acuerdo.
5. Las citadas obras se definirán de acuerdo con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Jaén y por AQUALIA y una vez finalizadas serán recepcionadas por el mismo. Los precios unitarios de las mismas serán iguales a los de las obras incluidas en el Plan Director de inversiones.

Así pues, por la vía de este Convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de MIBOR a tres meses menos 0,5 puntos a EURIBOR a seis meses más un punto) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 5.330.350 euros que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que se encontraba dentro de las previsiones del Pliego.

C) LA NULIDAD DEL CONVENIO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, **usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública**, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (Rd 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema .

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555256274126541	PÁGINA 5/10



el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.-De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de obras por un importe de 5.330.350 €, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían –en esencia– en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.zvt/bjaen.es	CSV 13523556266274126541	PÁGINA 6/10



un *dare* o dar por la Administración (el pago de un precio) y un *facere* o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una *causa*, es decir, su *por qué*, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes.

Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar su verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Llegamos ahora a la cuestión nuclear del debate, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que , siresulta que no nos encontramos ante una *distribución*, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, **que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.**

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar) , sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil – , que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1362356256274126541	PÁGINA 7/10



citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente lícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o *ad solemnitatem*, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras .

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de fecha 25 de Julio de 2005, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRRL).

LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555256274125541	PÁGINA 8/10



facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 15 años desde el momento de adoptarse el acuerdo.

El hecho de que el Convenio fuera sancionado por el Pleno de la Corporación, permitió a todos los miembros de éste tener un conocimiento de su contenido y bien se podría haber procedido a recurrirlo en vía contencioso administrativa en su momento procedimental, si bien ello no ocurrió.

Hay que tener en cuenta que la resolución cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 15 años y en base a la misma se realiza una inversión por el concesionario.

La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que *“aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rigidamente imprescriptibles o eternas”* (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523556256274126541		PÁGINA 9/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006) ; o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.”

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.

No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523556256274126541		PÁGINA 10/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 19/07/2021 HORA: 17:36:45



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN		
EXPEDIENTE	2348/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

" Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su NOTA DE CONFORMIDAD al informe evacuado con fecha 19 de Julio de 2021 por la Sra. Jefe de Servicio de Contratos, D^a Rocío Marín Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertidas en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523554643611434607		PAGINA 1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:20/07/2021 HORA:14:18:55



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**). En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 28 de julio de 2006 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén, ratificado en sesión plenaria de 14 de julio de 2006.

2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO SUSCRITO CON AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente Nº 2357/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 20 de julio de 2021 por el Concejal delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA DE CONTRATACION, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA

Expte.- 2357/2021/RESO

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que somete a consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con nota de conformidad de la Secretaría General

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El artículo 62 de la Ley 3/1992 vigente al momento de dictarse el Convenio cuya nulidad se pretende disponia:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

SEGUNDO.- Todo ello comporta la conveniencia de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio firmado con fecha 20 de Mayo de 2010, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como



Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen que deviene en preceptivo y vinculante.

TERCERO.- En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Dada la singular trascendencia de la cuestión que se ha tratado, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de ambos actos administrativos estima el proponente, que ha de corresponder al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRRL).

En consecuencia , PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para el pago de la deuda reconocida.
- 2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 20 de Julio de 2021

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES,**

Fdo: Francisco Lechuga Artas.



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	REVISION DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAEN Y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA		
EXPEDIENTE	2357/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

NOTA DE CONFORMIDAD

Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su **NOTA DE CONFORMIDAD** al informe evacuado con fecha 20 de Julio de 2021 por la Sra. Jefe de Servicio, D^a Rocío Marín Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertida en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523554131650323372	PÁGINA 1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
[SECRETARIO GENERAL]
FECHA:20/07/2021 HORA:14:18:49



PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA		
EXPEDIENTE	2357/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A./ AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	

El Ilmo. Sr. Concejale Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica:

"...en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019,.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejale, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
 - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
 - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
 - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
 - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
 - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

- 1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

- 1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005,

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PAGINA 1/10



2006,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

2º) Convenio de pago de la deuda:

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaría e intervención.

3º) Financiación obras Plan Director:

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido. En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

-El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aqualia mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aqualia mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5,5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaría e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes preceptivos de secretaría e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de interés para la financiación de obras hidráulicas.

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria."

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

INFORME

A) ANTECEDENTES.

El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.

El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.ytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PAGINA 2/10



- 1.- El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).
- 2.- La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.
- 3.- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.
- 4.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.
- 5.- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- 6.- Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.
- 7.- En su defecto, el derecho privado.

Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.

El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.

Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.

B) CONDICIONES CONTRACTUALES.

En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rige la licitación y que constituye "lex contractu".

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:

"En el Anexo III del PPTP que rige la licitación se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)

Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendrá derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PAGINA 3/10



El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.

El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,67€ (Iva excluido.)**

En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, **con cargo al canon de mejora.**

En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.

C) El día 20 de Mayo de 2010, se suscribe Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida.

En el Convenio se indica que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2009, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de que se le reconozca a Aqualia una deuda por importe de 4.612.490,95€ según el siguiente desglose:

- 1.667.147,58 € se corresponde a la cantidad pendiente de liquidar por el Ayuntamiento a AQUALIA una vez compensadas las cantidades correspondientes al canon del 7% sobre los ingresos facturados por la concesionaria con las cantidades relativas al canon abonado hasta el momento al Ayuntamiento y las subvenciones aprobadas para el mantenimiento del equilibrio económico de los ejercicios 1997,1998,1999,2000,2001,2004,2007,2008 y 1º semestre 2009.

Estos datos actualizados a fecha 31/10/2010, ascienden a un total de 2.199.082,10€ pendientes de liquidar.

Por otra parte se indica que actualmente el Ayuntamiento **tiene la necesidad de realizar determinadas obras de infraestructuras en diversas barriadas de Jaén.**

En el citado Convenio en su estipulación tercera se establece que:

"AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA incluido), distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo semestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citado en el punto I de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo, bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter al Pleno dicha cuestión, por ser competencia del mismo.

Dichas obras se proyectarán, ejecutarán y recepcionarán y facturarán de la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluidas en el Plan Director vigente.

El abono de estas obras por parte del Ayuntamiento se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN se.de.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PÁGINA 4/10



de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

Al citado Convenio se une resolución de fecha 23 de Diciembre de 2009 (Registro Salida 2009) que se une al expediente en el que se habla de las cantidades reconocidas como subvención para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión y de trabajos encargados de forma urgente cuya fiscalización no se ha realizado por cuantía de 1.253.025,24€.

De los antecedentes documentales a que se ha tenido acceso, el citado convenio, no fue sometido a ratificación por el Pleno de la Corporación, y tampoco consta aprobación de ningún Plan Director nuevo, modificación del aprobado en el año 2000, ni la incorporación al mismo de n Anexo.

Así pues, por la vía de este Convenio se vuelven a modificar las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de EURIBOR a seis meses más un punto que se había fijado en Convenio de 2006, al interés legal del dinero incrementado en 1,5%) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 1.939.491 € (IVA incluido), que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que eran las únicas obras a las que se referían las previsiones del Pliego que rigió la licitación y la oferta del adjudicatario, sin tramitarse el correspondiente expediente de contratación.

C) LA NULIDAD DEL CONVENIO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdJ 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema .

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use **indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.**

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RDLegislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PÁGINA 5/10



elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 1.939.491 € (IVA incluido), sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían —en esencia— en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y —por ello— a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato —que será una cosa o una prestación— y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un *dare* o dar por la Administración (el pago de un precio) y un *facere* o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la *causa* como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una *causa*, es decir, su *por qué*, pues la prestación que supone tal obligación va a traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y —por tanto— la causa de todo negocio jurídico atenderá al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes.

Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza —no obstante— sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067436	
		PÁGINA 8/10



haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar el verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su transfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Llegamos ahora a la cuestión más importante, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que , si resulta que no nos encontramos ante una *distribución*, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, **que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.**

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil – , que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o *ad solemnitatem*, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras .

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PÁGINA 7/10



Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).

LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 11 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 11 años y en base a la misma se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.

La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte **contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005)**.

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto **transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008)**, y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la **equidad y la buena fe** que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que **"aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554732134067435	8/10



sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006) ; o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999) , por

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523554732134067435	PÁGINA 9/10



entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.”

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.

No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.pytojaen.es	CSV 13623554732134067435	PÁGINA 10/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 20/07/2021 HORA: 12:56:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA,
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL PAGO DE LA DEUDA
RECONOCIDA

En Jaén a 20 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, D^o. Carmen Purificación Peñalver Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y representando al mismo.

De otra parte, D. Lucas Díaz Gázquez, mayor de edad, con D.N.I. 23.225.188-H, actuando en nombre y representación de la sociedad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (AQUALIA en adelante) según escritura de poder otorgada a su favor ante el notario de Madrid, D. ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA con fecha veintiséis de noviembre de 2008, bajo el nº 4229 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesarias para otorgar el presente contrato y al efecto

EXPONEN

I.- Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2009, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de que se le reconozca a Aqualia una deuda por importe de 4.612.490,95 €, desglosada de la siguiente manera:

- 1.667.147,58 € se corresponde a la cantidad pendiente de liquidar por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén a AQUALIA, una vez compensadas las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



cantidades correspondientes al canon del 7% sobre los ingresos facturados por la concesionaria con las cantidades relativas al canon abonado hasta el momento al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y subvenciones aprobadas para el mantenimiento del equilibrio económico de los ejercicios de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2007, 2008 y 1º semestre de 2009.

Estos datos actualizados a fecha 31/01/2010, incluyendo por tanto el 2º semestre de 2009, ascienden a un total de 2.199.082,10 € pendientes de liquidar. El resumen es el siguiente:

Datos actualizados a fecha 31/01/2010

	INGRESOS FACTURACION	CANON 7% CONCESIONAL AYUNTAMIENTO	CANON ABONADO AL AYUNTAMIENTO	SUBVENCION APROBADA	SUBVENCION COMPENSADA	SUBVENCION PENDIENTE	PENDIENTE LIQUIDACION
1997	1.615.030,55	113.052,14	112.116,13	-2.572,89			966,03
1998	3.143.888,54	220.072,20	217.796,04	-439.248,47			-2.276,16
1999	3.969.059,18	277.634,14	274.099,37	-727.039,87			3.794,77
2000	4.125.454,58	288.781,82	371.008,90	-1.019.775,28			-82.227,08
2001	4.983.942,29	348.875,96	343.041,53	-123.328,26			-5.834,43
2002	5.681.450,25	397.701,52	101.578,94		162.695,52		133.427,06
2003	6.040.871,64	422.847,05	4.000,00		416.551,77		2.296,26
2004	6.799.597,14	475.971,80		-937.437,75	470.711,74	-135.900,96	130.640,90
2005	7.544.746,32	528.132,24			520.797,19		7.335,05
2006	7.456.711,97	521.899,84			517.634,79		-4.265,05
2007	7.448.719,57	521.410,37		-802.269,13	518.799,76	-802.269,13	799.658,51
2008	7.316.634,84	512.164,44		-1.094.157,86	506.310,80	-1.094.157,86	-1.088.304,22
2009	7.918.256,88	554.277,98		-812.633,18		-812.633,18	-258.355,20
	74.043.163,95	6.183.021,48	1.423.840,89	-5.958.462,69	3.113.501,56	-2.844.961,13	-2.199.082,10

A B C D E F B-C-E+F

Se acompaña cuadro completo como ANEXO I.

2.945.343,37 € por obras ejecutadas por AQUALIA para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el cual no dispone de fondos en la actualidad para hacer



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



frente al pago. Estos datos actualizados a fecha 31/03/2010 ascienden a un total de 2.990.755,59 €, como resultado de la inclusión de las obras:

- "Proyecto de colector del centro comercial La Loma", por un importe de 21.857,47 € (IVA incluido).
- "~~Desvío de red de abastecimiento al Barrio del Tomillo existente bajo el campo de fútbol adjunto al depósito de San Felipe~~", adjudicada en fecha 21/10/2009 con cargo a la partida presupuestaria 4520.62201 por un importe de 14.272,27 € (IVA incluido).
- "Conexión de la red de saneamiento en C/ Manuel Briceño", adjudicada en fecha 02/12/2009 con cargo a la partida presupuestaria 5110.21000 por un importe de 9.282,48 € (IVA incluido).

II.- Que con arreglo a las actuales tarifas, el Ayuntamiento tendría que subvencionar anualmente al concesionario en una cuantía elevada, siendo necesario reducirla con el objetivo de conseguir, a medio plazo, unas tarifas de autofinanciación.

III.- Que actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Jaén tiene la necesidad de realizar determinadas obras de infraestructuras en diversas barriadas de Jaén.

IV.- Que dada la situación descrita en los anteriores apartados, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén está interesado en lograr un acuerdo con AQUALIA mediante el cual, por una parte se pueda financiar a largo plazo la deuda reconocida y por otra se vayan aproximando las tarifas del servicio a las de autofinanciación.

V.- La propuesta de acuerdo presentada por la mercantil AQUALIA fue revisada por los técnicos municipales, considerándola ajustada a los intereses municipales.



VI.- Por Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del servicio de aguas, se emite Informe-Propuesta que se incluye en el Decreto de Alcaldía señalado en el punto I y que se adjunta como ANEXO II.

En consecuencia de todo ello, se formaliza el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEUDAS RECONOCIDAS POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Una vez reconocidas las deudas se le abonarán a AQUALIA por compensación con el "canon concesional" por las facturaciones de las tasas de abastecimiento, alcantarillado y depuración, aplicándose cada año a la deuda pendiente el interés legal del dinero incrementado en 1,5%, hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación también con dicho canon concesional.

SEGUNDA.- REVISIÓN DE TARIFAS Y SUBVENCIÓN.

Con el objetivo de acercar las tarifas vigentes a las de autofinanciación del servicio, la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter a Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- La aprobación de una subida lineal de las tarifas del 10% para el año 2010, del 4,5% para el 2011 y del 4,5% para el 2012. Paralelamente la subida de tarifa del 2010



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



coincidirá a su vez con una bajada del Canon de Mejora actual del 13,76% (0,339 €/m³ para el 2010).

2.- El reconocimiento de que durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el Excmo. Ayuntamiento de Jaén deberá subvencionar al concesionario con los siguientes importes: ~~812.633,18 € en el año 2009, 1.241.783,81 € en el año 2010, 844.625,00 € en el año 2011 y de 429.594,05 € para el año 2012~~, importes que resultan, a la vista del incremento de tarifas referidas en el párrafo anterior y calculadas con arreglo a las previsiones que figuran en el ANEXO III al presente convenio, y que serán objeto de revisión con los datos reales de cada año.

La citada deuda será abonada al concesionario por parte del Ayuntamiento de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se sumará al principal pendiente de pago que resulte de dicha estipulación en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5%, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

TERCERA.- OBRAS DE RENOVACIÓN.

AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA incluido), distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo trimestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citado en el punto I de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Iltrna. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



Jaén asume el compromiso de someter a Pleno dicha cuestión, por ser competencia del mismo.

Dichas obras se proyectarán, ejecutarán, recepcionarán y facturarán de la misma forma ~~que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluidas en el Plan Director vigente.~~

El abono de estas obras por parte del Ayuntamiento se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

CUARTA.- DEUDA NO COMPENSABLE CON EL CANON CONCESIONAL.

De acuerdo con las previsiones del anexo III, cualquier deuda posterior que se genere entre el Ayuntamiento y el concesionario por concepto de subvención, no prevista en la estipulación segunda, no podría ser objeto de compensación con el canon concesional, hasta tanto no se haya procedido a la completa liquidación de las deudas reseñadas en las estipulaciones primera, segunda y tercera de este acuerdo, incluidos intereses.

En particular, en el caso de que en el año 2013 o posterior no se hubiese alcanzado aún la tarifa de autofinanciación, el Ayuntamiento tendría que aprobar las correspondientes subvenciones y abonarlas con cargo a los presupuestos municipales, ya que no forman parte de este acuerdo, y todo ello de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.



QUINTA.- LIQUIDACIONES PERIODICAS.

~~En los primeros quince días del mes de enero de cada año, AQUALIA presentará al Ayuntamiento una factura con los intereses que se hayan devengado en el año anterior.~~

Antes del 1 de marzo de cada año AQUALIA presentará al Ayuntamiento una liquidación del año anterior en el que se detallen la deuda pendiente de pago al inicio de ese año, los importes que se hayan ido devengado a lo largo del año por los conceptos citados en las estipulaciones primera, segunda y tercera, el importe del canon concesional a favor del Ayuntamiento que haya resultado ese año, y las cantidades que se hayan abonado por compensación con dicho canon, distinguiendo los intereses de la deuda principal.

A tal efecto, el pago por compensación se aplicará cada año de forma que los intereses de cada ejercicio se abonen en el mismo ejercicio, imputándose el resto del canon concesional al pago de la deuda principal. Se adjunta como ANEXO IV una tabla con las previsiones de cobros y pagos hasta el final de la concesión, que se irá actualizando cada año con los datos reales, y que formará parte como anexo de las liquidaciones.

El Ayuntamiento aprobará la liquidación anual antes del 31 de marzo de cada año, una vez se realicen las oportunas comprobaciones por parte de los técnicos municipales. En caso de discrepancias, se le notificarán al concesionario para su aclaración, y se resolverán antes del 30 de abril siguientes.

Hasta tanto no se proceda al pago de la totalidad de las deudas referidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera de ese acuerdo, incluidos los intereses, no se podrá utilizar el canon concesional para el pago por compensación de ninguna otra deuda, ni podrá disponer de él el Ayuntamiento con ninguna otra finalidad.



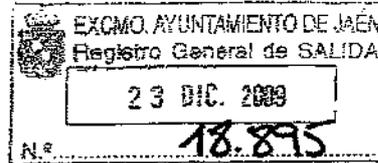
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.



SERVICIOS MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO URBANO
EXpte.: 210/09 SCD/gm
S/RFA.:
Al contestar cite nuestra referencia. Gracias

Asunto: S/ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPENSACIÓN DE DEUDA POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Le comunico para su conocimiento y efectos procedentes, que en el asunto de referencia, de conformidad con el informe-propuesta del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, esta Alcaldía dicta el presente

“DECRETO

INFORME-PROPUESTA: Que formula el Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas, (Decreto del Alcaldía de 26 de febrero de 2008), con relación a la solicitud de pago de cantidades adeudadas por parte de la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por AQUALIA, Empresa Adjudicataria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, se presenta con fecha 26 de julio del presente, escrito de solicitud con registro general de entrada en este Excmo. Ayuntamiento, en el que se indica la deuda que mantiene esta Administración Local con dicha mercantil y que asciende a la cantidad expresada de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**, adjuntando desglose de cantidades que se encuentran en las distintas situaciones administrativas como son: deudas reconocidas y debidamente fiscalizadas, compensación de cantidades reconocidas y créditos sin reconocer.

SEGUNDO: Mediante resolución del concurso público realizado para la concesión de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, con fecha 28 de abril de 1997, resultó adjudicatario del mismo la mercantil SERAGUA, hoy AQUALIA, por un periodo de 30 años, que inició su gestión con fecha 1 de julio de 1997.

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en la Base Segunda del Pliego de Condiciones Económico Administrativas del citado concurso y recogido en la oferta de la empresa adjudicataria, se estableció un canon anual del 7 % sobre los ingresos facturados del Servicio, los cuales han sido abonados por parte de la mercantil solicitante desde el periodo comprendido entre el tercer trimestre de 1997 y el año 2008 a excepción de 200.417,46 € correspondientes al 2º trimestre de 2002, cuyos documento de pago adjuntamos, y sirviendo el resto de las cantidades resultantes de la aplicación del canon concesional para compensaciones económicas.

VOIDA 1061819-A- TITULO III DE LA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
20. 36009-A- REPRODUCCIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



CUARTO: Que como consecuencia de la aplicación de la Base Undécima, Decimosexta y Decimonovena del Pliego de Condiciones antes señalado, se han efectuado las revisiones correspondientes del coste unitario del Servicio sin que se llegara a alcanzar el equilibrio económico y financiero de la concesión, por lo que se ha llevado a producir un saldo acreedor a favor de la empresa concesionaria en forma de subvenciones tarifarias, las cuales, y solo algunas de ellas se han ido compensando mediante la cantidades a ingresar derivadas del canon concesional, estando aún pendientes de reconocimiento presupuestario por este concepto, por parte del Excmo. Ayuntamiento la cantidad **OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (802.269,13 €)** correspondiente a la Subvención aprobada por déficit tarifario del ejercicio 2007, mediante Decreto de 17 de abril de 2007. El detalle de dichas subvenciones es el siguiente:

Ejercicio	Importe	Resolución
1997-2001	2.311.964,77 €	Decreto 30/5/2005
2004	871.468,92 €	Decreto 16/12/2004 y Decreto 2/5/2006
2007	802.269,13 €	Decreto 17/4/2007
2008	1.094.157,86 €	Decreto 27/6/2008

QUINTO: Que por parte de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento de los Contratos de Seragua y FCC, Medio Ambiente, de la Sección de Infraestructuras de Diseño Urbano y del Servicio de Conservación y Mantenimiento Urbano de este Excmo. Ayuntamiento, se encargaron distintos trabajos de reformas de la instalaciones objeto de la concesión, de los cuales parte se encuentran encuadrados dentro de una contratación administrativa con la correspondiente fiscalización del gasto, y cuyo importe asciende a la expresada cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (1.692.318,13 €)**, y otros trabajos se ejecutaron mediante órdenes escritas de funcionarios técnicos de esta Corporación por tratarse de trabajos de urgente realización y cuyos importes no se encuentran fiscalizados, y que asciende a **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.253.025,24 €)**. Asimismo, los importes correspondientes a deuda contraída por empresas públicas participadas por este Excmo. Ayuntamiento, no ha sido considerada en este informe, por ser objeto de tratamiento distinto.

Se acompaña cuadro resumen en donde se describen las actuaciones ejecutadas objeto de informe, cuyos importes y veracidad de la obras ha sido comprobada por el técnico que suscribe.

BALANCE DE CANON CONCESIÓN ABONADO, COMPENSADO Y SUBVENCIONES TARIFARIAS APROBADAS.

	INGRESOS FACTURACIÓN	CANON 7% CONCESIONAL AYUNTAMIENTO	CANON ABONADO AL AYTO.	SUBVENCIÓN APROBADA	SUBV. COMPENS.	SUBV. PTE	PENDIENTE LIQUIDACIÓN
1997	1.815.030,55	113.052,14	112.116,11	-2.572,89			-1.636,86
1998	3.143.886,54	220.072,20	217.734,04	-438.284,47			-438.972,31
1999	3.968.059,19	277.834,14	274.089,37	-727.039,87			-723.305,10
2000	4.125.454,58	288.781,82	371.008,90	-1.019.775,26			-1.102.002,36
2001	4.989.842,29	348.875,96	343.041,53	-123.328,26			-117.493,83
2002	5.581.420,25	397.701,52	191.578,94		-162.895,52		296.122,58
2003	6.040.671,84	422.847,03	4.000		-416.651,77		418.847,03
2004	6.799.597,14	475.871,80		-937.437,75	-470.711,74	-135.500,96	-481.635,95
2005	7.544.746,32	528.132,24			-520.787,19		526.132,24
2006	7.459.711,97	521.899,84			-517.634,79		521.899,84
11 2007	7.448.719,57	521.410,37		-802.269,13	-518.789,75	-602.269,13	-280.858,76

SECRETARÍA GENERAL AYUNTAMIENTO DE JAÉN



2008	7.318.634,64	512.164,44		1.094.157,88	-508.910M80	-1.094.157,88	-581.999,42
1er sem2009	9.908.278,03	273.579,32					273.579,32
TOTAL	70.033.183,10	4.902.322,82	1.423.640,88	-5.143.826,51	-3.113.501,56	-2.032.327,95	-1.657.147,58

OBRAS EJECUTADAS O EN EJECUCIÓN CON FISCALIZACIÓN DEL GASTO

OBRA	OBSERVACIONES	IMPORTE
Renovación red saneamiento acerado Avenida Ejército Español (Impenes) desde el Paseo de la Estación hasta c/ Carmelo Torres	Obra ejecutada 100% Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 17/6/08 Partida 4321.610000 del Ppto.Mpal. Contrato de 2/7/08, Acta de recepción de obras 10/12/2008	209.088,00 €
Renovación red de saneamiento en la c/Capitán Pascual	Obra ejecutada al 100%. Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 8/1/08. Contrato de 5/2/08. Acta de recepción de obras del 10/12/2008.	109.296,42 €
Desvío de colector de saneamiento en Barrio de Santa Isabel	Obra ejecutada al 100%. Adjudicación por Urgencia 7/4/08. Contrato de 3/6/08.	561.479,39 €
Incorporación a la red de saneamiento de los colectores Este RP-3, SUNF7 y El Alcazar.	Obra ejecutada 100%. Adjudicación 3/3/2007. Aprobada Certificación. Factura unitida 5/9/2007.	468.923,90 €
Renovación de la red de saneamiento en c/Obispo Alonso Vera	Obra ejecutada al 100 % adjudicada por urgencia de 6/2/2008. Contrato de 14/3/2008.	47.784,27 €
Renovación red de saneamiento los Romeros	Contrato de 11/1/2008 Ejecutado 100 % Facturada.	83.927,00 €
Renovación red de saneamiento en c/Aita de Santa Ana	Obra ejecutada al 100%. Adjudicación como contrato menor 25/7/2008. Facturada en fecha 14/10/2008	50.267,61 €
Renovación red de saneamiento en c/Arquitecto Berges, entre el Paseo de la Estación y la c/Castilla	Ejecutada 100%. Adjudicación por emergencia el 25/7/09, Facturada	136.371,51 €
Renovación de acometidas de abastecimiento en c/Los Romeros	Ejecución 100%. Pendiente de facturación. Reconocimiento de crédito presupuesto 2009	20.641,76 €
Ejecución de nueva acometida en c/Arastradero.	Resolución de Alcaldía ejecución subsidiaria.	4.538,27 €
TOTAL:		1.692.318,13 €

OBRAS EJECUTADAS Y PENDIENTE DE FISCALIZAR

OBRA	OBSERVACIONES	IMPORTE
Acometidas abastecimiento el Tomillo, San Sebastián y Dr. Marañón	Ejecutada al 100%. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos. Pte aprobación por Hacienda.	39.623,82 €
Renovación colector de saneamiento Las Infantas	Adjudicación por emergencia por Decreto Alcaldía de 3/7/08.	469.364,17 €
Sustitución colector saneamiento en Ctra. Fuerte del Rey, Km 0	Ejecutada al 100%. Pte de facturación.	172.992,51 €
Abruciones de emergencia por derrumbe en c/San Bartolomé	Ejecutada al 100%. Pte de facturación	8.743,64 €
Acometidas en Plaza del Carmen	Ejecutada al 100%	1.701,62 €
Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: c/San Sebastián	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos Pendiente de aprobación por Concejalía de Hacienda.	173.604,80 €
Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: Dr. Marañón.	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos Pendiente de aprobación por Concejalía de Hacienda.	63.907,24 €
Renovación red de saneamiento en Avenida de Granada	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos	35.817,90 €
Renovación red de saneamiento en		

ION_2009-04_KERUCORRPA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
 01_000000-01_000000 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



c/Buenavista y Ctra. Circunvalación	Ejecutada al 100% en diciembre de 2006. Informado a Intervención. Emisión factura.	10.435,44 €
Conexión del Colegio del Bulevar al colector distribuidor norte.	Ejecutada al 100%. Presentada Memoria valorada en SS.TT en agosto de 2007.	34.508,58 €
Sustitución inboma Avda. Muñoz Grandes	Ejecutada al 100% y pendiente de facturación	6.761,19 €

Término A y B Teatro Infanta Leonor	Ejecutada al 100%	10.917,62 €
Deuda facturas pendientes varias obras	Aprobado por Concejalía de Urbanismo 7/5/2007. Informe favorable servicios municipales	147.447,39 €
Actuaciones de emergencia por inundación Fuente de la Sierra	Por orden del Excmo. Ayuntamiento, facturado 11/2/2008	6.500,69 €
Renovación de pavimento c/Salido	Ejecutado al 100%, facturado con fecha 17/10/2008	4.456,63 €
Renovación red de saneamiento c/Fernán Palma	Ejecutado al 100%	66.240,00 €
	TOTAL:	1.253.025,24

SEXTO: Que con relación a las obras ejecutas se procederá, por parte del funcionario técnico que suscribe, a proponer el inicio e instrucción de los preceptivos trámites al objeto del reconocimiento de los gastos derivados de las obras sin fiscalizar mediante su cobertura presupuestaria.

CONCLUSIÓN: Del examen de la solicitud presentada por el interesado, así como de la documentación complementaria que adjunta, se deduce que dichos datos se ajustan a la realidad, por lo que se presta conformidad a lo solicitado.

Visto lo anteriormente expuesto, procede dictar resolución de la Alcaldía, conforme a la propuesta formulada por el Técnico que suscribe.

De conformidad con el informe propuesta que antecede:

RESUELVO

I.- Asumir el compromiso de iniciar los trámites preceptivos para el reconocimiento de las deudas contraídas con la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. sin cobertura presupuestaria, en concepto de subvención por el déficit de la prestación del servicio por importe de 802.269,13 € y en concepto de obras ejecutadas, por importe de 1.253.025,24 €, a través del reconocimiento extrajudicial de las mismas con cargo a modificaciones presupuestarias o mediante la inclusión de dichos conceptos en los próximos documentos presupuestarios.



2.- Una vez reconocidas dichas deudas presupuestariamente, asumir el compromiso de compensación con cargo al canon del 7% sobre los ingresos facturados por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A de acuerdo con la legalidad vigente..

3.- Notifíquese la presente al interesado, a la Intervención Municipal y al Técnico informante, e inscribese esta en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

En Jaen a veintidos de diciembre del año dos nueve."

Jaén, 22 de Diciembre de 2009
EL SECRETARIO GENERAL



1411.100.000-A.- VERIFICACIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
D. 101.000-A.- VERIFICACIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

AQUALIA, Gestión Integral del Agua

Localidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



ANEXO III

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS UNITARIOS Y COSTES UNITARIOS

	INGRESOS UNITARIOS	COSTES UNITARIOS	DIFERENCIA	M3 A FACTURAR	SUBVENCIÓN
2009	1.303	1.439	-0,136	5.975.244	-812.633,18
2010	1.457	1.662	-0,205	6.057.482	-1.241.783,81
2011	1.523	1.662	-0,139	6.057.482	-844.625,00
2012	1.591	1.662	-0,071	6.057.482	-429.594,05

Los datos de 2010, 2011 y 2012 son proyecciones sobre los datos reales de 2009.

SECRETARÍA GENERAL AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Anexo IV



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



DE JAÉN

Deuda actual a 2009	5.958.463
Subvenciones aprobadas (hasta 2009 incluido)	-3.759.381
Canon pendiente liquidar (hasta 4T 2009 incluido)	2.990.756
Deuda por obras	5.189.838
Subtotal deuda actual	5.189.838

Remanente previsto para obras a ejecutar 2010-11 (IVA incluido)	1.939.491
TOTAL	7.129.329

Año	Canon (7% fact.)	Disposición	Intereses	Amortización	Pendiente
	0	0	0	0	0
2010	613.058	6.159.583	0	613.058	5.546.526
2011	654.566	969.746	305.059	349.507	6.166.764
2012	693.795	0	339.172	344.623	5.822.141
2013	714.674	0	320.218	394.457	5.427.685
2014	741.929	0	298.523	443.406	4.984.278
2015	770.223	0	274.135	496.088	4.488.190
2016	799.597	0	246.850	552.746	3.935.444
2017	830.090	0	216.449	613.640	3.321.804
2018	861.746	0	182.699	679.047	2.642.757
2019	894.610	0	145.352	749.258	1.893.499
2020	928.727	0	104.142	824.584	1.068.914
2021	964.144	0	58.790	905.354	163.560
2022	1.000.913	0	8.996	163.560	0
2023	1.039.084	0	0	0	0
2024	1.078.710	0	0	0	0
2025	1.119.848	0	0	0	0
2026	1.162.555	0	0	0	0
2027 (1er Sem.)	603.366	0	0	0	0
		7.129.329		7.129.329	

ADN. 2009/09-4. REPLICADA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



FINANCIACIÓN DEUDA AYTO. JAÉN CON CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN

Cuadro financiero previsto de recuperación del adelanto del canon variable (Int. legal dinero + 1,8% a la fecha de inicio de negociación con Ayto.)										
Tipo de interés hasta 2014: 5,50%										
Tipo de interés desde 2015: 5,00%										
Tipo de interés desde 2016: 4,50%										
Año	Δ m3	Δ tarifas	Facturación	Disposición	Intereses	Amortiz. Canon (7% fact)	Pendiente	TIPO APLICADO		
2010			6.395.118	5.373.221						
2011			8.799.409	3.078.583	263.206	587.658	4.785.562	5,50%		
2012			ACTUALIZACIÓN POR PAGO DE FRAS EN EFECTIVO A 31/05/2012							
2012	0%		8.933.381	1.039.106	330.105,65	2.587.867	4.923.726	5,50%		
2013	0%		8.911.971	369.131	311.716,39	625.368	5.667.571	5,50%		
2014	0%		9.010.701	837.243	314.851,90	623.838	5.724.580	5,50%		
2015	0%		9.366.832	635.370	312.296,27	630.749	6.245.925	5,50%		
2016	0%		9.332.366	355.576	294.206,11	655.678	6.537.914	5,00%		
2017	0%	3,9%	9.696.318		294.049,37	653.265	6.534.430	4,50%		
2018	0%	3,9%	10.074.475		276.738,19	678.742	6.149.737	4,50%		
2019	0%	3,9%	10.467.379		257.456,81	705.213	5.721.262	4,50%		
2020	0%	3,9%	10.875.607		236.070,12	732.717	5.246.003	4,50%		
2021	0%	3,9%	11.298.768		212.435,11	761.292	4.720.780	4,50%		
2022	0%	3,9%	11.740.446		186.400,46	790.983	4.142.233	4,50%		
2023	0%	3,9%	12.198.323		157.806,08	821.831	3.508.802	4,50%		
2024	0%	3,9%	12.674.068		126.482,64	853.883	2.810.725	4,50%		
2025	0%	3,9%	13.168.346		92.251,07	887.184	2.090.024	4,50%		
2026	0%	3,9%	13.681.912		54.922,08	921.784	1.220.491	4,50%		
2027	0%	3,8%	7.100.912		14.295,55	967.734	317.679	4,50%		
				11.688.230		331.974	0	4,50%		
						15.423.619				



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
INTERVENCIÓN GENERAL



ASUNTO: PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA

Se remite a esta Sección, PROPUESTA DE CONVENIO sobre el asunto de referencia y por petición de la Intervención General, se realiza el siguiente informe al respecto:

La propuesta, en su anexo IV, establece como deuda pendiente de compensar con canon variable de la concesión, la siguiente liquidación.

- Deuda actual: (30/06/2009):	
Subvenciones aprobadas (hasta 2008 incluido):	5.145.830 €
Canon pendiente de liquidar (hasta 2T 2009 incluido):	-3.478.682 €
Deuda por obras:	3.153.395 €
Subtotal deuda actual:	4.820.543 €

Previsión de deuda a generar:

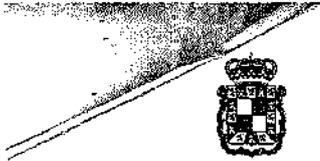
Subvención ejercicio 2009	642.093 €
Subvención ejercicio 2010	1.241.784 €
Subvención ejercicio 2011	844.625 €
Subvención ejercicio 2012	429.594 €
Subtotal previsión deuda a generar	3.158.096 €

Remanente previsto para obras ejecutar 2010-2011 1.939.491 €

TOTAL: 9.918.130 €

Consultados los registros contables municipales, así como la documentación técnica aportada por los Servicios Técnicos Municipales, respecto a las deudas reclamadas, se elabora el cuadro resumen que se anexa a este informe. De el se extraen las siguientes conclusiones:

- De las cantidades incluidas en concepto de subvención para el mantenimiento del equilibrio económico, que se incluyen en el borrador de convenio (5.145.830 €), se han reconocido y compensado, en los ejercicios 2008 y 2009, 2.272.690,55 € (correspondientes a la subvención ejercicios 1997-2001) y 871.468,92 € (correspondientes a la subvención para el déficit del ejercicio 2004). Las subvenciones correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 no se encuentran reconocidas contablemente aunque sí están aprobadas por sendos Decretos que se detallan en el cuadro anexo. En cuanto al concepto "obras infraestructura Puente Sierra", por importe de 65.968,84 € no consta Resolución de aprobación en la Intervención Municipal, por lo que tampoco se encuentra reconocido contablemente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

... que se incluye en Convenio para el pago de Deuda Reconocida, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y Aqualia con fecha 12 de abril de 2005, cuya copia ha sido facilitada por la empresa concesionaria no constando el mismo en esta Sección. Por tanto, del total del importe incluido en concepto de subvención aprobada para el mantenimiento del equilibrio de la concesión, sólo se podría compensar 2.001.670,05 € para lo cual habría que reconocer el crédito presupuestario correspondiente por un importe de 1.962.395,83 € (importe correspondiente a las subvenciones de los ejercicios 2008 y 2009 y a las Obras de Infraestructura en el puente de la Sierra).



- En cuanto a las cantidades que se incluyen en el borrador de Convenio en concepto de "Deuda por Obras", consultados los antecedentes obrantes en la Intervención y los informes elaborados por los Servicios Técnicos Municipales habría que hacer una triple distinción: obras ejecutadas y reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento, obras ejecutadas no reconocidas bien por el Excmo. Ayuntamiento, bien por la Gerencia Municipal de Urbanismo (o tal y como se indica en el informe de los Servicios Técnicos "pendientes de fiscalizar") y por último obras contratadas por EPASSA y de las cuales no existe constancia en la Intervención.

El detalle de las obras reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento, cuyos pagos se encuentran pendientes en la Tesorería Municipal es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	AÑO
Saneamiento acerado Avda. Ejército Español.	209.088,00	2009
Saneamiento c/Capitan Palacios	109.296,42	2008 y 2009
Desvío colector Barrio Santa Isabel	475.352,31	2009
Saneamiento colectores Este RP3, SUNP7 y El Alcazar	468.923,90	2007
Saneamiento c/Obispo Alonso Vera	47.784,27	2008
Renovación red de saneamiento c/Los Romeros	79.206,95	2009
Saneamiento c/Alta de Santa Ana	50.267,61	2008
Red de Saneamiento Arquitecto Berges, c/Castilla y Paseo de la estación	129.600,09	2009
Abastecimiento c/Los Romeros	20.641,76	2009
Nueva Acometida c/Arrastradero	4.538,27	2009
TOTAL:	1.594.699,58 €	

Existe una discrepancia entre las obras incluidas en el Convenio que según los Servicios Técnicos han sido fiscalizadas (2.046.568,65 €) y los importes que se encuentran reconocidos según los antecedentes de Intervención (1.594.699,58 €). La diferencia procede de:

- Las obras de Desvío Colector Barrio Santa Isabel, según el expediente que obra en la Intervención, fueron adjudicadas en 522.603,11 €, de los cuales están reconocidos 475.352,31 € mientras que la cantidad que consta en el borrador de Convenio es de 561.479,39 € (discrepancia de 86.127,08 €).
- Las obras de red de Saneamiento c/ Los Romeros, según los antecedentes de Intervención, tienen reconocidas obligaciones por 79.206,25 € mientras que en el borrador de Convenio se incluye como cantidad facturada 83.927,00 € (discrepancia de 4.720,75 €)
- Las obras de Renovación del colector Saneamiento en las Infantas fueron adjudicadas por Emergencia, luego carecen de fiscalización previa y no se encuentran reconocidas y si incluidas en el borrador de convenio (discrepancia 354.250,52 €).

MOD. 360.000-A. REPRODUCCIÓN EXCLUSIVA. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 4120503



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



Las obras de red de saneamiento en c/Arquitecto Berges, Paseo de la Estación y la c/Castilla, aún siendo adjudicadas por Emergencia sin fiscalización previa, si se encuentran reconocidas por importe de 129.600,09 € y no por el importe incluido en el Convenio que es 136.371,51 € (discrepancia de 6.771,42 €).

En resumen, en este primer grupo de obras, se encontrarían pendientes de reconocimiento 451.869,07 €, cantidad que habría que ser reconocida mediante cobertura presupuestaria para proceder a cualquier compensación.

En cuanto al segundo grupo de obras, se trataría de obras ejecutadas pendientes de fiscalizar, por lo que no existen antecedentes de las mismas y en consecuencia no tienen la preceptiva cobertura presupuestaria al margen de los procedimientos de contratación que se hayan seguido de los que no existe constancia. Por tanto, para poder proceder a la compensación de los gastos derivados de las mismas, es necesario previamente la cobertura presupuestaria de los mismos y por tanto, el reconocimiento de tales gastos, los cuales, según los informes remitidos por los Servicios Técnicos Municipales, ascienden a 783.661,07 € con el detalle que figura en el segundo cuadro anexo a este informe.

Por último, se incluyen en el borrador de convenio obras ejecutadas por Aqualia por contratos con EPASSA por importe de 271.067,88 € así como facturas de agua pendiente de pago de EPASSA por importe de 52.097,48 € de los que este funcionario carece de antecedentes.

En resumen, del total incluido en el convenio por concepto de obras, 3.153.395 €, sólo podrían compensarse contablemente 1.594.699,58 € teniéndose que reconocer presupuestariamente para su compensación obras por importe de 1.235.530,06 € quedando los gastos restantes correspondientes a EPASSA por importe de 323.165,36 €, sujetos a la instrumentación de los mecanismos de transmisión de la deuda al Excmo. Ayuntamiento para su posterior compensación con el canon concesional.

Por último e independientemente del marco de compensación que se pretende establecer hasta el ejercicio 2027, en cuanto las Subvenciones para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión incluidas en el borrador de convenio para los periodos 2009 a 2012, están sujetas a la efectividad de los costes producidos, lo ingresos efectuados y las desviaciones producidas entre ambos conceptos. Por tanto, el cuadro financiero de recuperación del canon variable pretendido tiene carácter provisional y no vinculante y meramente estimativo dentro del convenio ya que establece importes futuros que deberían ser revisados anualmente con datos ciertos lo que modifica constantemente los cálculos de intereses, amortización y canon con las repercusiones presupuestarias que ello conlleva.

Por tanto, respecto al asunto de referencia, esto es todo lo que este funcionario tiene a bien informar, en Jaén a 16 de diciembre de 2009.



**EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

Fdo. Javier Anguita Garcia

MOD. 200.000-A- REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 0220403



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



INFORME SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE AQUALIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009

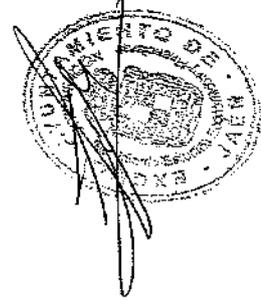
MOD. 300.009-3 - AEP/PP/PA/EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SITUACIÓN SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO PARA INCLUIR EN COMPENSACION SOLICITADA

	IMPORTE RECLAMADO	RESOLUCIÓN	RECONOCIDO CONTABLEMENTE		COMPENSADO		COMPENSABLE
			Importe	Ejercicio	Importe	Ejercicio	
Ejercicio 1997-2001	2.311.964,77	Decreto 30/62/2003	578.000,00	2005	578.000,00	2008	0,00
			578.000,00	2006	578.000,00	2008	0,00
			578.000,00	2006	578.000,00	2008	0,00
			577.964,77	2007	538.690,55	20/06/2009	39.274,22
Ejercicio 2004	871.468,92	Decreto 16/12/2004 (777.686,07) y 2/6/2006 (93.782,85)	871.468,92	2007		2008	0,00
Ejercicio 2007	802.268,13	Decreto 17/4/2007	0,00	0,00	486.420,00	2009	0,00
Ejercicio 2008	1.054.157,86	Decreto 27/6/2008	0,00	0,00	0,00	0,00	802.268,13
Otras infraestructura Puente Sierra	65.968,84	No consta Resolución	0,00	0,00	0,00	0,00	1.094.157,86
	5.145.829,52		0,00	0,00	0,00	0,00	65.968,84
						Total:	2.091.670,05

SITUACIÓN OBRAS EJECUTADAS O EN EJECUCIÓN INCLUIDAS EN LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE RECONOCIDO	EJERCICIO	IMPORTE PAGADO	COMPENSABLE
Renovación saneamiento Ejercito Español	209.088,00	209.088,00	2009	Pte pago	209.088,00
Renovación saneamiento Capitán Palacios	109.296,42	109.296,42	20/06/2009	Pte pago	109.296,42
Desvío colector saneamiento B.Sta. Isabel	561.478,39	475.362,31	2006	Pte pago	475.362,31
Colectores Este, RP3, SUNP7 y El Alcazar	468.923,90	468.923,90	2007	Pte pago	468.923,90
Saneamiento c/Obligado Alonso Vera	47.784,27	47.784,27	2008	Pte pago	47.784,27
Saneamiento c/Los Romeros	83.927,00	79.206,95	2008	Pte pago	79.206,95
Saneamiento c/Alta de Santa Ana	50.267,61	50.267,61	2008	Pte pago	50.267,61
Saneamiento en Las Infantías	354.250,52	0,00	0	0	0,00
Saneamiento Arquitecto Bergues, Paseo					
Estación y c/Castilla	186.371,51	129.600,09	2009	Pte pago	129.600,09
Nueva acornatida calle Arrastradero	4.538,27	4.538,27	2009	Pte pago	4.538,27
Abastecimiento c/Los Romeros	20.641,76	20.641,76	2009	Pte pago	20.641,76
			Total:		1.694.699,58





OBRAS EJECUTADAS Y PENDIENTES DE FISCALIZAR

DOCUM.	OBRA	OBSERVACIONES	Importe
12	Renovación de acometidas de abastecimiento en el Tomillo: C/ San Sebastián y C/ Dr. Marañón.	Obra ejecutada 100%. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos. Pendiente de aprobación en Concejalía de Hacienda.	39.625,82 €
18	Sustitución colector saneamiento en Ctra. Fuerte del Rey, Km. 0	Ejecutada 100%. Pendiente de Facturación.	172.992,51 €
19	Actuaciones de emergencia por derrumbe en C/ San Bartolomé.	Ejecutada 100%. Pendiente de Facturación.	8.743,64 €
20	Acometidas en Plaza del Carmen.	Ejecutada 100%.	1.701,62 €
22	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ San Sebastián.	Ejecutada 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos. Pendiente de aprobación en Concejalía de Hacienda.	173.604,80 €
23	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ Doctor Marañón.	Ejecutada 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos. Pendiente de aprobación en Concejalía de Hacienda.	63.907,24 €
24	Renovación red de saneamiento en Avenida de Granada.	Ejecutada 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto.	35.817,90 €
25	Renovación red de saneamiento en C/ Buenavista y Ctra. de Circunvalación.	Ejecutada 100%. Ejecutada en diciembre de 2006. Informado a intervención de Fondos Mpales. Emiida factura.	10.435,44 €
26	Conexión del Colegio del Bulevar al colector Distribuidor Norte.	Ejecutada 100%. Presentada Memoria valorada en SSTT municipales en agosto de 2007.	34.508,58 €
28	Sustitución imbomal Avenida Muñoz Grandes.	Ejecutada 100%. Pendiente de Facturación.	6.761,19 €
29	Término A y B Teatro Infanta Leonor.	Ejecutada 100 %	10.917,62 €
30	Deuda Facturas Pendientes Varias Obras.	Aprobado por Conejalía de Urbanismo 07/05/2007. Informe favorable de SSTT Mpales.	147.447,39 €
31	Actuaciones de emergencia por inundación en el Puente de la Sierra.	Por orden del Excmo. Ayuntamiento. Facturado en 11/2008.	6.500,69 €
32	Renovación de pavimento en calle Salido	Ejecutada 100%. Facturado en fecha 17/10/08.	4.456,63 €
33	Renovación red de saneamiento en calle Fermín Palma	Ejecutado 100 %	66.240,00 €
TOTAL OBRA EJECUTADA		sin fiscalización	783.661,07 €



DEUDA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ANEXO I

DEUDA POR OBRAS

DOCUM.	OBRA	OBSERVACIONES	
7	Renovación de la red de saneamiento existente en el acerado de la Avenida del Ejército Español (impares) desde el Paseo de la Estación hasta la calle Cameto Torres.	Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 17/06/08. Partida 4321.61000 del Ppto. Mpal. Contrato de 02/07/08. Acta de recepción de obras de 10/12/2008.	209.088,00 €
8	Renovación de la red de saneamiento en la calle Capitán Palacios.	Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 08/01/08. Contrato de 05/02/08. Acta de recepción de obras de 10/12/2008.	109.296,42 €
9	Desvío de colector de saneamiento en Barrio de Santa Isabel.	Adjudicación por urgencia 07/04/08. Contrato de 03/05/08. Certificación de liquidación.	561.479,39 €
10	Desvío de Arteria de Interconexión de depósito en Aparcamiento Avenida.	Contrato firmado con EPASSA.	271.067,88 €
11	Incorporación a la red municipal de saneamiento de los colectores Este, RP-3, SUNP-7 y El Alcázar.	Adjudicación 37/03/2007. Dirección de obras D. Manuel Escudero. Aprobada Certificación.	466.523,90 €
12	Renovación de acomódese de abastecimiento en el Tomillo: C/ San Sebastián y C/ Dr. Marañón.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	39.625,82 €
13	Renovación de la red de saneamiento en C/ Obispo Alonso Vera.	Adjudicada por urgencia de 08/02/2008. Contrato de 14/03/08. Certificaciones aprobadas por D. César Algar Torres.	47.784,27 €
14	Renovación red de saneamiento en C/ Los Romeros.	Contrato de 11/01/2008.	63.927,00 €
15	Renovación de la red de saneamiento en C/ Alta de Santa Ana.	Adjudicación como contrato menor 25/07/08.	50.267,62 €
16	Renovación del colector de saneamiento en Las Infantas	Adjudicada por Decreto de Alcaldía por emergencia 03/07/08, por un importe de 428.011,48-€. Ejecutada al 90 %	354.250,52 €
17	Renovación de la red de saneamiento en C/ Arquitecto Berges, entre el Paseo de la Estación y la C/ Castilla.	Adjudicación por emergencia el 25/07/08.	136.371,50 €
18	Sustitución colector saneamiento en Ctra. Fuente del Rey, Km. 0	Ejecutada por orden del Concejal de Mto. Urbano y Gerencia de Urbanismo.	172.992,51 €
19	Actuaciones de emergencia por derrumbe en C/ San Bartolomé.	Ejecutada por orden de Gerencia de Urbanismo.	8.743,64 €
20	Acomódese en Plaza del Carmen.	Ejecutada por orden de D. Santiago Criado.	1.701,62 €
21	Facturas de agua pendientes de pago por EPASSA	Facturadas y enviadas a la Sociedad Municipal	52.097,48 €
22	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ San Sebastián.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	173.504,80 €
23	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ Doctor Marañón.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	63.907,24 €
24	Renovación red de saneamiento en Avenida de Granada.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por D. Manuel Escudero.	35.817,90 €
25	Renovación red de saneamiento en C/ Buenavista y Ctra. de Circunvalación.	Ejecutada en diciembre de 2006. Orden de D. Manuel Escudero.	10.435,44 €
26	Conexión del Colegio del Bulevar al colector Distribuidor Norte.	Encargado por Concejal de Urbanismo, D. Manuel López.	34.508,58 €
27	Renovación de acomódese de abastecimiento en C/ Los Romeros.	Encargo por D. Santiago Criado Delgado.	20.641,76 €
28	Sustitución Imbomal Avenida Muñoz Grandes.	Encargo del Concejal de Mto. Urbano.	6.761,19 €
29	Término A y B Teatro Infanta Leonor.	Ejecutada por orden de Concejal Urbanismo, Concejal de Mto. Urbano y Gerencia de Urbanismo.	10.617,62 €
30	Deuda Facturas Pendientes Varias Obras.	Aprobado por Concejal de Urbanismo 07/05/2007. Informe favorable de SSTT Mpaes.	147.447,39 €
31	Actuaciones de emergencia por inundación en el Puente de la Sierra.	Por orden del Concejal de Mto. Urbano.	8.500,89 €
32	Renovación de pavimento en calle Safo	Encargado por Concejal Mto. Urbano.	4.456,63 €
33	Renovación red de saneamiento en calle Faemin Palma	Por orden de D. Santiago Criado.	66.240,00 €
34	Ejecución forzosa subsidiaria en solar municipal C/ Arzobispo	Decreto de Alcaldía.	4.538,27 €
total deuda obras			3.153.395,08 €



DEUDA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ANEXO I

DEUDA POR OBRAS

DOCUM.	OBRA	OBSERVACIONES	Importe
7	Renovación de la red de saneamiento existente en el acerado de la Avenida del Ejército Español (impares) desde el Paseo de la Estación hasta la calle Carmelo Torres.	Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 17/06/08. Partida 432 1.61000 del Ppto. Mpal. Contrato de 02/07/08. Acta de recepción de obras de 10/12/2008.	209.088,00 €
8	Renovación de la red de saneamiento en la calle Capitán Palacios.	Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 06/01/08. Contrato de 05/02/08. Acta de recepción de obras de 10/12/2008.	109.296,42 €
9	Desvío de colector de saneamiento en Barrio de Santa Isabel.	Adjudicación por urgencia 07/04/08. Contrato de 03/06/08. Certificación de liquidación.	561.479,39 €
10	Desvío de Arteria de Interconexión de depósito en Aparcamiento Avenida.	Contrato firmado con EPASSA.	271.067,88 €
11	Incorporación a la red municipal de saneamiento de los colectores Este, RP-3, SUNP-7 y El Alcázar.	Adjudicación 37/03/2007. Dirección de obras D. Manuel Escudero. Aprobada Certificación.	469.923,90 €
12	Renovación de acometidas de abastecimiento en el Tomillo: C/ San Sebastián y C/ Dr. Marañón.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	39.625,82 €
13	Renovación de la red de saneamiento en C/ Obispo Alonso Vera.	Adjudicada por urgencia de 06/02/2008. Contrato de 14/03/08. Certificaciones aprobadas por D. César Alger Torres.	47.784,27 €
14	Renovación red de saneamiento en C/ Los Romanos.	Contrato de 11/01/2008.	63.927,00 €
15	Renovación de la red de saneamiento en C/ Alta de Santa Ana.	Adjudicación como contrato menor 25/07/08.	50.267,62 €
16	Renovación del colector de saneamiento en Las Infantas.	Adjudicada por Decreto de Alcaldía por emergencia 03/07/08. por un importe de 428.011,48 €. Ejecutada al 90 %	354.250,52 €
17	Renovación de la red de saneamiento en C/ Arquitecto Berges, entre el Paseo de la Estación y la C/ Castilla.	Adjudicación por emergencia el 25/07/08.	136.371,50 €
18	Sustitución colector saneamiento en Ctra. Fuerte del Rey, Km. 0	Ejecutada por orden del Concejal de Mto. Urbano y Gerencia de Urbanismo.	172.992,51 €
19	Aducciones de emergencia por derrumbe en C/ San Bartolomé.	Ejecutada por orden de Gerencia de Urbanismo.	6.749,64 €
20	Acometidas en Plaza del Carmen.	Ejecutada por orden de D. Santiago Criado.	1.701,62 €
21	Facturas de agua pendientes de pago por EPASSA	Facturadas y enviadas a la Sociedad Municipal	52.097,48 €
22	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ San Sebastián.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	173.604,80 €
23	Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: C/ Doctor Marañón.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por los Servicios Técnicos.	63.907,24 €
24	Renovación red de saneamiento en Avenida de Granada.	Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por D. Manuel Escudero.	35.817,90 €
25	Renovación red de saneamiento en C/ Buenavista y Ctra. de Circunvalación.	Ejecutada en diciembre de 2006. Orden de D. Manuel Escudero.	10.435,44 €
26	Conexión del Colegio del Bulevar al colector Distribuidor Norte.	Encargado por Concejal de Urbanismo. D. Manuel López.	34.508,58 €
27	Renovación de acometidas de abastecimiento en C/ Los Romanos.	Encargo por D. Santiago Criado Delgado.	20.641,76 €
28	Sustitución imbornal Avenida Muñoz Grandes.	Encargo del Concejal de Mto. Urbano.	6.761,19 €
29	Término A y B Teatro Infanta Leonor.	Ejecutada por orden de Concejal Urbanismo, Concejal de Mto. Urbano y Gerencia de Urbanismo.	10.917,62 €
30	Deuda Facturas Pendientes Varias Obras.	Aprobado por Concejal de Urbanismo 07/05/2007. Informe favorable de SSTT Mpaes.	147.447,39 €
31	Aducciones de emergencia por inundación en el Puente de la Sierra.	Por orden del Concejal de Mto. Urbano.	6.500,69 €
32	Renovación de pavimento en calle Salido	Encargado por Concejal Mto. Urbano.	4.458,63 €
33	Renovación red de saneamiento en calle Fermín Palma	Por orden de D. Santiago Criado.	66.240,00 €
34	Ejecución forzosa subvención en solar municipal C/ Arastradero	Decreto de Alcaldía.	4.538,27 €
total deuda obras			3.153.395,08 €



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Jaén. (PP. 1076/2010).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su disposición adicional decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

Por Orden de 21 de septiembre de 2001, se autoriza la implantación de un canon de mejora al Ayuntamiento de Jaén, derivado de un plan de obras en infraestructuras hidráulicas por importe de 34.301.970,67 euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027. Posteriormente mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 se modifica el canon mejora vigente.

En la actualidad el Ayuntamiento de Jaén, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno corporativo de fecha 11 de noviembre de 2008, ha presentado solicitud de modificación de un canon de mejora que le permita financiar mediante su aplicación seguir acometiendo el Plan Director de las Infraestructuras del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, donde se recogen gran parte de las actuaciones reflejadas en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad.

Dicha solicitud presentada de modificación del canon de mejora vigente basa su petición atendiendo fundamentalmente a tres hechos contemplados en el artículo ocho de la Resolución de 25 de septiembre de 2006: 1. Necesidad de pequeñas modificaciones en el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día, que van produciéndose conforme se va realizando el programa de obras solicitado, sin modificación del importe total del plan; 2. Adaptación del desarrollo del canon al tipo de interés, al descenso de la facturación; 3. Adaptación de los importes del canon para los años venideros con respecto a la Resolución vigente, sin modificar el plazo de vigencia del canon.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumido-

res y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Jaén, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por prestación del servicio de distribución de suministro de agua, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Plazos de aplicación	Importes (euros/m ³)
Desde la entrada en vigor hasta el 31.12.2010	0,3390
2011	0,3931
2012	0,4096
2013	0,4268
2014	0,4448
2015	0,4635
2016	0,4829
2017	0,5032
2018	0,5244
2019	0,5464
2020	0,5694
2021	0,5933
2022	0,6182
2023	0,6442
2024	0,6713
2025	0,6995
2026	0,7289
2027	0,7595

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado hasta el año 2027, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Jaén, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendida en el programa que figura en el Anexo, por importe de 34.301.971,66 euros (IVA excluido).

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Jaén aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo, expedido por el Técnico municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento, y con la conformidad del Presidente de la Corporación Municipal.

En dicho certificado, debe figurar, la denominación de la actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el



importe real ejecutado y financiado, y deberá acompañarse de copia compulsada del Acta de inicio de replanteo y de recepción, así como la certificación final de obra de la actuación.

3. Asimismo, el Ayuntamiento de Jaén aportará obligatoriamente, con carácter anual, a la Agencia Andaluza del Agua, a la finalización administrativa de la actuación objeto de financiación del canon, una auditoría técnica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Jaén aportará a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad semestral, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado de la financiación de la obra reseñada en el Anexo, expedido por la Intervención municipal y con la conformidad del Presidente de la Corporación, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, y cuando le sea requerido, el Ayuntamiento de Jaén, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, una auditoría económica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

Artículo 6. Suspensión de la vigencia del canon.

1. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias

que, previa justificación, implicaran su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), ampliación y/o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir,

2. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- El Presidente, P.D. (Res. de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

PROGRAMA DE ACTUACIONES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
CAPTACIÓN		1.768.612,98
CAP/A-1	Obras y sondeos en Mingó I	918.989,83
CAP/A-3	Estudios hidrogeológicos Jaén	39.444,34
CAP/A-4	Sondeo y red de aducción	468.156,77
CAP/A-5	Nuevo bombeo en Peñas de Castro	159.488,20
CAP/A-6	Adecuación sondeo Tomillo	182.533,84
ADUCCIÓN		528.364,02
ADU/A-1	Obras en canal de río Frio	501.318,49
ADU/A-2	Conducción Mingó I - Peñas de Castro-Arteria al Calvario	27.045,53
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE		635.790,43
TRA/A-2	Obras de mejora en la ETAP	635.790,43
ALMACENAMIENTO		3.210.863,89
ALM/A-1	Deposito de El Calvario	38.514,27
ALM/A-2	Obras en depósito de Cuatro Caminos	820.591,90
ALM/A-3	Obras en depósito de San Felipe (Fase I y II)	742.455,38
ALM/A-4	Deposito de Parroquias (ampliación y mejora)	1.082.464,38
ALM/A-5	Deposito de Peñas de Castro	0,00
ALM/A-6	Deposito Las Infantas	0,00
ALM/A-7	Deposito de cola para zonas industriales	0,00
ALM/B-1	Obras en depósito de Faldas del Castillo	0,00
ALM/B-2	Mejora en depósitos menores	526.837,96
RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE		22.433.926,42
DIS/A-1	Arteria maestra hasta el depósito de El Calvario	45.804,95
DIS/A-2	Arteria maestra desde depósito El Calvario hasta Poligono de la Estación	20.415,47
DIS/A-4	Renovación de la red en C/ Almodóvar	510.118,42
DIS/A-5	Conducción San Felipe - Parroquias	1.311.247,05
DIS/A-6	Abastecimiento al puente de la Sierra	1.519.580,08
DIS/B-1	Renovación de la red en barrio de Betén y San Roque y otros	2.272.079,75
DIS/B-2	Renovación de la red en el casco antiguo	991.749,23
DIS/B-5	Renovación de la red en Poligono de Los Olivares	1.278.564,37



Página núm. 52

BOJA núm. 97

Sevilla, 20 de mayo 2010

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
DIS/B-6	Renovación de la red en barrio de La Victoria	16.795,41
DIS/B-7	Renovación de la red en barrio San Felipe, La Glorieta y San Sebastián	931.171,92
DIS/B-8	Renovación de la red en barrio de Santa Isabel	1.165.112,10
DIS/B-9	Renovación de la red en Avenida de Andalucía	400.202,82
DIS/B-10	Renovación de la red en Avenida de Madrid y Carretera Bailán-Móvil	530.380,56
DIS/B-11	Renovación de la red de riego	22.642,51
DIS/B-13	Arteria maestra a depósito de cola	2.293.307,94
DIS/B-15	Renovación de redes en Jaén	1.028.694,38
DIS/B-16	Conducción a Las Infantazas	2.073.569,97

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
DIS/B-18	Arteria interconexión cuatro caminos - Parroquias	3.610.862,93
DIS/B-19	Renovación de redes en carretera circunvalación y accesos a la A-316	1.235.150,78
DIS/B-20	Renovación de redes en Jaén. Fase II	1.176.468,38
RED DE SANEAMIENTO		5.724.410,93
SAN/B-2	Colector en distribuidor Norte a la red general	99.992,02
SAN/B-6	Renovación de redes de saneamiento	4.696.104,05
SAN/B-7	Colector en distribuidor Norte	928.314,86
Total programa actuaciones financiado por canon de mejora		34.301.970,67

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido).



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**). En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 20 de mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para el pago de la deuda reconocida.

2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente nº 2360/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 20 de julio de 2021 por el Concejal delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA DE CONTRATACION, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DELAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

Expte.- 2360/2021/RESO

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que somete a consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con nota de conformidad de la Secretaría General

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El artículo 62 de la Ley 3/1992 vigente al momento de dictarse el Convenio cuya nulidad se pretende disponía:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

SEGUNDO.- Todo ello comporta la conveniencia de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio firmado con fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno de la Corporación con fecha 24 de Febrero de 2014 ,



previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen que deviene en preceptivo y vinculante.

TERCERO.- En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k). El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Dada la singular trascendencia de la cuestión que se ha tratado, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de ambos actos administrativos estima el proponente, que ha de corresponder al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).

En consecuencia, **PROCEDE** que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales."

2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 20 de Julio de 2021

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES,**

Fdo: Francisco Lechuga Arias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2360/2021/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

NOTA DE CONFORMIDAD

Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2016, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su **NOTA DE CONFORMIDAD** al informe evacuado con fecha 20 de Julio de 2021 por la Sra. Jefe de Servicio del Área de Contratación, D^a Rocio Marín Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertida en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523556016431417131	PÁGINA 1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:20/07/2021 HORA:14:18:44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	REVISIÓN DE OFICIO PROTOCOLO ENTRE AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANÓN DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.		
EXPEDIENTE	2360/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A	FCC AQUALIA S.A	

El Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica:

"...en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejal, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
 - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
 - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
 - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
 - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
 - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355034045577260	PÁGINA 1/10



1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

2º) Convenio de pago de la deuda:

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaria e intervención.

3º) Financiación obras Plan Director:

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido. En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

-El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aqualia mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aqualia mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5.5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaria e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes preceptivos de secretaria e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de interés para la financiación de obras hidráulicas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555034045577260	
		PÁGINA 2/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria."

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

INFORME

A) ANTECEDENTES.

El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.

El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :

- 1.- El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).
- 2.- La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.
- 3.- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.
- 4.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.
- 5.- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- 6.- Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.
- 7.- En su defecto, el derecho privado.

Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles e explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.

El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.

Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.

B) CONDICIONES CONTRACTUALES.

En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555034045577250	
		PÁGINA 3/10



lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rigió la licitación y que constituye "lex contractu".

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:

"En el Anexo III del PPTP que rigió la licitación se contemplan las provisiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)

Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendría derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.

El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,67€ (Iva excluido).**

En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora.

En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.

C) El día 23 de Diciembre de 2013, se suscribe Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

- En el mismo se indica que a partir de enero de 2013 se aplicará al importe pendiente de financiar, que asciende a 28.514.004€ a 31 de diciembre de 2012, el tipo de interés del 5,5%, tal y como se refleja en el expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 11 de Noviembre de 2008 y que dió lugar a la resolución actualmente en vigor de 26 de abril de 2010. Este tipo de interés se aplicará a la liquidación de intereses del año 2013 y sucesivos y no supondrá variación en los importes y plazos contemplados en la citada resolución. El Ayuntamiento de Jaén se compromete a que, previos los estudios e informes pertinentes, se

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355503404557280	
		PÁGINA 4/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

elabore una propuesta que elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de acomodar el tipo de interés aplicable a lo dispuesto en la Resolución anteriormente señalada.

- AQUALIA se compromete a aumentar en treinta y tres mil euros anuales la cantidad destinada al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio estableciéndose por tanto una cantidad anual de 235.540 € anuales y que será de aplicación a partir del año 2013, todo ello como contrapartida por la actualización del tipo de interés.

Al citado Convenio se acompaña un informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña al expediente.

De los antecedentes documentales a que se ha tenido acceso, el citado convenio fue sometido a ratificación por el Pleno de la Corporación con fecha 24 de Febrero de 2014.

Así pues, por la vía de este Convenio se vuelven a modificar las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de EURIBOR a seis meses más un punto que se había fijado en Convenio de 2006, al interés legal del dinero incrementado en 1,5% en 2010, a un tipo de interés del 5,5%) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 33.000 euros anuales más € (IVA incluido), resultando una cantidad del denominado fondo de obras de 235.540 € anuales.

C) LA NULIDAD DEL CONVENIO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (Rdl 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema .

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RDLegislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.yytojaen.es	CSV 13523555034045577260	PÁGINA 5/10



Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, **el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.**

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 33.000 euros anuales más, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían –en esencia– en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un *dare* o dar por la Administración (el pago de un precio) y un *facere* o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la *causa* como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una *causa*, es decir, su *por qué*, pues la prestación que supone tal obligación va a traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seds.aytojaen.es	CSV 1352355503404557260	PÁGINA 8/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes.

Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar el verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su transcurso económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Llegamos ahora a la cuestión más importante, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil –, que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555034045577250	PÁGINA 7/10



reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o *ad solemnitatem*, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras .

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Protocolo podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRRL).

LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355593404557280	PÁGINA 8/10





La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte **contrario a la equidad o al derecho de los particulares** (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos **más de veinte años** (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la **equidad y la buena fe** que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que *"aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas"* (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, **ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica**, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo período de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555034045577260	PÁGINA 9/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

«las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.»

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces **permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión.** Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006)); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.”

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.

No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL de VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555034045577260	
		PÁGINA 10/10



ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 20/07/2021 HORA: 13:40:25



PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAEN Y AQUALIA PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

En Jaén, a 23 de Diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte:

D. Jose Enrique Fernández de Moya Romero, cuyos datos de identidad no se consignan dado el carácter público del cargo por el cual interviene y la notoriedad del mismo a todos los efectos. Comparece en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en virtud de su cargo de Alcalde-Presidente de dicho Consistorio.

Y de otra parte:

D. Lucas Diaz Gazquez, con DNI 23.225.188-H y domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier 15, actuando en nombre y representación de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. como APODERADO, según escritura número 4.229 de fecha 26 de noviembre de 2008, ante el notario del ilustre colegio de Madrid, D. Andrés Dominguez Nafria. La sociedad está constituida por tiempo indefinido con fecha 26 de Mayo de 2002, ante el notario del ilustre



colegio de Logroño, D. Miguel de Miguel de Miguel, con CIF A26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 13 de Madrid (28016) y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3486, folio 29, hoja M-56678.

Las partes intervinientes aseguran y aseveran estar facultados para otorgar el presente Protocolo así como tener vigentes los cargos en virtud de los que actúan y, en consecuencia, libre y espontáneamente

MANIFIESTAN

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 2000 aprobó el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" que contemplaba actuaciones por valor de 34.301.970,67 euros (iva excluido).

Que con fecha 5 de junio de 2001 se presentó en la Consejería de Transportes y Obras Públicas de la Junta de Andalucía el expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permitiera desarrollar y financiar mediante su aplicación el citado Plan Director.

Que el canon se estableció mediante Orden de la Consejería de 21 de septiembre de 2001 siendo publicada en el BOJA número 123 de 23 de octubre de 2001 y con un plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2027.

Que posteriormente se han publicado dos resoluciones por las que se modifica el canon de mejora como consecuencia de la necesidad de actualizar la relación de obras ejecutadas, de las variaciones producidas en los tipos de interés y a causa de la bajada en los metros cúbicos facturados que se viene produciendo desde 2004. Estas modificaciones se realizaron manteniendo el montante económico inicial y su plazo de aplicación.

Que el canon actualmente en vigor viene regulado por la Resolución de 26 de abril de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua y fue publicado en el BOJA número 97 de 20 de mayo de 2010. El expediente que dio lugar a esta modificación del canon se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008.



Que en el citado expediente el tipo de interés aplicado al capital invertido pendiente de amortizar es del 5,5%, mientras que en la actualidad se viene aplicando un tipo de interés en torno al 1,5% (Euribor más un punto) provocando un importante desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director pues este tipo de interés está muy lejos del coste real de la financiación que se encuentra en el mercado y que está por encima del Euribor más seis puntos.

Por ello, de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes pactan de común acuerdo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- A partir del 1 de enero de 2013 se aplicará al importe pendiente de financiar, que asciende a 28.514.004 € a 31 de diciembre de 2012, el tipo de interés del 5,5% tal y como se refleja en el expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008 y que dio lugar a la Resolución actualmente en vigor de 26 de abril de 2010. Este tipo de interés se aplicará a la liquidación de intereses del año 2013 y sucesivas y no supondrá variación en los importes y plazos contemplado en la citada Resolución. El Ayuntamiento de Jaén se compromete a que, previos los estudios e informes pertinentes, se elaboró una propuesta que elevara para su aprobación al Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de acomodar el tipo de interés aplicable a lo dispuesto en la Resolución anteriormente señalada.

SEGUNDA.- AQUALIA, una vez que el Pleno de la Corporación proceda a adoptar acuerdo favorable para la adaptación del tipo de interés al establecido en la Resolución del 26 de abril de 2010, se compromete a aumentar en TREINTA Y TRES MIL euros anuales (33.000 €/año) la cantidad destinada al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio estableciéndose por tanto una cantidad anual de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA euros anuales (235.540 €/año IVA excluido) y que será de aplicación a partir del año 2013, todo ello como contrapartida por la actualización del tipo de interés.

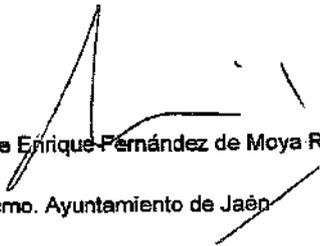


TERCERA.- El coste unitario del servicio para el año 2014 no se revisará siendo el mismo que ha estado vigente en 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 €/m³.

Este Protocolo deroga lo aprobado con anterioridad al mismo en lo que afecta expresamente a su contenido.

La eficacia de este Protocolo queda condicionada a un posterior convenio que deberá ser ratificado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y en caso de que la ratificación conlleve alguna modificación de los términos del mismo, el texto definitivo debería ser aprobado por la otra parte.

Y en prueba de la conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.


José Enrique Fernández de Moya Romero

Excmo. Ayuntamiento de Jaén


Lucas Díaz Gazquez

AQUALIA



ACTAS

MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo y que en extracto es como sigue:

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE REVISIÓN DEL COSTE FINANCIERO ASOCIADO AL CANON DE MEJORA.

Dada cuenta de la propuesta del Tercer Teniente de Alcalde-Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación de fecha 11 de febrero y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2014 y conforme con los acuerdos suscritos entre este Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA para financiar las obras de Infraestructura Hidráulica en el Municipio de Jaén, y sobre la modificación del Cánón de Mejora, aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 2010 (BOJA de 20 de Mayo de 2010), para financiar las obras del Plan Director, de acuerdo con el informe técnico que se adjunta, y una vez firmado el Protocolo de Revisión del coste financiero del Cánón de Mejora con fecha 23 de Diciembre de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ANGUITA, D^a VICTORIA GARVÍN MARTÍNEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. MANUEL DEL MORAL NEGRILLO, D^a MARÍA CRISTINA NESTARES GARCÍA-TREVIJANO, D^a MARINA ISABEL PATERNA PÉREZ, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D^a MARÍA CATALINA VENTEO RUIZ, D. HIGINIO FÉLIX VILCHES PESCADOR y EL VOTO EN CONTRA DE LOS SRES. D. JOSÉ MANUEL COLMENERO LÓPEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D^a CARMEN GUERRERO PÉREZ, D. ANTONIO GUINEA DE TORO, D^a MARÍA DOLORES HERRERA TORTOSA, D^a MARÍA MUDARRA CASTILLO, D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ COHARD, D^a M^o DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ-ESCALONILLA SILVA, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. FRANCISCO HIDALGO SERRANO y D^a ISABEL MATEOS VALERO; y la abstención por ausencia en el momento de la votación de la Sra. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ



ACUERDA:

PRIMERO.- Dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008, por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director, el tipo de interés medio del 5,5% según el cuadro financiero previsto en la última revisión del cánon de mejora, con efectos de 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Mantener el cánon de Mejora actual, aprobado por la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de abril de 2010, así como el plazo de Aplicación del mismo, hasta el final de 2027, fecha del fin de la concesión, sin que sufra ningún cambio el importe que se aplica a los usuarios.

TERCERO.- AQUALIA destinará al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio, la cantidad anual de 235.540 euros al año (IVA excluido) a partir del año 2013 hasta el final de la concesión.

CUARTO.- El coste unitario del servicio para el año 2014 no se revisará, permaneciendo el mismo que para el año 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 euros/m³.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art.206 del ROF, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Accidental, D. Miguel Angel García Anguita, que firmo en Jaén, a tres de marzo de dos mil catorce.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCIDENTAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

OFICINA DE CONTROL DE
EMPRESAS CONCESIONARIAS
EXP.: 1/14 FRG/clh



EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES A APLICAR EN LA
FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN
DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS
INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES"

ANTECEDENTES.-

En sesión plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 2000 se aprobó el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" que contemplaba actuaciones por valor de 34.301.970,67 euros (IVA excluido).

El 5 de junio de 2001 se presentó en la Consejería de Transportes y Obras Públicas de la Junta de Andalucía el expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permitiera desarrollar y financiar mediante su aplicación el citado Plan Director.

Dicho canon se estableció mediante Orden de la Consejería de 21 de septiembre de 2001 siendo publicada en el BOJA número 123 de 23 de octubre de 2001 y con un plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2027.

Posteriormente se han publicado dos resoluciones por las que se modifica el canon de mejora como consecuencia de la necesidad de actualizar la relación de obras ejecutadas, de las variaciones producidas en los tipos de interés y a causa de la bajada en los metros cúbicos facturados que se viene produciendo desde 2004. Estas modificaciones se realizaron manteniendo el montante económico inicial y su plazo de aplicación.

Resolución de 25 de septiembre de 2006, BOJA número 5 pagina 68 de 8 de enero de 2007, en la que se autoriza por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación del canon de mejora inicial del Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 34.301.970,66 €, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Resolución de 26 de abril de 2010, BOJA número 97 pagina 50 de 20 de mayo de 2010, en la que se autoriza por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación del canon de mejora modificado en la resolución anterior del Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 34.301.971,66 €, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Por la que se regula el canon actualmente en vigor.

El expediente que dio lugar a esta modificación del canon se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008.

En dicho expediente el tipo de interés aplicado al capital invertido pendiente de amortizar es del 5,5%, según CUADRO 3, PROPUESTA CANON MEJORA adjunto y que era el reflejado en el Convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA para la financiación de las obras de fecha 28 de julio de 2006 donde se recogía que el tipo de interés a aplicar sería del Euribor a seis meses mas un punto (a la fecha de aprobación del expediente el índice de referencia se situaba en torno al 4.5%).



En la actualidad, y dada la bajada experimentada en índice de referencia, se viene aplicando un tipo de interés en torno al 1,5%, Ya que la media provisional del EURIBOR para 2014 es del 0,550 %.

OBJETO DE LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA.

La aplicación de este tipo de interés esta provocando un importante desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director, si comparamos este tipo de interés con el Bono Español a diez años, que a fecha de 1 de enero de 2014 esta al 3,98 %, vemos que actualmente se esta financiando por debajo de dicho valor, lo que implica que este tipo de interés está lejos del coste real de la financiación que se encuentra en el mercado.

El objeto de la revisión del tipo de interés es ajustar el mismo a la financiación real del mercado y eliminar el desequilibrio económico originado actualmente.

Dicha modificación no supone ningún cambio en cuanto a los importes aprobados del canon de mejora ni en el plazo de aplicación del mismo que no superaría el año 2027, cumpliendo así con la resolución actualmente en vigor de 26 de abril de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua por lo que no supondría un incremento del precio que por este concepto se factura a los vecinos.

Así mismo la revisión del tipo de interés supone un doble compromiso para AQUALIA, por un lado aumentar en 33.000 € anuales (IVA excluido) la cantidad destinada al fondo de obras que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio estableciéndose por tanto una cantidad anual de 235.540 €/año (IVA excluido) que se aplicarían desde el año 2013 y por otro renunciar a la revisión del coste unitario para el ejercicio 2014 manteniendo el mismo que ha estado vigente en 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 €/m³.

Por tanto se propone elevar dicho tipo de interés al 5,5 % que es el que se aprobó en el expediente de modificación del canon aprobado en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008 a aplicar en la liquidación de intereses del ejercicio 2013 y siguientes.

Jaén a 16 de diciembre de 2013

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL



Fdo.: Fermín Romero Garrido

**3^{er} TENIENTE DE ALCALDE
SR. CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA Y COMUNICACION**



ANEXO 1

**CUADRO 3
PROPUESTA CANON MEJORA**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

HIPOTESIS DE PARTIDA:		m3 facturados:	
Tipo tarifa:	5,50%	2008	6.159.286 m3
Incremento anual m3 fact.	1,00%	INVERSION	36.730.298 €
Impuesto:	2,00%		
Tarifa sobret.	17		
	27		
	37		
	47		

		MI.FACT.	CANON	FACTURADO	COBRADO	INVERSION	INTERES	PENDIENTE
2002	1	0	0,0000	0	0	0	0	0
	2	0	0,0000	0	0	0	0	0
	3	0	0,0000	0	0	858.871	1,523	858.871
	4	0	0,0000	0	0	1.728.162	14,561	2.587.033
2003	1	0	0,0000	0	0	0	18,104	2.572.679
	2	0	0,0000	0	0	28.502	19,368	2.760.669
	3	0	0,0000	0	0	624.163	19,584	3.411.396
	4	0	0,0000	0	0	1.177.836	24,586	4.589.232
2004	1	1.782.844	0,084	148.769	128.133	625.911	14,827	4.608.169
	2	1.810.024	0,084	152.042	130.880	650.026	19,828	4.804.084
	3	1.837.204	0,084	155.315	133.627	674.141	24,829	5.000.000
	4	1.864.384	0,084	158.588	136.374	698.256	29,830	5.200.000
2005	1	1.878.019	0,1884	287.161	282.988	876.632	24,934	4.608.169
	2	1.891.438	0,1884	290.434	286.261	900.747	30,368	4.835.977
	3	1.904.857	0,1884	293.707	289.534	924.862	35,802	5.063.785
	4	1.918.276	0,1884	296.980	292.807	948.977	41,236	5.291.593
2006	1	1.725.519	0,2215	382.202	378.139	1.059.321	61,283	12.040.078
	2	1.891.988	0,2215	374.779	380.938	2.050.594	67,607	14.867.831
	3	1.888.353	0,2215	373.786	379.945	2.206.413	140,331	16.880.767
	4	1.769.843	0,2215	301.978	300.911	1.126.448	200,485	17.986.883
2007	1	1.840.071	0,2820	465.888	459.873	1.017.328	218,028	18.993.870
	2	1.948.229	0,2820	442.841	441.282	1.853.278	247,306	20.822.869
	3	1.968.848	0,2820	448.778	448.929	1.897.686	284,737	22.675.082
	4	1.841.367	0,2820	382.871	380.854	1.247.893	318,724	23.922.246
2008	1	1.830.350	0,3431	525.074	493.951	854.322	323,888	23.727.114
	2	1.847.970	0,3431	530.803	500.363	1.023.787	340,610	23.745.348
	3	1.858.888	0,3431	536.532	506.775	1.193.252	357,332	23.763.582
	4	1.854.851	0,3431	532.507	502.740	1.362.717	374,054	23.781.816
2009	1	1.877.910	0,3936	610.318	588.389	1.000.000	349,334	23.788.472
	2	1.848.517	0,3936	625.883	592.489	1.800.000	387,718	27.116.690
	3	1.828.123	0,3936	631.448	596.589	1.900.000	388,332	28.489.222
	4	1.858.510	0,3936	627.889	593.029	1.900.000	408,236	29.879.865
2010	1	1.831.442	0,3980	648.877	614.884	1.421.187	432,285	31.208.403
	2	1.850.406	0,3980	645.808	611.142	1.421.187	441,829	32.580.078
	3	1.829.370	0,3980	642.739	607.400	1.421.187	451,373	33.951.753
	4	1.858.334	0,3980	639.670	603.658	1.421.187	460,917	35.323.428
2011	1	1.804.876	0,3831	603.386	578.189	1.000.000	474,577	36.281.227
	2	1.882.817	0,3831	610.046	585.890	1.800.000	477,258	39.108.916
	3	1.831.179	0,3831	607.697	583.541	1.800.000	475,779	39.077.608
	4	1.809.831	0,3831	605.348	581.192	1.800.000	474,299	39.046.300
2012	1	1.836.511	0,4098	629.388	598.016	1.000.000	472,831	34.858.422
	2	1.833.528	0,4098	626.373	595.001	1.800.000	470,322	34.837.752
	3	1.822.711	0,4098	623.358	591.986	1.800.000	467,813	34.817.082
	4	1.811.894	0,4098	620.343	588.971	1.800.000	465,304	34.796.412
2013	1	1.816.047	0,4288	650.491	622.770	1.000.000	464,383	34.775.742
	2	1.835.122	0,4288	653.778	627.057	1.800.000	462,801	34.755.072
	3	1.834.248	0,4288	654.857	628.136	1.800.000	461,219	34.734.402
	4	1.822.751	0,4288	651.333	624.612	1.800.000	459,637	34.713.732
2014	1	1.838.883	0,4448	684.763	650.630	1.000.000	451,382	33.281.183
	2	1.846.877	0,4448	682.368	648.235	1.800.000	450,800	33.260.513
	3	1.835.777	0,4448	680.973	646.840	1.800.000	449,218	33.239.843
	4	1.824.314	0,4448	679.578	645.445	1.800.000	447,636	33.219.173
2015	1	1.841.125	0,4618	714.954	676.654	1.000.000	442,882	32.551.958
	2	1.859.234	0,4618	722.183	683.744	1.800.000	438,601	32.531.288
	3	1.837.315	0,4618	712.077	673.638	1.800.000	434,386	32.510.618
	4	1.825.878	0,4618	701.971	663.532	1.800.000	430,170	32.490.000
2016	1	1.847.565	0,4829	743.819	707.881	1.000.000	427,527	31.820.248
	2	1.869.702	0,4829	753.285	717.347	1.800.000	423,456	31.800.000
	3	1.836.851	0,4829	743.172	707.240	1.800.000	419,196	31.779.752
	4	1.827.424	0,4829	738.061	697.134	1.800.000	414,936	31.759.504



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

CONCEJALÍA DE
HACIENDA
Jaén
*Capital Privada
de la Asist. de Ocio*

Adjunto remito borrador del Protocolo entre el Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", al objeto de que desde la Oficina de Control de Empresas Concesionarias se emita informe técnico justificativo con relación al Expediente de Modificación del Canon de Mejora Vigente y en su caso se redacte la correspondiente Propuesta para su ratificación en Pleno.

Jaén, 12 de diciembre de 2013


Miguel Contreras López
Tercer Teniente de Alcalde de Hacienda y Comunicación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN	
OFICINA DE CONTROL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS	
13 FEB. 2014	
ENTRADA Nº	
EXPEDIENTE Nº	3/14

OFICINA DE CONTROL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

OFICINA DE CONTROL DE
EMPRESAS CONCESIONARIAS
EXP.: 1/14 FRG/clh



**EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES A APLICAR EN LA
FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN
DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS
INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES"**

ANTECEDENTES.-

En sesión plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 2000 se aprobó el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" que contemplaba actuaciones por valor de 34.301.970,67 euros (IVA excluido).

El 5 de junio de 2001 se presentó en la Consejería de Transportes y Obras Públicas de la Junta de Andalucía el expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permitiera desarrollar y financiar mediante su aplicación el citado Plan Director.

Dicho canon se estableció mediante Orden de la Consejería de 21 de septiembre de 2001 siendo publicada en el BOJA número 123 de 23 de octubre de 2001 y con un plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2027.

Posteriormente se han publicado dos resoluciones por las que se modifica el canon de mejora como consecuencia de la necesidad de actualizar la relación de obras ejecutadas, de las variaciones producidas en los tipos de interés y a causa de la bajada en los metros cúbicos facturados que se viene produciendo desde 2004. Estas modificaciones se realizaron manteniendo el montante económico inicial y su plazo de aplicación.

Resolución de 25 de septiembre de 2006, BOJA número 5 pagina 68 de 8 de enero de 2007, en la que se autoriza por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación del canon de mejora inicial del Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 34.301.970,66 €, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Resolución de 26 de abril de 2010, BOJA número 97 pagina 50 de 20 de mayo de 2010, en la que se autoriza por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación del canon de mejora modificado en la resolución anterior del Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 34.301.971,66 €, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Por la que se regula el canon actualmente en vigor.

El expediente que dio lugar a esta modificación del canon se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008.

En dicho expediente el tipo de interés aplicado al capital invertido pendiente de amortizar es del 5,5%, según CUADRO 3, PROPUESTA CANON MEJORA adjunto y que era el reflejado en el Convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA para la financiación de las obras de fecha 28 de julio de 2006 donde se recogía que el tipo de interés a aplicar sería del Euribor a seis meses mas un punto (a la fecha de aprobación del expediente el índice de referencia se situaba en torno al 4.5%).



En la actualidad, y dada la bajada experimentada en índice de referencia, se viene aplicando un tipo de interés en torno al 1,5%, Ya que la media provisional del EURIBOR para 2014 es del 0,550 %.

OBJETO DE LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA.

La aplicación de este tipo de interés esta provocando un importante desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director, si comparamos este tipo de interés con el Bono Español a diez años, que a fecha de 1 de enero de 2014 esta al 3,98 %, vemos que actualmente se esta financiando por debajo de dicho valor, lo que implica que este tipo de interés está lejos del coste real de la financiación que se encuentra en el mercado.

El objeto de la revisión del tipo de interés es ajustar el mismo a la financiación real del mercado y eliminar el desequilibrio económico originado actualmente.

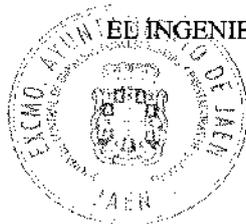
Dicha modificación no supone ningún cambio en cuanto a los importes aprobados del canon de mejora ni en el plazo de aplicación del mismo que no superaría el año 2027, cumpliendo así con la resolución actualmente en vigor de 26 de abril de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua por lo que no supondría un incremento del precio que por este concepto se factura a los vecinos.

Así mismo la revisión del tipo de interés supone un doble compromiso para AQUALIA, por un lado aumentar en 33.000 € anuales (IVA excluido) la cantidad destinada al fondo de obras que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio estableciéndose por tanto una cantidad anual de 235.540 €/año (IVA excluido) que se aplicarían desde el año 2013 y por otro renunciar a la revisión del coste unitario para el ejercicio 2014 manteniendo el mismo que ha estado vigente en 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 €/m³.

Por tanto se propone elevar dicho tipo de interés al 5,5 % que es el que se aprobó en el expediente de modificación del canon aprobado en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008 a aplicar en la liquidación de intereses del ejercicio 2013 y siguientes.

Jaén a 16 de diciembre de 2013

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL



Fdo.: Fermín Romero Garrido

3^{er} TENIENTE DE ALCALDE
SR. CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA Y COMUNICACION



ANEXO A1

**CUADRO 3.
PROPUESTA CANON MEJORA**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

HIPOTESIS DE PARTIDA:

Tipo interés:	5,00%
Interés mínimo nº2 tab.	0,00%
Impuesto:	0,00%
Tasa soporte:	11
	21
	31
	41

MT Intereses:	0,000000
DEVENIDOS:	0,000000

ANOS	PERIODO	CANTON	FACTURADO	GOBIERNO	INVERSION	INTERES	PENALTE	
2002	1	0,0000	0	0	0	0	0	
2002	2	0,0000	0	0	0	0	0	
2002	3	0,0000	0	0	0	0	0	
2002	4	0,0000	0	0	0	0	0	
2003	1	0,0000	0	0	0	0	0	
2003	2	0,0000	0	0	0	0	0	
2003	3	0,0000	0	0	0	0	0	
2003	4	0,0000	0	0	0	0	0	
2004	1	1.782.644	0,0000	148.758	120.120	628.813	18.881	4.388.188
2004	2	1.818.024	0,0000	182.042	150.540	688.888	20.888	4.504.088
2004	3	1.863.537	0,0000	188.057	145.884	702.743	20.813	4.633.978
2004	4	1.918.819	0,0000	188.431	158.984	748.887	21.888	4.788.888
2005	1	1.978.819	0,1884	207.181	202.888	878.888	24.884	5.288.148
2005	2	1.998.430	0,1884	208.074	201.888	888.888	24.888	5.388.888
2005	3	1.998.732	0,1884	208.188	202.888	888.888	24.888	5.388.888
2005	4	1.998.844	0,1884	208.222	202.888	888.888	24.888	5.388.888
2006	1	1.725.319	0,2218	182.202	378.138	1.088.331	31.288	18.840.078
2006	2	1.661.398	0,2218	184.778	388.888	1.088.331	31.288	18.888.888
2006	3	1.688.888	0,2218	184.778	388.888	1.088.331	31.288	18.888.888
2006	4	1.728.844	0,2218	201.878	388.888	1.088.331	31.288	18.888.888
2007	1	1.648.871	0,2820	184.888	488.871	1.017.328	31.288	18.888.871
2007	2	1.688.888	0,2820	184.888	488.871	1.017.328	31.288	18.888.888
2007	3	1.688.888	0,2820	184.888	488.871	1.017.328	31.288	18.888.888
2007	4	1.688.888	0,2820	184.888	488.871	1.017.328	31.288	18.888.888
2008	1	1.688.888	0,3421	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2008	2	1.688.888	0,3421	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2008	3	1.688.888	0,3421	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2008	4	1.688.888	0,3421	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2009	1	1.588.888	0,3820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2009	2	1.588.888	0,3820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2009	3	1.588.888	0,3820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2009	4	1.588.888	0,3820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2010	1	1.588.888	0,4420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2010	2	1.588.888	0,4420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2010	3	1.588.888	0,4420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2010	4	1.588.888	0,4420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2011	1	1.588.888	0,5021	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2011	2	1.588.888	0,5021	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2011	3	1.588.888	0,5021	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2011	4	1.588.888	0,5021	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2012	1	1.588.888	0,5620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2012	2	1.588.888	0,5620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2012	3	1.588.888	0,5620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2012	4	1.588.888	0,5620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2013	1	1.588.888	0,6220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2013	2	1.588.888	0,6220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2013	3	1.588.888	0,6220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2013	4	1.588.888	0,6220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2014	1	1.588.888	0,6820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2014	2	1.588.888	0,6820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2014	3	1.588.888	0,6820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2014	4	1.588.888	0,6820	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2015	1	1.588.888	0,7420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2015	2	1.588.888	0,7420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2015	3	1.588.888	0,7420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2015	4	1.588.888	0,7420	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2016	1	1.588.888	0,8020	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2016	2	1.588.888	0,8020	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2016	3	1.588.888	0,8020	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2016	4	1.588.888	0,8020	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2017	1	1.588.888	0,8620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2017	2	1.588.888	0,8620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2017	3	1.588.888	0,8620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2017	4	1.588.888	0,8620	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2018	1	1.588.888	0,9220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2018	2	1.588.888	0,9220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2018	3	1.588.888	0,9220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888
2018	4	1.588.888	0,9220	188.888	488.888	1.017.328	31.288	18.888.888



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Jaén. (PP. 1076/2010).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su disposición adicional decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

Por Orden de 21 de septiembre de 2001, se autoriza la implantación de un canon de mejora al Ayuntamiento de Jaén, derivado de un plan de obras en infraestructuras hidráulicas por importe de 34.301.970,67 euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027. Posteriormente mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 se modifica el canon mejora vigente.

En la actualidad el Ayuntamiento de Jaén, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno corporativo de fecha 11 de noviembre de 2008, ha presentado solicitud de modificación de un canon de mejora que le permita financiar mediante su aplicación seguir acometiendo el Plan Director de las Infraestructuras del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, donde se recogen gran parte de las actuaciones reflejadas en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad.

Dicha solicitud presentada de modificación del canon de mejora vigente basa su petición atendiendo fundamentalmente a tres hechos contemplados en el artículo ocho de la Resolución de 25 de septiembre de 2006: 1. Necesidad de pequeñas modificaciones en el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día, que van produciéndose conforme se va realizando el programa de obras solicitado, sin modificación del importe total del plan; 2. Adaptación del desarrollo del canon al tipo de interés, al descenso de la facturación; 3. Adaptación de los importes del canon para los años venideros con respecto a la Resolución vigente, sin modificar el plazo de vigencia del canon.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumido-

res y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Jaén, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por prestación del servicio de distribución de suministro de agua, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Plazos de aplicación	Importes (euros/m ³)
Desde la entrada en vigor hasta el 31.12.2010	0,3390
2011	0,3931
2012	0,4096
2013	0,4268
2014	0,4448
2015	0,4635
2016	0,4829
2017	0,5032
2018	0,5244
2019	0,5464
2020	0,5694
2021	0,5933
2022	0,6182
2023	0,6442
2024	0,6713
2025	0,6995
2026	0,7289
2027	0,7595

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado hasta el año 2027, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Jaén, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendida en el programa que figura en el Anexo, por importe de 34.301.971,66 euros (IVA excluido).

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Jaén aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo, expedido por el Técnico municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento, y con la conformidad del Presidente de la Corporación Municipal.

En dicho certificado, debe figurar, la denominación de la actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el



Sevilla, 20 de mayo 2010

BOJA núm. 97

Página núm. 51

importe real ejecutado y financiado, y deberá acompañarse de copia compulsada del Acta de inicio de replanteo y de recepción, así como la certificación final de obra de la actuación.

3. Asimismo, el Ayuntamiento de Jaén aportará obligatoriamente, con carácter anual, a la Agencia Andaluza del Agua, a la finalización administrativa de la actuación objeto de financiación del canon, una auditoría técnica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Jaén aportará a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad semestral, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado de la financiación de la obra reseñada en el Anexo, expedido por la Intervención municipal y con la conformidad del Presidente de la Corporación, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

En dicho certificado debe figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, y cuando le sea requerido, el Ayuntamiento de Jaén, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, una auditoría económica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

Artículo 6. Suspensión de la vigencia del canon.

1. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias

que, previa justificación, implicaran su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), ampliación y/o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desdendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- El Presidente, P.D. (Res. de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

PROGRAMA DE ACTUACIONES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
CAPTACIÓN		1.768.612,98
CAP/A-1	Obras y sondeos en Mingo I	918.989,83
CAP/A-3	Estudios hidrogeológicos Jaén	39.444,34
CAP/A-4	Sondeo y red de aducción	468.156,77
CAP/A-5	Nuevo bombeo en Peñas de Castro	159.488,20
CAP/A-6	Adecuación sondeo Tomillo	182.533,84
ADUCCIÓN		528.364,02
ADU/A-1	Obras en canal de río Frio	501.318,49
ADU/A-2	Conducción Mingo I - Peñas de Castro-Arteria al Calvario	27.045,53
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE		635.790,43
TRA/A-2	Obras de mejora en la ETAP	635.790,43
ALMACENAMIENTO		3.210.863,89
ALM/A-1	Depósito de El Calvario	38.514,27
ALM/A-2	Obras en depósito de Cuatro Caminos	820.591,90
ALM/A-3	Obras en depósito de San Felipe (Fase I y II)	742.455,38
ALM/A-4	Depósito de Parroquias (ampliación y mejora)	1.082.464,38
ALM/A-5	Depósito de Peñas de Castro	0,00
ALM/A-6	Depósito Las Infantas	0,00
ALM/A-7	Depósito de cola para zonas industriales	0,00
ALM/B-1	Obras en depósito de Faldas del Castillo	0,00
ALM/B-2	Mejora en depósitos menores	526.837,96
RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE		22.433.928,42
DIS/A-1	Arteria maestra hasta el depósito de El Calvario	45.804,95
DIS/A-2	Arteria maestra desde depósito El Calvario hasta Polígono de la Estación	20.415,47
DIS/A-4	Renovación de la red en C/ Almodóvar	510.118,42
DIS/A-5	Conducción San Felipe - Parroquias	1.311.247,05
DIS/A-6	Abastecimiento al puente de la Sierra	1.519.580,08
DIS/B-1	Renovación de la red en barrio de Belén y San Roque y otros	2.272.079,75
DIS/B-2	Renovación de la red en el casco antiguo	991.749,23
DIS/B-5	Renovación de la red en Polígono de Los Olivares	1.276.584,37



CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
DIS/B-6	Renovación de la red en barrio de La Victoria	16.795,41
DIS/B-7	Renovación de la red en barrio San Felipe, La Gloria y San Sebastián	931.171,92
DIS/B-8	Renovación de la red en barrio de Santa Isabel	1.165.112,10
DIS/B-9	Renovación de la red en Avenida de Andalucía	400.202,82
DIS/B-10	Renovación de la red en Avenida de Madrid y Carretera Bailén-Motril	530.380,56
DIS/B-11	Renovación de la red de riego	22.642,51
DIS/B-13	Arteria maestra a depósito de cola	2.299.307,34
DIS/B-15	Renovación de redes en Jaén	1.028.694,38
DIS/B-16	Conducción a Las Infantas	2.073.869,97

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO (Euros)
DIS/B-18	Arteria Interconexión cuatro camings - Parronquias	3.610.862,93
DIS/B-19	Renovación de redes en carretera circunvalación y accesos a la A-316	1.235.150,78
DIS/B-20	Renovación de redes en Jaén, Fase II	1.176.458,38
RED DE SANEAMIENTO		5.724.410,93
SAN/B-2	Colector en distribuidor Norte a la red general	99.992,02
SAN/B-6	Renovación de redes de saneamiento	4.696.104,05
SAN/B-7	Colector en distribuidor Norte	928.314,86
Total programa actuaciones financiado por canon de mejora		94.301.970,67

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Y. Pleno

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

ASUNTO Nº 5.- Visto y dictaminado favorablemente este asunto por mayoría de los asistentes, con la abstención de los Sres./as Mateos Valero (IU), Colmenero López y Rodríguez, Cohard (PSOE) y los votos afirmativos de los Sres./as Contreras López, García Anguita, Venteo Ruiz y Molina Navarrete (PP).

Jaén, 19 de Febrero de 2014
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN,



PROPUESTA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO POR EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE, DE RATIFICACION DE PROTOCOLO DE REVISION DEL COSTE FINANCIERO ASOCIADO AL CANON DE MEJORA.

Vistos los acuerdos suscritos entre éste Ayuntamiento de Jaén y Aqualia para financiar las obras de Infraestructura Hidráulica en el Municipio de Jaén , y sobre la modificación del Cánón de Mejora, aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 2010, (BOJA de 20 de Mayo de 2010), para financiar las obras del Plan Director, de acuerdo con el informe técnico que se adjunta, y una vez firmado el Protocolo de Revisión del coste financiero del Cánón de Mejora con fecha 23 de Diciembre de 2013,

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de Noviembre de 2008 por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director, el tipo de interés medio del 5,5 % según el cuadro financiero previsto en la última revisión del cánón de mejora, con efectos de 1 de Enero de 2013.
- 2.- Mantener el cánón de Mejora actual, aprobado por la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de Abril de 2010, así como el plazo de aplicación del mismo, hasta el final de 2027, fecha del fin de la concesión, sin que sufra ningún cambio el importe que se aplica a los usuarios.
- 3.- Aqualia destinará al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio, la cantidad anual de 235.540 euros al año (IVA excluido), a partir del año 2013, hasta el final de la concesión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

T. pteuro



**4.- El coste unitario del servicio para el año 2014 no se revisará,
permaneciendo el mismo que para el año 2013 y que asciende a la cantidad de
1,739euros/m3.**

Jaén, 11 de Febrero de 2014

**El Tercer Teniente de Alcalde Concejal Delegado de
Hacienda y Comunicación**



IMPRESO: 2004/000-04- REPROGRAFIA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01200490



ACTAS

MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE REVISIÓN DEL COSTE FINANCIERO ASOCIADO AL CANON DE MEJORA.

Dada cuenta de la propuesta del Tercer Teniente de Alcalde-Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación de fecha 11 de febrero y el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2014 y conforme con los acuerdos suscritos entre este Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA para financiar las obras de Infraestructura Hidráulica en el Municipio de Jaén, y sobre la modificación del Cánon de Mejora, aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 2010 (BOJA de 20 de Mayo de 2010), para financiar las obras del Plan Director, de acuerdo con el informe técnico que se adjunta, y una vez firmado el Protocolo de Revisión del coste financiero del Cánon de Mejora con fecha 23 de Diciembre de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ANGUIA, D^a VICTORIA GARVÍN MARTÍNEZ, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D^a FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. MANUEL DEL MORAL NEGRILLO, D^a MARÍA CRISTINA NESTARES GARCÍA-TREVIJANO, D^a MARINA ISABEL PATERNA PÉREZ, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D^a MARÍA CATALINA VENTEO RUIZ, D. HIGINIO FÉLIX VILCHES PESCADOR Y EL VOTO EN CONTRA DE LOS SRES. D. JOSÉ MANUEL COLMENERO LÓPEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D^a CARMEN GUERRERO PÉREZ, D. ANTONIO GUINEA DE TORO, D^a MARÍA DOLORES HERRERA TORTOSA, D^a MARÍA MUDARRA CASTILLO, D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ COHARD, D^a M^a DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ-ESCALONILLA SILVA, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. FRANCISCO HIDALGO SERRANO y D^a ISABEL MATEOS VALERO; y la abstención por ausencia en el momento de la votación de la Sra. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ



ACUERDA:

PRIMERO.- Dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008, por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director, el tipo de interés medio del 5,5% según el cuadro financiero previsto en la última revisión del cánon de mejora, con efectos de 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Mantener el cánon de Mejora actual, aprobado por la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de abril de 2010, así como el plazo de Aplicación del mismo, hasta el final de 2017, fecha del fin de la concesión, sin que sufra ningún cambio el importe que se aplica a los usuarios.

TERCERO.- AQUALIA destinará al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio, la cantidad anual de 235.540 euros al año (IVA excluido) a partir del año 2013 hasta el final de la concesión.

CUARTO.- El coste unitario del servicio para el año 2014 no se revisará, permaneciendo el mismo que para el año 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 euros/m³

X
Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art.206 del ROF, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, que firmo en Jaén, a veinsiete de febrero de dos mil catorce.

Vº Bº
EL ALCALDE,



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**). En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de diciembre de 2013, ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2014, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales."

2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril.



NÚMERO DIECINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE COSTES UNITARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE 2019 Y 2020. (Expediente nº 1-2164 del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la propuesta de inicio de expediente de revisión de costes unitarios del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de 2019 y 2020:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

PROCEDIMIENTO	S/ SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS COSTES UNITARIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL AÑO 2019.		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Oficina de Control de Contratos
EXPEDIENTE	1/2164	REF. ADICIONAL	12 JUL 2021
INTERESADO(S)	FCC AQUALIA, S.A.		

Saldo nº 7295

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- Que formula en el asunto de referencia la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Juan Carlos Piñar García, con DNI 14.177.278T, en representación de FCC AQUALIA, S.A., en el que tras manifestar que su representada es adjudicataria del concurso convocado por esta Entidad Local para la "EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAÉN", presenta propuesta de revisión de costes unitarios para la gestión del servicio.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de Junio de 2019 se emite Informe por el Ingeniero Técnico Municipal en que indica, entre otros extremos, lo que sigue:

".....
Una vez analizado el estudio de aplicación de las fórmulas polinómicas, considerando los coeficientes de origen los aprobados en el año 2006, y aplicando los coeficientes de actualización, los referidos al año 2018, se obtiene los costes unitarios del servicio, cuyo desglose se detalla a continuación, y que son los que regirán para el ejercicio del año 2019, si bien el índice It "mano de obra", se considera provisional al no estar cerrado aún el acuerdo sectorial, siendo reajustado en 2020:

Abastecimiento:	1,325€/m3
Alcantarillado:	0,272€/m3
Depuración:	0,298€/m3

Lo que supone una retribución total del coste del servicio de 1,895€/m3, con un incremento porcentual con respecto a la anualidad de 2018, que fue de 1,826 €, de un 3,78%."

TERCERO.- Con fecha 28 de Noviembre de 2019, la funcionaria que suscribe formula propuesta de resolución de aprobación de la revisión de los costes unitarios del servicio, en base al referido informe técnico. Dicha propuesta no es visada por el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, ni por el Tte de Alcalde Delegado del Área de Contratación.

CUARTO.- Con fecha 7 de Abril de 2021, el Concejal Delegado del Área solicita la emisión de informe jurídico y técnico a este Área de Contratación.

En la referida solicitud, se indica, entre otros extremos lo que sigue:

"...en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de Interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejal, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
 - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
 - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
 - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
 - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
 - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

- 1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico. No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato."

QUINTO.- Con fecha 21 de Mayo de 2021, la funcionaria que suscribe emite informe sobre la revisión del coste unitario del servicio analizando la documentación obrante en diferentes servicios de este Ayuntamiento.

En el citado informe, en el apartado E) CONSIDERACIONES JURÍDICAS, se indica:

"Como ya hemos indicado, nos encontramos ante una forma de gestión indirecta de servicios públicos a través de la modalidad de concesión.

En ella, el concesionario obtiene su retribución de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en cada momento y que deben cubrir el coste del servicio, al objeto del mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión. Dicha afirmación aparece consagrada en la Base 11ª del PCAP antes transcrito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

La Base 16ª dispone que el coste unitario de cada servicio, oportunamente revisado, servirá de base para las tarifas de aplicación durante la vigencia del contrato al respectivo Servicio.

En el citado Pliego, en la Base 17ª se establece que el Ayuntamiento deberá revisar anualmente las tarifas en función de lo establecido en la base relativa a la revisión de los costes unitarios. Por consiguiente, la revisión de costes unitarios es la que debe servir de fundamento técnico para la revisión anual que la Corporación debe hacer de las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios, lo que se lleva a cabo a través del expediente de Aprobación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos.

La Base 19ª contempla dos supuestos en los que procede la revisión de costes unitarios:

1.- Uno, que podríamos llamar ordinario, que obedece a incrementos en los costes de explotación de los servicios.

2.- Otro, extraordinario, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de los mismos.

En el primer caso, para que la revisión de los costes unitarios, a solicitud del concesionario, sea aplicable, será preciso que transcurran al menos DOCE meses desde el comienzo del contrato o, en su caso, desde la última revisión efectuada, y que la aplicación del coeficiente teórico de revisión Kt determine una variación del coste unitario vigente al momento de la revisión en más menos un 2%.

En el segundo caso, la revisión del coste unitario del metro cúbico de agua facturado a los abonados, como consecuencia de la adscripción al Servicio de nuevas infraestructuras y, en general, de modificaciones en el Servicio ordenadas por el Ayuntamiento, será independiente de la que se pueda producir por la variación de los costes de prestación del mismo y dicha revisión procederá cuando concurren las circunstancias técnicas a que se refiere el apartado anterior de esta condición y, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero de la concesión.

En todos los casos de revisión de costes unitarios, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero del Servicio, en el que se muestre, de forma justificada y con el desglose lo más detallado posible, las distintas partidas de costes que integran el nuevo coste unitario del metro cúbico de agua.

La revisión de los costes unitarios obedece a una fórmula polinómica detallada en el Pliego, atendiendo a los coeficientes fijados por el licitador en su oferta que se han indicado al inicio del presente informe.

Las ponderaciones de los distintos factores que integran el coste unitario del metro cúbico de agua, establecidos conforme a lo dispuesto en el presente Pliego, pueden revisarse, bien por la Administración Municipal, bien a instancia del concesionario, adecuándose a las futuras variaciones que experimente la estructura de costes del concesionario a lo largo de la vida del contrato. Es decir, el Pliego permite que se produzcan variaciones en los coeficientes inicialmente fijados por el licitador. Para que dicha revisión sea posible, será necesario que transcurran al menos DOS AÑOS desde la última revisión efectuada de tales ponderaciones.

Sentado lo anterior, en el detalle de la documentación que se ha analizado y se ha ido desgranando, se ha podido concluir que ha habido cinco momentos en los que se han elaborado propuestas de resolución específicamente destinadas a obtener un pronunciamiento de la administración concedente sobre las revisiones de precios unitarios presentadas por el concesionario: años 2001, 2002, 2012, 2019 y 2020.

En tres de esos casos, ha sido la funcionaria informante la que ha redactado y suscrito dicha propuesta.

Solamente se ha producido una resolución en el año 2012 en que la parte dispositiva de la misma no aprobaba los costes unitarios, sino que disponía el traslado del informe a gestión tributaria.

Desde el año 2001 hasta el año 2018 inclusive, NO ha existido ningún pronunciamiento expreso por parte del órgano competente (Alcaldía o Pleno) sobre la aprobación de los costes unitarios. Ello, a criterio de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953218100

funcionaria informante, es deseable desde la perspectiva procedimental y por coherencia con lo que dispone la Base 12ª del PCAP ("DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO") en su apartado DERECHOS apartado 2 b) que establece que el Ayuntamiento mantiene la potestad de:

"b.- Aprobar los expedientes de revisión de tarifas y cuadro de precios unitarios."

Lo cierto es que no ha sido ése el procedimiento seguido en los años de vigencia de la concesión, sino que la propuesta de revisión de costes unitarios que presentaba la empresa se sometía a informe técnico y se incorporaba al expediente de revisión anual de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatoras de los Precios públicos, junto con el estudio económico de tarifas que debía presentar la empresa concesionaria.

Sin embargo, ha habido algunos años (2008) o desde 2014 hasta la fecha, en que no se ha producido modificación alguna de la Ordenanza Regulatora y el procedimiento se ha mantenido idéntico: se emitía un informe técnico y se remitía a Gestión Tributaria.

En su solicitud de informe, el Sr. Concejál Delegado plantea la posibilidad de que se estudie:

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

Pues bien, para poder acudir a la revisión de un acto administrativo, requisito imprescindible es que dicho acto administrativo exista. Los requisitos de los actos administrativos se recogen en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes de la anterior Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

"Artículo 34 Producción y contenido

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos."

Las reglas del procedimiento administrativo se contienen en los artículos 53 a 96 de la referida Ley y su terminación requiere de una resolución dictada por el órgano competente.

Y es éste el momento en que nos encontramos, a criterio de la funcionaria informante, con la imposibilidad de acudir a una revisión de oficio respecto de los costes unitarios, y ello porque no existe ningún acto administrativo que se haya pronunciado específicamente sobre ellos. Solamente, insistimos, existen informes de los diferentes técnicos. Dichos informes no tienen carácter de acto administrativo, sino que son requeridos para la formación de la voluntad del órgano (individual o colegiado) al que corresponde dictarlo.

Por otra parte, cabría también la posibilidad de plantearse si dicho acto administrativo de aprobación de la revisión de costes unitarios es preceptivo y necesario. Y en este momento es cuando hay que analizar el para qué de dichas revisiones de precios unitarios, es decir, cuáles son las consecuencias que se derivan de los mismos.

Y es aquí cuando hay que reflexionar sobre el contenido de las Bases 16ª.2 y 17ª.7 del PCAP apartado 7 que afirman:

"2.-El coste unitario de cada servicio, oportunamente revisado, servirá de base para las tarifas de aplicación durante la vigencia del contrato al respectivo Servicio."

"A partir del primer año, si el Ayuntamiento no repercutiera en las tarifas los incrementos intrínsecos de los costes de explotación ofertados por el concesionario y no absorbidos por una mayor productividad del Servicio,



quedará obligado el Ayuntamiento a retribuir al concesionario, vía subvención, los incrementos de costes aludidos y no trasladados a tarifas."

Tal y como está redactado el Pliego, la revisión de costes unitarios resulta de una simple aplicación de una fórmula polinómica con unos coeficientes de ponderación ofertados por el licitador y en los que los distintos factores y su valoración aparecen perfectamente descritos, que debe ser revisados por técnicos de la Administración para verificar que los cálculos son correctos y cuyo fin es servir de base a las tarifas a satisfacer por los usuarios del servicio, ya que éstas constituyen la retribución del concesionario.

Si dichos costes unitarios debidamente revisados conforme al Pliego se trasladan a las tarifas que debe aprobar anualmente la Corporación, el concesionario estará prestando el servicio a su riesgo y ventura.

El problema surge cuando la Administración no traslada dichos incrementos a tarifas y entonces surge el deber del mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión.

Las resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, no son nulas de pleno derecho, porque en las mismas no concurre ningún vicio de nulidad del vigente artículo 47 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común ni 62 de la anterior Ley 30/1992 de 26 de Noviembre:

No son actos que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional

Tampoco se han dictado por órgano manifiestamente incompetente, al estar amparadas en las delegaciones de competencias hechas por el Pleno del Ayuntamiento a la Alcaldía en materia de contratación.

No son de contenido imposible, ni constitutivos de infracción penal ni se han dictado como consecuencia de ésta.

Tampoco se han dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al disponer de informe técnico y del Jefe de Sección de Gestión tributaria, Técnico de Administración General.

Y tampoco son actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

De hecho, en ninguno de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que se han tramitado en estos años para el abono de dichas subvenciones se ha realizado ninguna observación al respecto por la Intervención de Fondos, ni se ha requerido informe complementario alguno.

Cuestión distinta es el enfoque que pueda darse a la cuestión, una vez constatado que en el año 2003, mediante un mero informe técnico, se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:

-El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.

-Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.

-El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.

-Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.

-La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE CONTRATACION, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

-Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

Analizado el expediente administrativo, es cierto que efectivamente el informe técnico emitido no analiza ni uno solo de los cambios que se introducen en el estudio económico, no se justifican técnicamente ni tampoco existe un informe jurídico que analice si dichas modificaciones pueden introducirse o si implican, en su caso, una modificación del contrato concesional que requiera de una tramitación adecuada.

Pero el Pleno sanciona y da validez a dicha modificación al adoptar la Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Aguas, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales para 2005.

En el expositivo de dicho acuerdo se indica que Se presenta revisión de tarifas por la empresa AQUALIA S.A, concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, fundamentada en el correspondiente estudio técnico-económico de los costes actuales de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Por el servicio de Infraestructuras y Diseño urbano se emite informe por el que se determina que el estudio de costes presentado por la empresa concesionaria es correcto, correspondiendo para 2004, los costes unitarios en el propuesto.

Por el Negociado de Contratación se emite informe determinando que, conforme al Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigen la concesión, procede la revisión de costes unitarios en cuestión, así como la modificación de tarifas.

Por el Servicio de gestión tributaria se informa que siendo correcto el estudio de costes presentado por la empresa concesionaria y procediendo, conforme al Pliego de Condiciones económico Administrativa la revisión de costes y de tarifas, las tarifas propuestas son correctas de acuerdo con la normativa vigente.

Es cierto que se alteraron aspectos básicos del régimen concesional, pero a criterio de la suscribiente, no existe ninguna acción que asista al Ayuntamiento para revocar dicha decisión.

Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

En este caso ocurre exactamente igual que en el supuesto anterior.

Ahora bien, dichas circunstancias no implican que ambas decisiones deban mantenerse inmutables, una vez detectado el error cometido, por lo que a criterio de la funcionaria informante debe emitirse informe técnico sobre la propuesta de revisión de costes unitarios presentada por la empresa para 2019 y 2020, sobre la base de los criterios establecidos en el PCAP y dictarse una resolución expresa sobre su aprobación, justificándose en un informe técnico detallado.

SEXTO.- Con fecha 10 de Junio de 2021, se emite informe técnico en que se procede a efectuar el cálculo de revisión del coste unitario de prestación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en base a los criterios establecidos en el PPTP que rige el contrato.

Dicho informe se acompaña como Anexo a la presente propuesta, siendo los datos obtenidos los siguientes:

REVISIÓN COSTE UNITARIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2019

CuAbs2019	1,314 €
CuSane2019	0,083 €
CuDep2019	0,162 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

Cu CICLO INTEGRAL 2019 1,560 €.

FUNDAMENTOS LEGALES

PREVISIONES EN LOS PLIEGOS RELACIONADAS CON EL COSTE UNITARIO DEL SERVICIO, TARIFAS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

En materia de costes unitarios de los servicios, hemos de hacer referencia a lo siguiente:

1.-La Base 11ª del PCAP "DE LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO" dispone:

"El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de la concesión:

1.- Los ingresos por aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento en los Servicios de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Depuración y demás Servicios complementarios si los hubiera, con arreglo a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y autorizadas cuando proceda por el Organismo que ostente las competencias en la materia, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, con cuya aplicación a cargo de los abonados deberá cubrir el concesionario el coste de los Servicios encomendados, de conformidad con lo establecido en su oferta económica y posteriores revisiones, así como con lo determinado en la base relativa a los costes del servicio y sus revisiones.

Hasta el inicio de la prestación del servicio de depuradora, el concesionario percibirá las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento. Una vez entre en servicio la EDAR, el concesionario percibirá la tarifa total ofertada, afectada por la revisión de precio correspondiente.

2.- Las subvenciones que, en su caso, y para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, acuerde otorgar el Ayuntamiento al concesionario, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

....."

2.- La Base 12ª del PCAP ("DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO") en su apartado DERECHOS apartado 2 b) establece que el Ayuntamiento mantiene la potestad de:

"b.- Aprobar los expedientes de revisión de tarifas y cuadro de precios unitarios.

.....

Son por tanto de aplicación a este Pliego, las potestades enumeradas a título enunciativo, en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, entre otras:

1. Establecer, previa audiencia del concesionario, las modificaciones que aconsejare el interés público en orden a la prestación del servicio.

1.1. La variación en la calidad, características o condiciones de la concesión de Servicio otorgada previos los trámites legales establecidos en cada momento.

1.2.- La alteración de las tarifas para cubrir el coste unitario propuesto por el concesionario en cada momento.

.....

3.- La Base 16ª del PCAP ("DE LOS COSTES DEL SERVICIO Y SUS REVISIONES"), dispone:

"....

2.-El coste unitario de cada servicio, oportunamente revisado, servirá de base para las tarifas de aplicación durante la vigencia del contrato al respectivo Servicio

3.- El licitador hará figurar en su oferta, de forma expresa, la previsión de la evolución anual de los costes unitarios. A tal efecto, el Ayuntamiento modificará las tarifas hasta alcanzar el equilibrio económico-financiero de la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

....."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9542-9563; TELEFONO: 953219100

4.- La Base 17ª ("DE LAS TARIFAS Y SU REVISIÓN") en su apartado 4 establece:

"4.- De acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, las tarifas serán revisadas periódicamente.

4.1.- Se procederá a su revisión anual en virtud de lo establecido en la base relativa a la revisión del coste unitario del metro cúbico de agua.

El concesionario redactará el correspondiente estudio económico y se incoará el expediente administrativo de modificación de tarifas. Lo hará con la suficiente antelación para que las nuevas tarifas puedan aplicarse en la fecha que corresponda. El Ayuntamiento Pleno realizará la aprobación previa de las tarifas para su elevación, cuando proceda, a la Comisión de Precios. El Ayuntamiento se compromete a facilitar la emisión de su informe en tiempo razonable y a continuar la tramitación del expediente ante el referido Órgano Autonómico.

7.-.....

"A partir del primer año, si el Ayuntamiento no repercutiera en las tarifas los incrementos intrínsecos de los costes de explotación ofertados por el concesionario y no absorbidos por una mayor productividad del Servicio, quedará obligado el Ayuntamiento a retribuir al concesionario, vía subvención, los incrementos de costes aludidos y no trasladados a tarifas."

B.5.- La Base 18ª ("DEL COSTE DE LOS SERVICIOS") dice:

"El licitador deberá indicar el coste unitario del Servicio, determinado en pesetas por metro cúbico de agua facturada a los usuarios del mismo, diferenciando el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración y con descomposición de los factores que lo integran conforme se prevé en la base siguiente."

B.6.- La Base 19ª (" DE LA REVISIÓN DEL COSTE UNITARIO DEL METRO CÚBICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO dispone lo siguiente

"El coste unitario vigente en cada momento, según queda definido en la base anterior, podrá ser revisado, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando se produzcan variaciones en los costes del Servicio o modificaciones substanciales del mismo y, en consecuencia, se altere el equilibrio económico – financiero de la Concesión.

1. La revisión del citado coste unitario, excluida la repercusión en el mismo del canon inicial, consecuencia de la modificación de los costes básicos de la prestación de los Servicios de Suministro de Agua, Saneamiento y Depuración, se realizará conforme a una fórmula lineal que proporcione la variación del coste unitario en función de las variaciones relativas de los precios y de los diversos factores que integran aquél.
2. Las fórmulas de revisión aplicables para los casos del servicio de abastecimiento y saneamiento serán las siguientes, respectivamente:

ABASTECIMIENTO:

$$K_t = a \frac{H_t}{H_o} + b \frac{E_t}{E_o} + c \frac{A_t}{A_o} + d \frac{G_t}{G_o} + e$$

Donde:

K es el coeficiente teórico de la revisión

H es el factor "Mano de obra"

E es el factor "Energía eléctrica"

A es el factor "Compra de de agua"

G es el factor "Otros gastos"

a: coeficiente de ponderación del factor "Mano de obra"

b: coeficiente de ponderación del factor "Energía eléctrica"



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELEFONO: 953219100

c: coeficiente de ponderación del factor "Compra de agua"

d: coeficiente de ponderación del factor "Otros gastos"

e: término independiente, que incluirá el beneficio industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + c + d + e = 1,00$$

SANEAMIENTO:

$$Kt = a + \frac{Ht}{Ho} + b \frac{Gt}{Go} + e$$

K es el coeficiente teórico de la revisión

H es el factor "Mano de obra"

G es el factor "Otros gastos"

a: coeficiente de ponderación del factor "Mano de obra".

b: coeficiente de ponderación del factor "Otros gastos"

e: término independiente, que incluirá el beneficio industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + e = 1,00$$

3. *En las expresiones anteriores, los valores de los coeficientes de ponderación serán ofertados por los licitadores, en función de la estructura de costes que resulte del estudio económico.*
4. *En las citadas fórmulas, los subíndices "o" indican que se trata de valores de base, esto es, de valores de origen. En las mismas fórmulas, los subíndices "t" indican que se trata de valores finales, esto es, de los valores correspondientes al momento considerado o momento de la revisión.*
5. *Se entenderá por valor de origen de los parámetros o factores, los valores que éstos tengan conforme a los costes unitarios ofertados por el concesionario.*
6. *En ningún caso el valor ofertado por los licitadores de término independiente podrá ser superior a 0'15 (CERO COMA QUINCE).*
7. *El factor mano de obra se revisará en función de los acuerdos laborales que puedan establecerse entre el concesionario y sus trabajadores.*
8. *El factor energía se revisará en función del incremento del precio del Kwh de la tarifa contratada en cada caso.*
9. *El factor de compra de agua se revisará en función del precio unitario que establezca el proveedor en cada momento. El ANEXO VIII contempla el canon de regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de utilización del agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y comarca (año 1,995)*
10. *El factor otros gastos se revisará de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo, correspondientes al período de la revisión, para el conjunto nacional, o índice que le sustituya, publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo correspondiente.*
11. *Las ponderaciones de los distintos factores que integran el coste unitario del metro cúbico de agua, establecidos conforme a lo dispuesto en el presente Pliego, se revisarán, bien por la Administración Municipal, bien a instancia del concesionario, adecuándose a las futuras variaciones que experimente la estructura de costes del concesionario a lo largo de la vida del contrato.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563, TELÉFONO: 953219100

12. Para que dicha revisión sea posible, será necesario que transcurran al menos DOS AÑOS desde la última revisión efectuada de tales ponderaciones.
13. Para que la revisión de los costes unitarios, a solicitud del concesionario, sea aplicable, será preciso que transcurran al menos DOCE meses desde el comienzo del contrato o, en su caso, desde la última revisión efectuada, y que la aplicación del coeficiente teórico de revisión Kt determine una variación del coste unitario vigente al momento de la revisión en más menos un 2%.
14. La revisión del coste unitario del metro cúbico de agua facturado a los abonados, como consecuencia de la adscripción al Servicio de nuevas infraestructuras y, en general, de modificaciones en el Servicio ordenadas por el Ayuntamiento, será independiente de la que se pueda producir por la variación de los costes de prestación del mismo.
15. Dicha revisión procederá cuando concurren las circunstancias técnicas a que se refiere el apartado anterior de esta condición y, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero de la concesión.
16. En todos los casos a que se refiere la presente base, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero del Servicio, en el que se muestre, de forma justificada y con el desglose lo más detallado posible, las distintas partidas de costes que integran el nuevo coste unitario del metro cúbico de agua.
17. En todo caso, el coste unitario se revisará cuando el precio unitario de compra de agua sea modificado por el/los proveedores, en más menos un 2%.

7.- Por su parte, la base 25ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, para el caso del servicio de depuración indica:

"Los costes ofrecidos para la explotación y para el mantenimiento, no sufrirán modificación alguna, salvo en los casos previstos en las Bases de este Pliego, o por variaciones de los costes del servicio prestado, de acuerdo con los índices de revisión de precios establecidos.

La fórmula de revisión aplicable será la siguiente:

$$Kt = a \frac{Ht}{Ho} + b \frac{Et}{Eo} + c \frac{Gt}{Go} + e$$

Kt = Coeficiente de revisión en el momento t

H = "Factor mano de obra"

E = "Factor energía eléctrica"

G = "Factor otros gastos"

a = Coeficiente de ponderación del factor "mano de obra"

b = Coeficiente de ponderación del factor "energía eléctrica"

c = Coeficiente de ponderación del factor "Otros Gastos"

e = Término independiente, que incluirá el beneficio Industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + c + e = 1,00$$

Será de aplicación lo establecido en el punto 3 y siguientes de la Base Decimonovena del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas que acompañan al Pliego."



OFERTA DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL CONTRATO CONCESIONAL.

Canon inicial de 9 millones de euros, en concepto de contraprestación por el derecho de uso de las instalaciones durante todo el período de la concesión, y como anticipo de la repercusión en el coste de los servicios del coeficiente de gastos generales de administración municipal, imputables al servicio.

Canon anual del 7% de los ingresos facturados del servicio que deberá ser ingresado por el concesionario, antes de finalizar el tercer mes siguiente al período facturado, como compensación de los gastos financieros de amortización de instalaciones, de controles técnicos y administrativos y cualesquiera otros imputables al ayuntamiento.

La adjudicataria indica en su oferta que *"este porcentaje es el que permiten ofrecer las tarifas propuestas, sin ningún tipo de incremento de las mismas con respecto a las aprobadas por el Ayuntamiento. Solamente un planteamiento al alza de las tarifas o bien la reducción de la calidad de la prestación del servicio, permitiría satisfacer un canon mayor."*

Coste unitario ofertado: La adjudicataria indica que todos los costes unitarios se han referido al volumen facturado por agua potable.

Abastecimiento: 76,37 Ptas/m³

Saneamiento: 8,35 Ptas/m³

Depuración: 17,06 Ptas/m³

A este respecto, en el PPTP Anexo VII (Gastos generales de Administración imputables a los Servicios de Agua y Saneamiento, en el documento denominado *"Memoria para la Modificación de la Norma Reguladora de Precio Público por la prestación del servicio de agua potable"*, se indica que el montante de m³ facturados a 31-12-1994 ha sido de 6.922.477 de los que se han consumido 6.823.005 .

En las previsiones razonadas del agua a facturar en 1996, incluyendo el crecimiento vegetativo de la población, se habla de un total de **6.991.702 m³**.

Esta es la información que se suministra al licitador.

Duración del contrato de 30 años prorrogable.

Consumo gratuito de las instalaciones municipales.

Evolución del coste unitario: En su oferta. La adjudicataria indica que *"El coste unitario evolucionará a lo largo del contrato por aplicación de lo establecido en las bases decimosexta, decimonovena y de la vigésimoquinta del Pliego de Condiciones.*

Las tarifas vigentes en el momento de la licitación son las mismas del año anterior, al estar pendiente la aprobación por parte de la Junta de las tarifas ya aprobadas por el Pleno Municipal. Estas tarifas pendientes de aprobación son las que propone Seragua y las que cubren, de acuerdo con las previsiones, los costes de explotación."

Seragua, como mejora a la oferta, ofrece una reducción de su retribución para el primer año equivalente a la diferencia entre las dos tarifas, es decir, de 13,33 pesetas por cada metro cúbico. El coste unitario que aplicará Seragua el primer año será de:

Abastecimiento: 63,304 Ptas/m³

Saneamiento: 8,35 Ptas/m³

Depuración: 17,06 Ptas/m³.

Fórmula de revisión:

Se utilizarán las fórmulas de revisión que figura en el Pliego de Condiciones siendo los coeficientes para los tres servicios los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563. TELÉFONO: 953219100

Abastecimiento

a=0,25

b=0,07

c=0,20

d=0,33

e=0,15

Saneamiento

a=0,37

b=0,48

e=0,15

Depuración:

a=0,38

b=0,27

c=0,22

e=0,13

Atendidos los hechos y fundamentos legales expuestos, a juicio de la funcionaria informante

PROCEDE:

1.- Conceder a la mercantil FCC AQUALIA S.A con CIF A26019992, el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a efectos de que en plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la presente, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con carácter previo a dictarse la resolución definitiva.

Jaén, 5 de Julio de 2021
LA JEFA DE SERVICIO,

Fdo.: Rocío Marín Muriel

Vº Bº

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y PROYECTOS MUNICIPALES,**





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9642-9563; TELÉFONO: 953219100

Fdo: Francisco Lechuga Arias

DECRETO.- En Jaén, a cinco de julio de dos mil veintiuno.
RESUELVO de conformidad con la precedente propuesta.

**EL TERCER TTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS,
CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA, MANTENIMIENTO URBANO E
INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES,**

Fdo: Carlos Alberca Martínez.





ANEXO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

PROCEDIMIENTO	SI REVISIÓN DE LOS COSTES UNITARIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL AÑO 2019.	
EXPEDIENTE	1/2164	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	FCC AQUALIA, S.A.	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Oficina de Control de Contratos
12 JUL 2021
Salda nº 7295

Que con fecha 21 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro General de éste Excmo. Ayuntamiento documento de propuesta de revisión del coste unitario de prestación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, presentado por el adjudicatario del servicio.

Que por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 1997 se adjudicó a SERAGUA, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A.) la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

Que dicho estudio se elabora en base a los establecido en la Base Decimonovena del Pliego de Condiciones Económico Administrativas para el servicio de abastecimiento y alcantarillado, así como en la Base Vigésimo quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para el servicio de depuración que rigió el concurso para la explotación del servicio.

Vista la petición efectuada por la Jefa de Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dimanante de la efectuada por el interesado se procede efectuar el cálculo de revisión del coste unitario de prestación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en base a los criterios establecidos en el PPTP que rige el contrato.

Una vez analizado el estudio de aplicación de las formulas polinómicas considerando los coeficientes de origen los aprobados en el año 1.997, considerando los incrementos de mano de obra (Ht) los correspondientes a la media ponderada del personal propio de la empresa y del personal municipal subrogado, hasta el año 2004, considerando para los años siguientes la variación media pactada de los convenios colectivos del sector publicado por el Ministerio de Trabajo.

Para la variación de la energía (Et), se ha considerado la variación de las tarifas eléctricas en la modalidad de 2.1 hasta 36 kV, considerando a partir del año 2010, que se liberalizaron los precios, el precio medio anual de la tarifa 3.1 en los tres periodos en el mercado libre de suministros municipales.

Con relación al incremento de compra de agua (At) se han tenido en cuenta las tarifas publicadas en el BOP de la provincia de Jaén por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para el conjunto del Quebrajano más la repercusión de sistema de abastecimiento de la Merced, gestionado por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén.

El coeficiente de otros gastos definido por la variación del IPC (Gt), se ha tomado de la tasa de variación del índice general nacional del IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística, adoptando de la serie anual el índice correspondiente al mes de diciembre.

De igual manera se procederá a la elaboración de un estudio de tarifas adecuándolo al coste unitario del servicio revisado para el año 2019, para conseguir el equilibrio económico financiero de acuerdo con lo establecido en la Base Decimosexta del PCEAP".

En la base decimonovena del "Pliego de condiciones económico administrativas que rigió el concurso para la concesión del Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", que constituye "lex contractu" se indica que:



"El coste unitario vigente en cada momento, según queda definido en la base anterior, podrá ser revisado, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando se produzcan variaciones en los costes del Servicio o modificaciones substanciales del mismo y, en consecuencia, se altere el equilibrio económico – financiero de la Concesión.

1. La revisión del citado coste unitario, excluida la repercusión en el mismo del canon inicial, consecuencia de la modificación de los costes básicos de la prestación de los Servicios de Suministro de Agua, Saneamiento y Depuración, se realizará conforme a una fórmula lineal que proporcione la variación del coste unitario en función de las variaciones relativas de los precios y de los diversos factores que integran aquél.
2. Las fórmulas de revisión aplicables para los casos del servicio de abastecimiento y saneamiento serán las siguientes, respectivamente:

ABASTECIMIENTO:

$$K_t = a \frac{H_t}{H_o} + b \frac{E_t}{E_o} + c \frac{A_t}{A_o} + d \frac{G_t}{G_o} + e$$

Donde:

K es el coeficiente teórico de la revisión

H es el factor "Mano de obra"

E es el factor "Energía eléctrica"

A es el factor "Compra de agua"

G es el factor "Otros gastos"

a: coeficiente de ponderación del factor "Mano de obra"

b: coeficiente de ponderación del factor "Energía eléctrica"

c: coeficiente de ponderación del factor "Compra de agua"

d: coeficiente de ponderación del factor "Otros gastos"

e: término independiente, que incluirá el beneficio industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + c + d + e = 1,00$$

SANEAMIENTO:

$$K_t = a + \frac{H_t}{H_o} + b \frac{G_t}{G_o} + e$$

K es el coeficiente teórico de la revisión

H es el factor "Mano de obra"

G es el factor "Otros gastos"



a: coeficiente de ponderación del factor "Mano de obra".
b: coeficiente de ponderación del factor "Otros gastos"

e: término independiente, que incluirá el beneficio industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + e = 1,00$$

3. En las expresiones anteriores, los valores de los coeficientes de ponderación serán ofertados por los licitadores, en función de la estructura de costes que resulte del estudio económico.
4. En las citadas fórmulas, los subíndices "o" indican que se trata de valores de base, esto es, de valores de origen, En las mismas fórmulas, los subíndices "r" indican que se trata de valores finales, esto es, de los valores correspondientes al momento considerado o momento de la revisión.
5. Se entenderá por valor de origen de los parámetros o factores, los valores que éstos tengan conforme a los costes unitarios ofertados por el concesionario.
6. En ningún caso el valor ofertado por los licitadores de término independiente podrá ser superior a 0'15 (CERO COMA QUINCE).
7. El factor mano de obra se revisará en función de los acuerdos laborales que puedan establecerse entre el concesionario y sus trabajadores.
8. El factor energía se revisará en función del incremento del precio del Kwh de la tarifa contratada en cada caso.
9. El factor de compra de agua se revisará en función del precio unitario que establezca el proveedor en cada momento. El ANEXO VIII contempla el canon de regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de utilización del agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y comarca (año 1.995)
10. El factor otros gastos se revisará de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo, correspondientes al período de la revisión, para el conjunto nacional, o índice que le sustituya, publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo correspondiente.
11. Las ponderaciones de los distintos factores que integran el coste unitario del metro cúbico de agua, establecidos conforme a lo dispuesto en el presente Pliego, se revisarán, bien por la Administración Municipal, bien a instancia del concesionario, adecuándose a las futuras variaciones que experimente la estructura de costes del concesionario a lo largo de la vida del contrato.
12. Para que dicha revisión sea posible, será necesario que transcurran al menos DOS AÑOS desde la última revisión efectuada de tales ponderaciones.
13. Para que la revisión de los costes unitarios, a solicitud del concesionario, sea aplicable, será preciso que transcurran al menos DOCE meses desde el comienzo del contrato o, en su caso, desde la última revisión efectuada, y que la aplicación del coeficiente teórico de revisión Kt determine una variación del coste unitario vigente al momento de la revisión en más menos un 2%.
14. La revisión del coste unitario del metro cúbico de agua facturado a los abonados, como consecuencia de la adscripción al Servicio de nuevas infraestructuras y, en general, de modificaciones en el Servicio ordenadas por el Ayuntamiento, será independiente de la que se pueda producir por la variación de los costes de prestación del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

15. Dicha revisión procederá cuando concurren las circunstancias técnicas a que se refiere el apartado anterior de esta condición y, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero de la concesión.
16. En todos los casos a que se refiere la presente base, el concesionario estará obligado a redactar un nuevo estudio económico – financiero del Servicio, en el que se muestre, de forma justificada y con el desglose lo más detallado posible, las distintas partidas de costes que integran el nuevo coste unitario del metro cúbico de agua.
17. En todo caso, el coste unitario se revisará cuando el precio unitario de compra de agua sea modificado por el/los proveedor/es, en más menos un 2%".

DEPURACIÓN:

Por su parte, la base 25ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, para el caso del servicio de depuración indica:

"Los costes ofrecidos para la explotación y para el mantenimiento, no sufrirán modificación alguna, salvo en los casos previstos en las Bases de este Pliego, o por variaciones de los costes del servicio prestado, de acuerdo con los índices de revisión de precios establecidos.

La fórmula de revisión aplicable será la siguiente:

$$K_t = a \frac{H_t}{H_o} + b \frac{E_t}{E_o} + c \frac{G_t}{G_o} + e$$

K_t = Coeficiente de revisión en el momento t

H = "Factor mano de obra"

E = "Factor energía eléctrica"

G = "Factor otros gastos"

a = Coeficiente de ponderación del factor "mano de obra"

b = Coeficiente de ponderación del factor "energía eléctrica"

c = Coeficiente de ponderación del factor "Otros Gastos"

e = Término independiente, que incluirá el beneficio industrial y canon anual de la concesión.

$$a + b + c + e = 1,00$$

Será de aplicación lo establecido en el punto 3 y siguientes de la Base Decimonovena del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas que acompaña al Pliego.

Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas constituyen la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación.

A continuación se detallan las operaciones para el cálculo del coste unitario del servicio, en los términos anteriormente descritos, acompañando como ANEXO I, los datos para el cálculo en base de 100, así como la repercusión del canon inicial en función de los m^3 facturados en cada anualidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

En el ANEXO II, se detalla el cálculo del coeficiente Kt, para la revisión del coste unitario del servicio en cada anualidad, obteniendo el mismo a partir de la revisión del establecido en el contrato en el año 2019, siendo los datos obtenidos los siguientes:

REVISIÓN COSTE UNITARIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2019

CuAbs2019	1,314 €
CuSane2019	0,083 €
CuDep2019	0,162 €
Cu CICLO INTEGRAL 2019	1,560 €

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Jaén, 10 de junio de 2021
EL INGENIERO T. INDUSTRIAL MPAL

Fdo.: Santiago Criado Delgado





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

ANEXO I



Convenios Colectivos de Trabajo					
VARIACIÓN SALARIAL MEDIA PACTADA :Ámbito y división de actividad					
Ámbito o áreas : Ámbito de empresa					
Porcentaje					
	Convenio SERAGUA+AYTO	36. Captación, depuración y distribución de agua	37. Recogida y tratamiento de aguas residuales	BASE 100. SECTOR 36	BASE 100. SECTOR 37
1997				100,000	100,000
1998	3,94	3,94	3,94	103,940	103,940
1999	2,02	2,02	2,02	106,040	106,040
2000	2,22	2,22	2,22	108,394	108,394
2001	3,47	3,47	3,47	112,165	112,165
2002	4,28	4,28	4,28	116,955	116,955
2003	9,38	9,38	9,38	127,926	127,926
2004	9,38	9,38	9,38	139,925	139,925
2005		2,8	3,36	143,843	144,826
2006		3,13	4,1	148,345	150,566
2007		2,78	3,28	152,469	155,494
2008		3,19	4,23	157,333	162,072
2009		2,23	2,22	160,941	165,670
2010		1,33	1,66	162,981	168,751
2011		1,6	1,81	165,569	171,468
2012		0,89	1,21	167,062	173,543
2013		0,7	0,66	168,231	174,688
2014		0,12	0,22	168,433	175,073
2015		0,3	0,36	168,939	175,685
2016		0,78	0,58	170,266	176,704
2017		1,19	1,21	172,282	178,842
2018		1,58	1,6	175,004	181,525
2019		1,83	1,25	178,382	183,794

Datos actualizados a 28 de febrero de 2021.

Los datos de 2019, 2020 y 2021 son provisionales.

Los datos según CNAE-09 para los años 2005 a 2009 se han obtenido bicodificando, uno a uno, todos los convenios vigentes en dichos años independientemente de su fecha de registro. No obstante, los datos se consideran provisionales ya que están sometidos a posibles modificaciones por correcciones en los códigos asignados a priori.

Véase FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.



VARIACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA				
TARIFA 2,1 Y SIMILARES				
Porcentaje				
	PRECIO KWh TARIFA 2,1	BOE	INCREMENTO PORCENTAJE	EVOLUCION EN BASE 100
1997	0,0609426	BOE de 28/12/1996	0,00	100
1998	0,0549926	BOE de 27/12/1997	-9,76	90,237
1999	0,0549926	BOE de 30/12/1998	0,00	90,237
2000	0,0560744	BOE de 31/12/1999	1,97	92,012
2001	0,0569158	BOE de 31/12/2000	1,50	93,393
2002	0,0574570	BOE de 28/12/2001	0,95	94,280
2003	0,0586060	BOE de 31/12/2002	2,00	96,166
2004	0,0595440	BOE de 27/12/2003	1,60	97,705
2005	0,0605020	BOE de 31/12/2004	1,61	99,277
2006	0,0635570	BOE de 28/12/2005	5,05	104,290
2007	0,0717490	BOE de 30/12/2006	12,89	117,732
2008	0,0755250	BOE de 29/12/2007	5,26	123,928
	TARIFA 3,1 MEDIA P1, P2, P3			
2009	0,1140957	BOE de 31/12/2008	51,07	187,218
2010	0,1140957	MERCADO LIBRE	0,00	187,218
2011	0,1140957	MERCADO LIBRE	0,00	187,218
2012	0,1159172	MERCADO LIBRE	1,60	190,207
2013	0,1087651	MERCADO LIBRE	-6,17	178,471
2014	0,0945685	MERCADO LIBRE	-13,05	155,176
2015	0,0978506	MERCADO LIBRE	3,47	160,562
2016	0,0949013	MERCADO LIBRE	-3,01	155,722
2017	0,0949987	MERCADO LIBRE	0,10	155,882
2018	0,0941300	MERCADO LIBRE	-0,91	154,457
2019	0,0889607	MERCADO LIBRE	-5,49	145,974



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES



VARIACIÓN COMPRA DE AGUA		TARIFA CR Y TU CHG Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN						
Porcentaje		TARIFA CHG	BCP	DIPU. PROVINCIAL	TOTAL	INCREMENTO PORCENTAJE	EVOLUCIÓN EN BASE 100	
1997	0,0571697		13/07/1997	0,0166420	0,0738107	0,00	100	
1998	0,0407612		20/08/1998	0,0122426	0,0530039	-28,70	71,300	
1999	0,0398291		21/08/1999	0,0541151	0,0939442	-2,29	69,669	
2000	0,0509117		16/08/2000	0,0839073	0,1348190	27,83	89,055	
2001	0,0786304		23/08/2001	0,0327552	0,1113856	54,44	137,541	
2002	0,1033140		29/08/2002	0,0710456	0,1743596	31,39	180,718	
2003	0,0822230		30/08/2003	0,0660000	0,1482230	-20,41	143,825	
2004	0,0822230		-	0,0660000	0,1482230	0,00	143,825	
2005	0,0958020		16/09/2005	0,0750000	0,1708020	16,51	167,578	
2006	0,0958020		16/09/2005	0,0750000	0,1708020	0,00	167,578	
2007	0,1014160		28/12/2006	0,0720000	0,1734160	5,86	177,398	
2008	0,1851980		22/09/2007 y 9/02/2008	0,0720000	0,2571980	82,61	323,950	
2009	0,1975200		27/08/2008 y 18/12/2008	0,0720000	0,2695200	6,65	345,504	
2010	0,2356180		16/10/2009 y 29/12/2009	0,0720000	0,3076180	19,29	412,145	
2011	0,2408016		05/11/2010 y BOJA 30/12/2010	0,0720000	0,3128016	2,20	421,212	
2012	0,1975200		15/11/2011	0,0720000	0,2695200	-17,97	345,504	
2013	0,1999710		11/09/2012 y 11/02/2013	0,0720000	0,2679710	-0,78	342,794	
2014	0,3592690		22/08/2013 y 06/02/2014	0,0720000	0,4312690	83,33	628,437	
2015	0,3632182		19/09/2014 y 09/02/2015	0,0720000	0,4352182	1,10	635,345	
2016	0,3981588		10/09/2015 y 20/01/2016	0,0720000	0,4701588	9,62	696,463	
2017	0,4348473		13/10/2016 y 23/01/2017	0,0720000	0,5068473	9,21	760,639	
2018	0,4660240		04/09/2017 y 26/01/2018	0,0720000	0,5380240	7,17	815,173	
2019	0,5063303		24/08/2018 y 21/01/2019	0,0720000	0,5783303	8,65	885,678	



VARIACIÓN IPC			
VIARIACIÓN DE IPC (DICIEMBRE)			
Porcentaje			
	IPC	INCREMENTO PORCENTAJE	EVOLUCIÓN EN BASE 100
1997	2,0000000	0,00	100
1998	1,4000000	1,40	101,400
1999	2,9000000	2,90	104,341
2000	4,0000000	4,00	108,514
2001	2,7000000	3,90	112,746
2002	4,0000000	4,00	117,256
2003	2,6000000	2,60	120,305
2004	3,2000000	3,20	124,155
2005	3,7000000	3,70	128,748
2006	2,7000000	2,70	132,224
2007	4,2000000	4,20	137,778
2008	1,4000000	1,40	139,707
2009	0,8000000	0,80	140,824
2010	3,0000000	3,00	145,049
2011	2,4000000	2,40	148,630
2012	2,9000000	2,90	152,838
2013	0,3000000	0,30	153,296
2014	-1,0000000	-1,00	151,763
2015	0,0000000	0,00	151,763
2016	1,6000000	1,60	154,191
2017	1,1000000	1,10	155,888
2018	1,2000000	1,20	157,758
2019	0,8000000	0,80	159,020



Resultados nacionales

Tasas de variación. Series retrospectivas

Tasa de variación del índice general nacional. Series desde enero de 1961

Unidades: Tasas

Variación anual	Índice general			
	1997M01	1997M02	1997M03	
1997M04	2,9	2,5	2,2	
1,7	1997M05	1997M06	1997M07	
1997M08	1,5	1,6	1,6	
1,8	1997M09	1997M10	1997M11	
1997M12	2,0	1,9	2,0	
2,0	1998M01	1998M02	1998M03	
1998M04	2,0	1,8	1,8	
2,0	1998M05	1998M06	1998M07	
1998M08	2,0	2,1	2,2	
2,1	1998M09	1998M10	1998M11	
1998M12	1,6	1,7	1,4	
1,4	1999M01	1999M02	1999M03	
1999M04	1,5	1,8	2,2	
2,4	1999M05	1999M06	1999M07	
1999M08	2,2	2,2	2,2	
2,4	1999M09	1999M10	1999M11	
1999M12	2,5	2,5	2,7	
2,9	2000M01	2000M02	2000M03	
2000M04	2,9	3,0	2,9	
3,0	2000M05	2000M06	2000M07	
2000M08	3,1	3,4	3,6	
3,6	2000M09	2000M10	2000M11	
2000M12	3,7	4,0	4,1	
4,0	2001M01	2001M02	2001M03	
2001M04	3,7	3,8	3,9	
4,0	2001M05	2001M06	2001M07	
2001M08	4,2	4,2	3,9	
3,7	2001M09	2001M10	2001M11	
2001M12	3,4	3,0	2,7	
2,7	2002M01	2002M02	2002M03	
2002M04	3,1	3,1	3,1	
3,6	2002M05	2002M06	2002M07	
2002M08	3,6	3,4	3,4	
	2002M09	2002M10	2002M11	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

3,6		3,5		4,0		3,9
2002M12		2003M01		2003M02		2003M03
4,0		3,7		3,8		3,7
2003M04		2003M05		2003M06		2003M07
3,1		2,7		2,7		2,8
2003M08		2003M09		2003M10		2003M11
3,0		2,9		2,6		2,8
2003M12		2004M01		2004M02		2004M03
2,6		2,3		2,1		2,1
2004M04		2004M05		2004M06		2004M07
2,7		3,4		3,5		3,4
2004M08		2004M09		2004M10		2004M11
3,3		3,2		3,6		3,5
2004M12		2005M01		2005M02		2005M03
3,2		3,1		3,3		3,4
2005M04		2005M05		2005M06		2005M07
3,5		3,1		3,1		3,3
2005M08		2005M09		2005M10		2005M11
3,3		3,7		3,5		3,4
2005M12		2006M01		2006M02		2006M03
3,7		4,2		4,0		3,9
2006M04		2006M05		2006M06		2006M07
3,9		4,0		3,9		4,0
2006M08		2006M09		2006M10		2006M11
3,7		2,9		2,5		2,6
2006M12		2007M01		2007M02		2007M03
2,7		2,4		2,4		2,5
2007M04		2007M05		2007M06		2007M07
2,4		2,3		2,4		2,2
2007M08		2007M09		2007M10		2007M11
2,2		2,7		3,6		4,1
2007M12		2008M01		2008M02		2008M03
4,2		4,3		4,4		4,5
2008M04		2008M05		2008M06		2008M07
4,2		4,6		5,0		5,3
2008M08		2008M09		2008M10		2008M11
4,9		4,5		3,6		2,4
2008M12		2009M01		2009M02		2009M03
1,4		0,8		0,7		-0,1
2009M04		2009M05		2009M06		2009M07
-0,2		-0,9		-1,0		-1,4
2009M08		2009M09		2009M10		2009M11
-0,8		-1,0		-0,7		0,3
2009M12		2010M01		2010M02		2010M03



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

0,8	1,0	0,8	1,4
2010M04	2010M05	2010M06	2010M07
1,5	1,8	1,5	1,9
2010M08	2010M09	2010M10	2010M11
1,8	2,1	2,3	2,3
2010M12	2011M01	2011M02	2011M03
3,0	3,3	3,6	3,6
2011M04	2011M05	2011M06	2011M07
3,8	3,5	3,2	3,1
2011M08	2011M09	2011M10	2011M11
3,0	3,1	3,0	2,9
2011M12	2012M01	2012M02	2012M03
2,4	2,0	2,0	1,9
2012M04	2012M05	2012M06	2012M07
2,1	1,9	1,9	2,2
2012M08	2012M09	2012M10	2012M11
2,7	3,4	3,5	2,9
2012M12	2013M01	2013M02	2013M03
2,9	2,7	2,8	2,4
2013M04	2013M05	2013M06	2013M07
1,4	1,7	2,1	1,8
2013M08	2013M09	2013M10	2013M11
1,5	0,3	-0,1	0,2
2013M12	2014M01	2014M02	2014M03
0,3	0,2	0,0	-0,1
2014M04	2014M05	2014M06	2014M07
0,4	0,2	0,1	-0,3
2014M08	2014M09	2014M10	2014M11
-0,5	-0,2	-0,1	-0,4
2014M12	2015M01	2015M02	2015M03
-1,0	-1,3	-1,1	-0,7
2015M04	2015M05	2015M06	2015M07
-0,6	-0,2	0,1	0,1
2015M08	2015M09	2015M10	2015M11
-0,4	-0,9	-0,7	-0,3
2015M12	2016M01	2016M02	2016M03
0,0	-0,3	-0,8	-0,8
2016M04	2016M05	2016M06	2016M07
-1,1	-1,0	-0,8	-0,6
2016M08	2016M09	2016M10	2016M11
-0,1	0,2	0,7	0,7
2016M12	2017M01	2017M02	2017M03
1,5	3,0	3,0	2,3
2017M04	2017M05	2017M06	2017M07



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

2,8		1,9		1,5		1,5
2017M08	2017M09		2017M10	2017M11		
1,6		1,8		1,6		1,7
2017M12	2018M01		2018M02	2018M03		
1,1		0,6		1,1		1,2
2018M04	2018M05		2018M06	2018M07		
1,1		2,1		2,3		2,2
2018M08	2018M09		2018M10	2018M11		
2,2		2,3		2,3		1,7
2018M12	2019M01		2019M02	2019M03		
1,2		1,0		1,1		1,3
2019M04	2019M05		2019M06	2019M07		
1,5		0,8		0,4		0,5
2019M08	2019M09		2019M10	2019M11		
0,3		0,1		0,1		0,4
2019M12						
0,8						

Notas:

Fuente:

Instituto Nacional de Estadística



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES



AÑO	m3 facturados	ANEXO VII DEL PPTP (PTS) ABAST.	ANEXO VII DEL PPTP (EUROS) ABAST.	REPERCUSIÓN CANON INICIAL ABAST.	ANEXO VII DEL PPTP (PTS) SANE.	ANEXO VII DEL PPTP (EUROS) SANE.	REPERCUSIÓN CANON INICIAL SANE.
1997	3.753.143,00	43.870.756	263.668,55 €	0,070 €	4.281.684	25.733,44 €	0,006 €
1998	7.173.881,00	89.496.341	537.883,84 €	0,075 €	8.734.636	52.496,22 €	0,006 €
1999	7.113.555,00	91.286.268	548.641,52 €	0,077 €	8.909.328	53.546,14 €	0,006 €
2000	7.273.601,00	93.111.993	559.614,35 €	0,077 €	9.087.515	54.617,07 €	0,006 €
2001	7.348.362,00	94.974.233	570.806,64 €	0,078 €	9.269.265	55.709,40 €	0,006 €
2002	7.495.329,00	96.873.718	582.222,77 €	0,078 €	9.454.650	56.823,59 €	0,006 €
2003	7.560.898,00	98.811.192	593.867,22 €	0,079 €	9.643.743	57.960,06 €	0,006 €
2004	7.504.091,00	100.787.416	605.744,57 €	0,081 €	9.836.618	59.119,26 €	0,008 €
2005	7.404.872,00	102.803.164	617.859,46 €	0,083 €	10.033.351	60.301,65 €	0,008 €
2006	6.883.712,00	104.859.227	630.216,65 €	0,092 €	10.234.018	61.507,69 €	0,009 €
2007	6.448.326,00	106.956.412	642.820,98 €	0,100 €	10.438.698	62.737,84 €	0,010 €
2008	6.212.706,00	109.095.540	655.677,40 €	0,106 €	10.647.472	63.992,60 €	0,010 €
2009	6.027.156,00	111.277.451	668.790,95 €	0,111 €	10.860.421	65.272,44 €	0,011 €
2010	7.253.947,00	113.503.000	682.166,77 €	0,094 €	11.077.630	66.577,90 €	0,009 €
2011	5.769.607,00	115.773.060	695.810,10 €	0,121 €	11.299.182	67.909,45 €	0,012 €
2012	5.740.761,00	118.088.521	709.726,31 €	0,124 €	11.525.166	69.267,64 €	0,012 €
2013	5.559.380,00	120.450.292	723.920,83 €	0,130 €	11.755.669	70.652,99 €	0,013 €
2014	5.515.366,00	122.859.298	738.399,25 €	0,134 €	11.990.783	72.066,06 €	0,013 €
2015	5.555.868,00	125.316.484	753.167,24 €	0,136 €	12.230.598	73.507,37 €	0,013 €
2016	5.565.794,00	127.822.813	768.230,58 €	0,138 €	12.475.210	74.977,52 €	0,013 €
2017	5.613.911,00	130.379.269	783.595,19 €	0,140 €	12.724.715	76.477,08 €	0,014 €
2018	5.439.645,00	132.986.855	799.267,10 €	0,147 €	12.979.209	78.006,62 €	0,014 €
2019	5.533.964,00	135.646.592	815.252,44 €	0,147 €	13.238.793	79.566,75 €	0,014 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

ANEXO II



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

REVISIÓN COSTE UNITARIO DE ABASTECIMIENTO AÑO 2019

$$Kt=0.25 * Ht/Ho+0.07 * Et/Eo+0.2 * At/Ao+0.39Gt/Go+0.15$$

Ht	Ho	Et	Eo	At	Ao	Gt	Go	e	Kt
178,3620854	100	145,9744525	100	885,677669	100	159,0203159	100		
a	Ht/Ho	b	Et/Eo	c	At/Ao	d	Gt/Go		
0,25	1,783620854	0,07	1,459744525	0,2	8,85677669	0,39	1,590203159	0,15	2,994259711
Reperusión canon inicial		año 1997		año 2019					
		0,070 €		0,130 €					
m3 facturados		9.753.143,00		5.533.964,00					
Importe GG de Adm. Impul.		263.668,55 €		831.557,49 €					
Cu base 1997		0,459 €							
Sin reper. CI		0,389 €							
Rev. Cu2019		1,164 €							
CuAbs2019		3,314 €							

REVISIÓN COSTE UNITARIO DE SANEAMIENTO AÑO 2019

$$Kt=0.37 * Ht/Ho+0.48 * Gt/Go+0.15$$

Ht	Ho	Gt	Go	e	Kt
189,7941446	100	159,0203159	100		
a	Ht/Ho	b	Gt/Go		
0,37	1,897941446	0,48	1,590203159	0,15	1,893395852
Reperusión canon inicial		año 1997		año 2019	
		0,007 €		0,014 €	
m3 facturados		9.753.143,00		5.533.964,00	
Importe GG de Adm. Impul.		25.733,44 €		79.866,75 €	
Cu base 1997		0,050 €			
Sin reper. CI		0,043 €			
Rev. Cu2019		0,069 €			
CuSm2019		0,083 €			

REVISIÓN COSTE UNITARIO DEPURACIÓN AÑO 2019

$$Kt=0.38 * Ht/Ho+0.27 * Et/Eo+0.22 * Gt/Go+0.13$$

Ht	Ho	Et	Eo	Gt	Go	e	Kt
189,7941446	100	145,9744525	100	159,0203159	100		
a	Ht/Ho	b	Et/Eo	c	Gt/Go		
0,38	1,897941446	0,27	1,459744525	0,22	1,590203159	0,13	1,578916398
Cu base 1997		0,108 €					
		0,103 €					
Rev. Cu2019		0,162 €					
CuDep2019		0,162 €					

REVISIÓN COSTE UNITARIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2019

CuAbs2019	1,314 €
CuSane2019	0,083 €
CuDep2019	0,162 €
Cu CICLO INTEGRAL 2019	1,560 €



A continuación, el Sr. Alcalde anuncia que hay un turno de debate acordado sobre este punto del orden del día.

Acto seguido, da la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS:

“Bueno, voy a intentar ser breve para que no haya ningún problema.

En este caso, una dación de cuentas. Porque precisamente, y ya contexto al señor de VOX, por esa prudencia nosotros no hemos traído aquí una declaración de lesividad. Por esa prudencia. Y lo que hemos hecho es lo que nos ha recomendado el informe jurídico que sí podíamos hacer, y es actuar en aquello que corresponde a la responsabilidad del equipo de Gobierno; las revisiones del coste unitario de 2019, 2020 y 2021. De lo pasado, habrá que analizarlo. Hemos pedido informes, tengo el de la Jefa de Servicio de mi Área, y me falta el del secretario y el del letrado para ver y valorar si es conveniente o no, o de la viabilidad jurídica de acudir a una declaración de lesividad.

Una declaración de lesividad, ¿por qué?. Pues miren, el contrato cuando se adjudicó en el año 97 se adjudicó con unas condiciones, que eran que la empresa ponía 9 millones de euros, que habría que ver dónde se destinaron. Fueron para cosas que no eran el agua, eso sí lo puedo decir. No estamos aquí ninguno de los responsables que en aquel momento tomó esas decisiones, pero al agua no fueron 9 millones de euros que se adjudicaron como un canon adelantado. Y además, un canon concesional del 7% de la facturación, de entorno a unos 700.000 euros, que tenía que percibir el Ayuntamiento. Treinta años, y tal. Se adjudica por un coste unitario de 0,611 y la empresa en un momento determinado, en el año 2003, posteriormente en el 2006 también, plantea una modificación del contrato vía fórmula polinómica, vía como quiera, pero en realidad lo que subyacía ahí era una modificación de su oferta. Se admite con un mero informe técnico, no hay acuerdo de órgano competente y, bueno, se modifica el volumen de facturación (elemento esencial que rige una concesión administrativa del riesgo y ventura), y se modifican los costes de personal, cosa que en el pliego se establece de forma taxativa que el incremento de personal lo debe de asumir la concesionaria. Pues no, se admiten esos costes de personal, se cambia la forma de revisar, no se revisa el origen, se revisa de forma interanual, y todo eso nos conduce a una tabla, que también la tienen y la va a rubricar en el informe correspondiente el técnico municipal, a un incremento exponencial de los costes del servicio durante estos 24 años que nos ha llevado a una última propuesta, que tenía encima de la mesa, de la concesionaria de 1,9 euros el metro cúbico.

Advertida esa circunstancia, pido informes técnicos. Esos informes técnicos vienen a ratificar que, efectivamente, hubo errores de bulto. También es verdad que el informe jurídico que emite, en este caso, la Jefa de Servicio entiende que con ese informe técnico y el de Gestión Tributaria como lo liga a la financiación a la modificación de las tarifas, entiende, que no hay causa de nulidad. Por eso no estamos trayendo aquí un expediente de revisión de oficio, en todo caso, cabría esa posibilidad de una declaración de lesividad. Pero lo que sí podemos hacer es lo que hemos hecho ya, y es lo que hemos traído aquí a la dación de cuentas. Es, por resolución, revisar el coste unitario. No el que AQUALIA quiere que aprobemos que es lo que se ha venido haciendo durante estos 24 años. Bueno, algo menos de 24 porque empezó esta película en el 2003. Y hemos dictado resoluciones bajando el coste del servicio un 40%.



Ahora se le ha dado un trámite de audiencia. AQUALIA ha presentado un escrito donde pide una ampliación, pide más papeles. Se le ha concedido, y estamos en esa fase. Cuando lleguemos a esa fase de alegaciones las resolveremos y dictaremos la resolución que corresponda. Pero, de entrada, hemos parado la sangría que venía entrojando a este Ayuntamiento. Se estaba esquilmando al Ayuntamiento de manera sistemática mediante convenios, mediante propuestas de revisión, pero al final admitiéndolo de manera tácita y haciendo un agujero económico en este Ayuntamiento de gran envergadura. Por tanto, nosotros ya hemos fijado la retribución de este año de 2021 en 1,397, en lugar de 1,845, que es la propuesta para el 2021 que me había presentado la concesionaria. Esto ya, con carácter inmediato, pues va a volcar la balanza a nuestro favor en lugar de lo que venía sucediendo hasta ahora.

Los Concejales no adscritos, D^a M^a CANTOS. ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ y D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, no intervienen en este punto del orden del día.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX

Toma la palabra el Concejald, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“Bueno, simplemente, creo que en los anteriores puntos he unificado todos los argumentos, refiriéndome también a esta cuestión. Nos parece bien la iniciativa que se toma por parte del concejal delegado en este tema y esperemos que prospere la misma. Aunque, claro, la variación que supone respecto a lo que propone la empresa es lo que determina el Ayuntamiento sustancial, con lo cual, se pueden plantear discrepancias.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra el Concejald portavoz, D. JAVIER UREÑA OLIVERA:

“Pues, en la misma medida que el debate anterior. Pensamos que estamos dentro de la misma lógica en la que se plantea una privatización. Una privatización, señor Bonilla, de un servicio y que cuando se le plantea a la gente se vende como que, bueno, que se va a invertir 9 millones de euros inicialmente, que parece que no han ido a temas del agua en inversiones, ya veremos en qué se han invertido. Que además nos pagarán un canon del 7%. Y que, bueno todos sabemos que las empresas privadas son mucho más eficientes y que por la competencia en la licitación nos va a salir más barata el agua. Y, al final, descubrimos que cada año se encarece más el agua aceptando, por cierto, las propuestas de la empresa sin cuestionarlas y, además, en vez de recibir dinero de la concesión resulta que tenemos que pagarle.

Es evidente que lo que está planteando el señor concejal, el señor Lechuga, es totalmente razonable, hay que cuidar lo público. Porque fíjese usted, señor Bonilla, para usted todas las opciones que se han planteado anteriormente son malas. Para usted todas son un problema. Bueno, todas menos no hacer nada y dejar que la empresa siga recibiendo el dinero a espaldas de este Ayuntamiento y de los vecinos y de las vecinas de la ciudad. Pues, mire, yo creo que hace bien el señor Lechuga en poner pie en pared, en detener esta sangría de dinero.



Y, bueno, en este caso, nosotros pues sí, seguiremos apoyando este tipo de cuestiones. Y le rogamos que siga estudiándolas y se puedan extender a otro tipo de servicios, que sospechamos que puedan estar pasando cosas muy parecidas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Concejal portavoz, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“Señor Javier Ureña, se sorprendería, y se va a sorprender de mi intervención. Yo nunca he dicho que necesariamente los servicios públicos tengan que gestionarse por empresas privadas en régimen de gestión indirecta. No siempre. De hecho, el Partido Popular en algún ayuntamiento ha gestionado, por ejemplo, la recogida de residuos, la basura, la ha gestionado con municipalizaciones. Más que municipalizaciones, con gestión directa. Lo ha hecho en algún ayuntamiento. En alguno ha habido que revertir la situación. Dependerá de los servicios. Hay servicios que se tienen que gestionar por vía pública, como; la sanidad, la educación, y otros tantos. Y en los ayuntamientos, depende de la situación de los ayuntamientos. Se lo ha dicho el señor Lechuga, el problema que hay en este ayuntamiento es la capacidad inversora que tiene. Por eso cuando el Sr. Lechuga ha dicho: “Hombre, a lo mejor, se podría recuperar este servicio”. Pues dependerá de la capacidad inversora que tengamos en ese momento porque un servicio de estas características requiere una alta capacidad de inversión. Y evidentemente el servicio del agua, y de hecho este ayuntamiento lo gestionaba hasta el año 97 con carácter público, se podría gestionar con carácter público. El problema es cómo hace el ayuntamiento en estos momentos inversiones tan voluminosas como las que necesitaría ese servicio tanto desde el punto de vista del abastecimiento como del saneamiento. O sea, que no piense que ni yo, ni el Partido Popular evidentemente, nos cerramos a la posibilidad de gestionar servicios públicos mediante gestión directa. La prueba la tiene en la zona azul que es una propuesta que nosotros ya trajimos (después hablaremos de ella en su momento), y a la que vamos a votar que sí porque se trata de gestionar servicios públicos con la mejor calidad posible.

Y por eso en esta ocasión, y le vuelvo a insistir al señor Lechuga, a mí me hubiera gustado que esos informes económicos estuvieran ya en el expediente porque creo que es una debilidad jurídica para el futuro cuando esto también, entiendo, pueda acabar en un tribunal. Porque no digo que no se esté haciendo bien, lo que digo es que si no incorporamos, con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento que traemos hoy, esos informes: ¡Pues ya vamos cojos!. Entonces, hubiera sido mejor que se hubieran incorporado. Entre otras cosas, porque también aquí hay contradicciones que la empresa concesionaria va a aprovechar, no le quepa la menor duda, porque el 28 de noviembre de 2019 los mismos técnicos que han suscrito esta propuesta, firmaron una contraria en la que daban el visto bueno a lo que se venía haciendo antiguamente. De ahí que incluso la propia Jefa de la Oficina de Control diga, oiga no procede la nulidad, si es que hasta hace cinco minutos hemos estado dándole el visto bueno con los informes pertinentes de gestión económica y también de la Oficina de Control de Contratos. Lo digo, para que valoremos todo eso. Quizá, quizá, creo que antes de continuar con el procedimiento deberíamos valorar y explorar la posible negociación con la empresa. Y evidentemente si la empresa se cierra en banda pues acudir a lo que estamos haciendo aquí sin ningún tipo de miedo porque es evidente que tenemos que defender el interés general del Ayuntamiento, y en este caso lo estaremos haciendo. Pero, le vuelvo a repetir, creo que las prisas no son buenas. Y una cuestión que lleva tanto tiempo, deberíamos acompañarla de los informes correspondientes porque hubiéramos tardado un mes más, lo podría haber traído en septiembre señor Lechuga y, yo creo que, hubiéramos cumplido exactamente igual el trámite incorporando esos informes.”



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para cerrar el debate de la dación de cuentas: "Bueno, señor Bonilla, los informes de este punto, si están firmados por el técnico correspondiente las tres propuestas de resolución. Esas, si están todo el expediente completo con los argumentos que conlleva esa revisión que es objeto de la resolución: ¡Esos si están, eh!. Firmados, me refiero.

En el punto anterior, es verdad que, se han aportado unas hojas de cálculo con los tipos de interés pero viene documentado con los intereses publicados por el Banco de España. Falta el informe, firmarlo. Y lo va a rubricar obviamente con carácter inmediato, cuando haya que remitir toda la información al Consultivo y a la concesionaria, cuando se le de traslado.

Y acojo todas sus aportaciones, y la de cualquier otro concejal o grupo político que conforma este Pleno, porque yo creo que lo que nos debe de motivar a todos es el interés general. Es verdad que, hay que advertir que esto puede tener dificultades, problemas. Pero yo creo que donde debemos de coincidir todos es en la evidencia, y es que esto es un punto que había que pararlo de alguna manera porque era una sangría. Vamos, lo sigue... ya no, porque hemos detenido, por lo menos, la parte del coste unitario. La otra, todavía nos queda. Porque los tipos de interés de los convenios siguen vivos hasta que los consigamos tumbar si es que nos da la razón el Consultivo y llevamos la nulidad, y las instancias judiciales.

Tengo que reconocerle que, es verdad que, usted en su trabajo en lo relativo a FCC tuvo una buena tarea y nos ha permitido, entre otras cosas, hoy en este Pleno pues poder tramitar una modificación de crédito para una necesidad del Ayuntamiento, que luego la tramitaremos más adelante, con una baja de ese crédito porque venía del presupuesto anterior. Pero creo que en esa... yo si hubiera estado de concejal, pues, lo hubiera apoyado. Me creerán o no, pero yo tengo esa forma de pensar y actuar con independencia de quien la lleve. Si veo que una propuesta, en definitiva, un acuerdo tiene sentido pues yo no entiendo la reticencia a la hora de apoyarlo. No creo que eso tenga un rédito político. Es más, yo creo que la gente lo agradece. La gente es muy inteligente y sabe contextualizar cada situación. Y ya no me explayo más porque ya he tenido bastante en la anterior. Y lo único, por concluir, es que lo que nos conduce, lo que nos motiva realmente, ya lo he dicho, es intentar poner freno y mejorar la situación económica del Ayuntamiento, no es otra."

De la dación de cuentas realizada quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**CONCEJALES NO ADSCRITOS**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D.



FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**).

Acto seguido, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día.

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO. (Expediente Nº 2335/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales)

Previo dictamen favorable emitido la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.



**SECRETARIA
COMISION MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE
PRESIDENCIA, REGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y
CONTRATACIÓN**

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la **COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN**, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2021, dictaminó favorablemente el siguiente punto:

Nº 6.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

Sometida a votación la propuesta, la misma se dictamina favorablemente con los votos a favor de los Sres/as Colomo Jiménez, Lechuga Arias, Plaza León (PSOE) y Sra. Orozco Sáenz (Cs) y las abstenciones de los Sres. Ureña Olivares(UP) Sres. Carazo Carazo y Bonilla Santiago (PP) y la abstención del Sr. Ureña Contreras (VOX).

Jaén, a 26 de Julio de 2021
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo: Rocío Marín Muriel



Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 21 de julio de 2021 por el Concejal delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, dictaminada por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
ÁREA DE CONTRATACION, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT. 9944-8583, TELEFONO: 953219100

RFA.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Expte.- 2325/2021/RESO

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que somete a consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén EL Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con nota de conformidad de la Secretaría General, en que literalmente se indica:

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora un nuevo Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa.

Dado su carácter básico, deben enlazarse sus preceptos con los que regulan – en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tiene el carácter de básicos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación del Reglamento Regulador del Servicio Público de Transporte Urbano en Autobús se someterá a las siguientes reglas:

1.- Consulta pública previa, sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP). Será previa a la elaboración de la norma y se articulará a través del portal web del Ayuntamiento.

Dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación el día 7 de Junio de 2021 en la web municipal del anuncio de consulta pública previa, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, sin que se haya recibido ninguna.

El Preámbulo del Proyecto de Reglamento que ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal está suficientemente bien justificado y se adecúa a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 LPACA: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.- El proyecto debe ser informado, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss del ROFRJEL, antes de ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Dicho informe versará sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, trámite que se satisface mediante la expedición del presente informe por la funcionaria suscribiente.

3.- El proyecto deberá ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 20.1 c LRBRL, 82.2, 123 y 126 ROFRJEL).

4.- Posteriormente será sometido a aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (art. 49.a LRBRL) y sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (Art. 49 b) LRBRL). Se llevará a cabo mediante:

5.- La publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en:

BOP correspondiente (Arts. 83 LPACAP).

Tablón de anuncios del Ayuntamiento (Físico o en sede electrónica)



En el caso de los Municipios Andaluces, tendrá que publicarse además el "texto íntegro" de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

6.- Resolución de todas las sugerencias y reclamaciones presentadas dentro de plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas.

7.- Aprobación definitiva por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se presente ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (art. 49 c LRBRL).

8.- Aprobado el reglamento, se publicará íntegramente en BOP y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL.

En consecuencia , PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes ACUERDOS:

1.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Público de Transporte de Urbano Colectivo de Viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.

2.- Disponer la apertura del trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia.

Jaén, a 21 de Julio de 2021

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES,**

Fdo: Francisco Lechuga Arias.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

PROCEDIMIENTO	REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.		
EXPEDIENTE	2325/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	B23063779	HEREDEROS DE JOSE CASTILLO CASTILLO S.L.	

INFORME.- Que formula en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora un nuevo Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa.

Dado su carácter básico, deben enlazarse sus preceptos con los que regulan – en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tiene el carácter de básicos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación del Reglamento Regulador del Servicio Público de Transporte Urbano en Autobús se someterá a las siguientes reglas:

1.- Consulta pública previa, sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP). Será previa a la elaboración de la norma y se articulará a través del portal web del Ayuntamiento.

Dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación el día 7 de Junio de 2021 en la web municipal del anuncio de consulta pública previa, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, sin que se haya recibido ninguna.

El Preámbulo del Proyecto de Reglamento que ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal está suficientemente bien justificado y se adecúa a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 LPACA: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.- El proyecto debe ser informado, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss del ROFRJEL, antes de ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Dicho informe versará sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, trámite que se satisface mediante la expedición del presente informe por la funcionaria suscribiente.

3.- El proyecto deberá ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 20.1 c LRBL, 82.2, 123 y 126 ROFRJEL).

4.- Posteriormente será sometido a aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (art. 49.a LRBL) y sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (Art. 49 b) LRBL). Se llevará a cabo mediante:

5.- La publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en:

BOP correspondiente (Arts. 83 LPACAP).
Tablón de anuncios del Ayuntamiento (Físico o en sede electrónica)

En el caso de los Municipios Andaluces, tendrá que publicarse además el "texto íntegro" de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

6.- Resolución de todas las sugerencias y reclamaciones presentadas dentro de plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas.

7.- Aprobación definitiva por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554752731710664	PAGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

En el caso de que no se presente ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (art. 49 c LRBR).

8.- Aprobado el reglamento, se publicará íntegramente en BOP y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBR.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523564752731710664	PÁGINA 2/2



ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 21/07/2021 HORA: 10:57:43



La jefa del Área y el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales remiten, con posterioridad al dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa correspondiente, al Secretario General y a los Portavoces de los grupos políticos el Reglamento modificado que se va a someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Jaén y de la utilización del citado servicio.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dicho transporte, las relaciones entre estas y la entidad gestora del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre estos últimos y el Ayuntamiento de Jaén.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público colectivo urbano, a la entidad gestora del servicio y al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIA

A Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 2.G establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Según el mismo texto legal y en el artículo 26 I D, es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios. Por tanto, el Ayuntamiento de Jaén es la Administración Pública competente en materia de transporte urbano, y la que tiene la obligación prestar, regular y controlar este servicio.

La titularidad del servicio, así como la competencia para otorgar el título habilitante, corresponde al Ayuntamiento de Jaén.

ARTÍCULO 3: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Jaén presta el servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros en autobús de forma que determine, a través de una entidad gestora del servicio en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en la materia de contratación pública y de régimen local, y de acuerdo con el establecido en el correspondiente contrato público de servicio público.

ARTÍCULO 4: CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO

El servicio de transporte urbano colectivo es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones señaladas para su uso en el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia que sea de aplicación.

El servicio ha de seguir las pautas de accesibilidad universal a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier persona usuaria potencial, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible. En este sentido, el Ayuntamiento, utilizará todas las herramientas a su alcance para garantizar la accesibilidad y la movilidad en el servicio.

El transporte público, ha de tener prioridad respecto de la movilidad, para lo cual el Ayuntamiento, como Administración titular del servicio, facilitará su utilización y la circulación de sus vehículos. Con este fin, podrá tomar las medidas adecuadas relacionadas con la prioridad semafórica al transporte público, el establecimiento de los carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, o cualquier otra medida que considere conveniente de modo que garantice, en la medida del posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio (en regularidad, frecuencia y rapidez) y la eficiencia en el coste, o cualquier otra que pueda mejorar el servicio.

Asimismo, en los desarrollos urbanísticos cuya importancia resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se realizará un estudio específico del transporte urbano colectivo, que incluya posibles itinerarios, localización de paradas y su incorporación a la red municipal, así como la posible reserva de suelo para carriles bus.



**TÍTULO I
TRANSPORTE URBANO COLECTIVO
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y EXPLOTACIÓN**

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN

Se entenderá por Transporte Urbano Colectivo el que va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier persona interesada, y que extiende su ámbito territorial al municipio de Jaén.

ARTÍCULO 6: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento, a través del Servicio municipal correspondiente, organizará y controlará el servicio, tanto en lo que se refiere a las líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuántos aspectos se relacionen con dicho transporte.

La entidad gestora prestará el servicio haciendo circular sus vehículos por las líneas e itinerarios aprobados por el Ayuntamiento de Jaén, con la frecuencia, horario y condiciones fijadas por el mismo y de conformidad con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que rijan la prestación del servicio, y demás normativa municipal que le sea de aplicación en base a resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes, dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados para su uso por el mismo.
- b) Ser transportadas con el requisito de portar un título de transporte válido.
- c) Ser transportadas conforme a las condiciones de la oferta del servicio establecidas y programadas con carácter general, según la cantidad y frecuencia de servicio adaptada a la demanda social existente, de acuerdo a parámetros de racionalidad económica, condicionados en todo caso al interés general del transporte colectivo como servicio público.
- d) Disponer de información clara, comprensible y veraz, con la publicidad y antelación suficiente, por los medios establecidos para ello, (como marquesinas, postes, página web, app), en lo relativo a materias como: modificación de líneas, itinerarios, paradas, tarifas o cambios en los títulos de transporte.
- e) Disfrutar de prestaciones que mejoren el acceso, el uso y comodidad del servicio para todas las personas usuarias, así como a que se tengan en cuenta sus propuestas en esta materia.
- f) Al correcto estado técnico de funcionamiento de la flota de autobuses, así como al normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser resueltas con eficacia y diligencia por la entidad gestora del servicio.



- g) A las innovaciones tecnológicas dirigidas a la mejora en la calidad y universalidad del servicio o del medio ambiente.
- h) Recibir un trato correcto por parte del personal de la entidad gestora del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean expuestas, en asuntos relacionados con el servicio.
- i) Solicitar y obtener en las oficinas de la entidad gestora del servicio, y en los centros de atención al público dispuestos por esta, hojas de reclamaciones en las que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio. La entidad gestora del servicio facilitará asimismo a los usuarios la presentación de quejas y reclamaciones por vía telemática.
- j) Recibir contestación del Ayuntamiento y/o de la entidad gestora del servicio, en los plazos establecidos en este Reglamento, a la reclamación efectuada.
- k) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio, viajando sentados siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados.
- l) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- m) Estar acompañado de perros guía, de asistencia y de apoyo, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa autonómica de aplicación en todo momento, junto a la persona que asisten; y viajar con otros animales en las condiciones reguladas en el presente Reglamento
- n) Acceder con bultos de mano, equipajes, carritos de compra u otros elementos, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, conforme al establecido en este Reglamento.
- o) Viajar con coches y sillas infantiles sin abonar suplemento, conforme al establecido en este Reglamento.
- p) Viajar en sillas de ruedas o vehículos homologadas de uso análogo en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.
- q) A la devolución del importe del viaje cuando por causa directamente imputable a la entidad gestora del servicio resulte imposible la continuación del viaje y el relevo del vehículo previa solicitud formulada por escrito de la persona afectada y comprobación de los hechos.
- r) A la confidencialidad de sus datos en las relaciones que mantenga con la entidad gestora del servicio en los términos recogidos en la vigente legislación.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, tendrán las obligaciones establecidas por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente, las establecidas en este capítulo, así como las que resulten de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal de la entidad gestora del servicio, del personal del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.
- b) Seguir, en todo el relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la entidad gestora del servicio, del personal de inspección y de los carteles y recomendaciones colocados a la vista.
- c) Aceptar el criterio del personal conductor del vehículo en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio.



- d) Subir o bajar del vehículo sólo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, absteniéndose de ascender cuando sea advertido por el personal conductor de que el vehículo está completo y descender de manera ordenada.
- e) Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, y facilitar la circulación de las demás personas en el interior de los mismos. A estos efectos procurarán, tras adquirir o cancelar el título de transporte, situarse en la cercanía de las puertas de salida facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
- f) Comunicar con la suficiente antelación la solicitud de parada para descender, haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo. Para el acceso al autobús en paradas comunes a varias líneas, indicar al personal conductor a intención de acceder al vehículo con gesto o ademán o aproximándose al poste de parada.
- g) Respetar los asientos reservados a las personas con discapacidad y la prioridad de uso de todos los asientos reservados para personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores o mujeres embarazadas, así como las zonas en el interior del autobús reservadas para personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebés abiertos y ocupados, debiendo ceder dichos asientos o espacios reservados en todo caso, cuando sean necesarios para su uso por cualquiera de los grupos de usuarios descritos.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en los artículos de este Reglamento en el caso de viajar con menores con o sin coches o sillas infantiles y responsabilizarse de su seguridad.
- i) Cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento en el caso de portar bultos y otros objetos.
- j) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas o vehículo homologado de uso análogo, a ocupar el espacio destinado para tal fin en la plataforma central del autobús, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.
- k) No obstaculizar la circulación de otras personas en el interior de los vehículos.
- l) Tratar los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en los mismos para utilizar en caso de emergencia.
- m) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente localización de sus bienes, ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas usuarias.
- n) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias, que eviten el riesgo de contagio o de incomodidad, mismo por olores, al resto de personas que viajen en el vehículo.
- o) Abstenerse de acceder al autobús cuando este se encuentre completo o la persona conductora lo prohíba por razones técnicas, o cuando se encuentre fuera de servicio, en la incorporación y/ o retirada de servicio.
- p) Abonar el precio del billete en el autobús utilizando como máximo el billete fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9: CONDUCTAS PROHIBIDAS

1. Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Acceder al vehículo sin título de transporte autorizado.
- b) Acceder o abandonar el vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquél se encuentre en movimiento sin causa justificada.
- c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor advirtiera que se completó la ocupación del vehículo.



- d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Viajar en los espacios no habilitados para ello.
- f) Hablar al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
- g) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- h) Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.
- i) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquiera forma el interior y/o exterior de los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.
- j) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.
- k) El acceso a los autobuses con animales que no estén contemplados en el presente Reglamento o en la legislación vigente.
- l) Utilizar aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a las demás personas. Solo se podrán utilizar mediante sistemas de audición individualizada.
- m) Provocar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con el personal de la entidad gestora del servicio.
- n) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, salvo que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- o) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- p) Cualquier otra que resulte del dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad y socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

2. El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso ordenarán la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

De persistir en desatender las indicaciones, el personal conductor lo notificará a los servicios de inspección o las autoridades municipales, para que tomen las medidas oportunas.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 10: AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO

a) Personal conductor

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar, en relación con el modo de prestación del servicio.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo la tales fines, si lo estimara necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

b) Personal de Inspección



El personal de inspección vigilará el cumplimiento de este reglamento y para eso realizará la adecuada inspección y, en su caso, denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exhibición del título de transporte, pudiendo, en su caso solicitar el auxilio de la Policía Local.

Podrá retener el título de transporte, en el caso de su utilización fraudulenta, y depositarlo en las oficinas de la entidad gestora del servicio, entregando el correspondiente justificante.

SECCIÓN PRIMERA PARADAS

ARTÍCULO 11: PARADAS

Las paradas pueden ser fijas, discrecionales o paradas a demanda.

1) **Parada fija o terminal de línea:** es una parada de carácter obligatorio, y servirá para regularizar los horarios. Tendrá un funcionamiento distinto según si el servicio que la utilice sea lineal o circular.

- a) **Servicios lineales:** se considera fin de viaje. Durante el estacionamiento no podrán quedar viajeros en el interior del vehículo.
- b) **Servicios circulares:** la parada fija en la que se realiza la regulación no se considera terminal de línea, pudiendo los viajeros permanecer en el interior del vehículo durante el tiempo de la parada, para luego continuar la marcha.

2) **Discrecionales:** son distintas a las fijas. El vehículo sólo se detendrá en las mismas cuando haya personas esperando, o bien cuando los usuarios que viajen en el autobús lo soliciten accionando el botón de parada.

3) **Paradas a demanda:** Son las paradas que, sin estar señalizadas, son autorizadas por el Ayuntamiento dentro de servicios autorizados como especiales. Las paradas deberán realizarse en todo caso en lugares donde se garantice la seguridad de la circulación y de los usuarios del autobús.

Es obligación del Ayuntamiento de Jaén garantizar que las paradas y plataformas viarias de acceso a los vehículos de transporte urbano estén despejadas y sean accesibles a los viajeros, retirando cualquier elemento de la calzada o acera que impida tanto el acceso de los viajeros como el acercamiento de los vehículos a la parada, empleando para esto todos los medios de que disponga.

Por razones de seguridad, se prohíbe estacionar fuera de la parada de autobús, al igual que la recogida y devolución. En los casos excepcionales en los que no pueda realizarse la detención en el punto de parada por causas ajenas al conductor, la parada se realizará en el lugar más próximo posible, que permite el acceso y descenso de los viajeros en condiciones seguras.

En las paradas de autobuses de varias líneas, cuando coinciden dos o más autobuses, se considera que el segundo autobús está en una posición reguladora para admitir el ascenso o la bajada de los pasajeros. Los autobuses en la tercera o cuarta posición no deben abrir las puertas hasta que lleguen a la primera posición o la segunda si alguno de los autobuses que lo preceden permanece allí. La localización de las paradas será fijada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12: SEÑALIZACIÓN DE LAS PARADAS

Todas las paradas, que serán de uso exclusivo para el autobús urbano (salvo que por el Ayuntamiento se disponga otra cosa) estarán señalizadas con algún tipo de poste vertical y/o marquesina, en las que habrá de constar la información de todas las líneas que confluyan en la misma, además de la señalización horizontal.



Será responsabilidad de la entidad gestora del servicio la conservación del mobiliario, pintura y sistemas de comunicación, así como del resto de elementos instalados en las paradas, en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

Las señalizaciones de paradas habrán de ser claras y situarse en lugares visibles.

Cualquier alteración en la localización de una parada habrá de ser puesta en conocimiento del público en la parada o paradas afectadas, a la mayor brevedad y siempre antes de que esta se produzca, así como en la Web municipal y de la entidad gestora del servicio, redes sociales o cualquier medio de difusión que se considere necesario en ese momento, si la duración y magnitud de la alteración de la localización lo requiere, a juicio del Servicio municipal de transporte.

ARTÍCULO 13: INFORMACIÓN EN LAS PARADAS

En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. Además, en las marquesinas, se fija un plano de la ciudad con todas las líneas, itinerarios, paradas y horarios.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, que incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto y las frecuencias de las mismas. Asimismo, figurará el teléfono, así como cualquier otro medio de contacto, tales como electrónicos, de los que disponga la entidad gestora del servicio para consultas o reclamaciones.

ARTÍCULO 14: PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PARADAS

El tiempo de detención en las paradas de línea será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las cabeceras el personal conductor detendrá el motor del vehículo, cuando la duración de la parada lo permita, encendiéndolo un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de la parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

En ningún caso se permitirá mantener el vehículo estacionado con su conductor ausente y el motor en marcha.

ARTÍCULO 15: DETENCIÓN DE LOS AUTOBUSES EN LAS PARADAS

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia del dispuesto en la normativa vigente.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

ARTÍCULO 16: ACCESO Y BAJADA DEL AUTOBÚS

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central y/o trasera. Las excepciones a esta norma serán las reguladas en este Reglamento y demás normas de funcionamiento del servicio.

En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando este se encuentre en marcha.

Una vez terminada la parada para recoger y dejar viajeros cuando el autobús cierre las puertas e inicie la operación de reincorporarse al tráfico no se podrá acceder al vehículo.



Los viajeros solicitarán la parada con la antelación suficiente que permita la detención no súbita del vehículo mediante pulsación del correspondiente botón en el interior del autobús; mediante la señalización visual con la mano desde la calle o con la sola presencia en la parada en el caso de usuarios invidentes o con movilidad reducida que utilicen silla de ruedas, andador o muletas.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 17: TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación, todas las personas incluso menores de edad, que viajen solas o acompañadas, deberán estar provistas de título de transporte.

Las personas menores de hasta cinco años viajarán de forma gratuita, debiendo obtener el correspondiente título de viaje entre los tres y cinco años de edad, con el límite de dos menores por viajero adulto además de los menores que integren la unidad familiar. En caso de discrepancia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditase la edad inferior a cinco años.

Las personas menores de hasta de cinco años deberán viajar acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad, fueron autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos y por tanto viajarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 18: ACCESO CON COCHES Y SILLAS INFANTILES

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que por sus características y capacidad sea posible y el menor vaya debidamente sujeto al mismo o se porten plegadas.

Deberán situarse en las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida y, si estas estuvieran ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

Por razones de seguridad el número máximo de coches y sillas infantiles desplegados será de dos dependiendo de las características y capacidad del vehículo. Si el usuario lleva un coche o silla gemelar se considerará que se ocupan los dos espacios disponibles del vehículo.

La persona que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha. En todo caso, los coches y las sillas se situarán en el autobús sin dificultar el tránsito de personas.

En todos los casos y a todos los efectos, quien conduzca el coche o la silla será su responsable durante todo el trayecto del acceso y de la bajada en las paradas, siendo obligatorio mantenerlos sujetos permanentemente durante el viaje.

Quien porte un coche silla infantil, accederá por la primera puerta del autobús, teniendo preferencia de paso respecto al resto de personas que esperen en las paradas, pero respetando la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo.



La bajada del vehículo se realizará descendiendo en primer lugar, la persona que lo conduce y después el coche o silla.

ARTÍCULO 19: ACCESO CON BULTOS

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

El tamaño máximo del bulto será de 100x50x20 cm. En todo caso, será el personal conductor quien determine en cada momento la procedencia o no de la entrada de determinados bultos en el vehículo, teniendo en cuenta la ocupación real o prevista del autobús.

Los bultos portados deben transportarse de forma que no molesten al resto del pasaje, evitando obstaculizar el paso o perjudicar a otras personas viajeras. En concreto, las mochilas irán al pie del portador, y las sombrillas y paraguas en vertical.

No podrá accederse al vehículo con bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación. Especialmente se prohíben:

- Las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radiactivas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- Las bicicletas no plegables.
- Las tablas de surf.
- Los V.M.U. (vehículos de movilidad urbana), salvo que los mismos puedan plegarse. En este caso, deben ir debidamente sujetos por su dueño durante el viaje, ubicándose en un espacio en que no suponga molestia para el resto del pasaje. No se considerarán V. M.U. los patinetes que tengan carácter de juguete infantil.

Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, la entidad gestora del servicio podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

ARTÍCULO 20: ACCESO CON ANIMALES

Solo se podrá viajar con animales, de conformidad con la Ordenanza Municipal para el bienestar, protección y tenencia de animales domésticos y de compañía de Jaén. En el caso de perros de asistencia, es decir perros guía, perros de servicio y perros de apoyo, debidamente identificados mediante distintivo oficial y de conformidad con el dispuesto en la normativa de aplicación; Deberán ir sujetos por sus dueños y controlados por estos.

Se podrá viajar con animales pequeños y domésticos de compañía que no sobrepasen los 5 kg, siempre bajo la custodia del viajero que los lleve, y cumpliendo con las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente, debidamente controlados y acondicionados en receptáculo cerrado.

El receptáculo cerrado estará colocado en el regazo de la persona portadora, y en caso de ir en el suelo entre sus pies.

En caso de perros de mayor porte, podrán ir en el transporte público ocupando la parte más próxima a una puerta de salida, e irá provisto de bozal, y situado a menos de medio metro de su guía o tenedor, el cual será el responsable de cualquier incidencia provocada por el animal.



El acceso y bajada del autobús se realizará por la misma puerta que el resto de las personas usuarias.

ARTÍCULO 21: CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima recomendada por el fabricante.

Si el vehículo llega a la parada "completo" no abrirá la puerta delantera. Se instalará un indicativo de "COMPLETO" claramente visible por quien espere al autobús. En caso de que existan algunas plazas libres, el personal conductor indicará cuántas personas pueden acceder, indicación esta que será rigurosamente observada.

ARTÍCULO 22: INFORMACIÓN EN LOS VEHÍCULOS

Además de los supuestos específicos contemplados en este Reglamento, en el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso del servicio, el importe de la sanción prevista en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia de hojas de Reclamaciones y el lugar de la presentación de las mismas.

Los elementos de identificación de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el identificador de la línea.

ARTÍCULO 23: PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

Dicha publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia y, en todo caso, queda prohibida aquella de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

SECCIÓN TERCERA TÍTULOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 24: TÍTULOS DE TRANSPORTE

Se consideran títulos habilitantes:

- a) El billete ordinario obtenido por el abono del importe de la tarifa de transporte, a adquirir en el propio vehículo.
- b) Cualquiera de las tarjetas de transporte, personalizadas o no, que sean debidamente canceladas en la máquina validadora. Las tarjetas serán solicitadas en los lugares, entidades o páginas Web determinados por el Ayuntamiento de Jaén.
- c) Todos aquellos que el Ayuntamiento de Jaén estime procedente establecer o autorizar, bien de oficio o la solicitud del prestatario.

Para hacer uso del servicio, las personas viajeras tienen que disponer de un título de transporte válido de conformidad con las modalidades admitidas como habilitantes para tal fin.



El título de transporte da derecho a las personas usuarias a realizar un viaje, o más en el caso de utilizar tarjeta de transporte que permita realizar trasbordo. En las líneas de carácter circular, se considerará como un viaje al recorrido realizado entre la parada inicial en la que el viajero accede al autobús y la inmediatamente anterior a la misma. Cuando la persona usuaria continúe en el vehículo pasando por el mismo punto en que accedió al autobús, se considerará que inicia un nuevo viaje, con el correspondiente deber de abonar el importe del billete o validar de nuevo la tarjeta de transporte.

El Ayuntamiento de Jaén puede determinar el establecimiento de nuevos títulos de transporte, tanto en relación con el billete ordinario, billetes especiales, tarjetas y análogos sistemas de bonos, que podrán ser convenidos con la entidad gestora del servicio o entidades afectadas de conformidad con las condiciones contractuales definidas en los pliegos de condiciones que rigen el servicio.

Se fijarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local los requisitos necesarios para poder beneficiarse de los distintos títulos habilitantes aprobados por el Ayuntamiento.

Se podrá requerir en el autobús el documento que acredite la identidad de las personas viajeras.

ARTÍCULO 25: OBLIGACIÓN DE PORTAR EL TÍTULO DE TRANSPORTE VÁLIDO

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección que puedan requerir su exhibición.

ARTÍCULO 26: PAGO DEL BILLETE ORDINARIO

El pago de la tarifa del billete ordinario se procurará efectuar con la moneda fraccionada exacta, sin que eso sea óbice para que el personal conductor esté obligado a facilitar el cambio hasta la cantidad de diez euros (10,00 €), para lo cual deberá disponer de efectivo para facilitar el cambio.

En el momento de la adquisición deberá comprobarse que el cambio recibido, en su caso, es el correcto.

También podrá abonarse el billete ordinario mediante dispositivos móviles o sistemas análogos cuando estos medios estén disponibles a bordo de los autobuses.

ARTÍCULO 27: COMPROBACIÓN DEL TÍTULO DE VIAJE

En el supuesto de utilización de tarjeta de transporte, deberá comprobarse que la cancelación del viaje fue realizada correctamente.

De acuerdo con los medios técnicos a disposición y por lo menos en el momento de cancelación de un viaje, se dará información sobre la cuantía disponible o en su caso viajes que le restan en el título correspondiente.

ARTÍCULO 28: UTILIZACIÓN INCORRECTA O FRAUDULENTO DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Los títulos de transporte serán retirados por el personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección, y se acompañarán, en su caso, a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiera caducado su plazo de vigencia, por cualquier circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.



ARTÍCULO 29: RÉGIMEN DE TRASBORDOS

Se entiende por trasbordo, a los efectos de este reglamento, la posibilidad de cambiar de una línea del transporte urbano colectivo de viajeros a otra distinta, mediante el empleo de la tarjeta de transporte y según las condiciones abajo establecidas.

Podrán realizarse trasbordos gratuitos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que el abono de la tarifa se haga a través del uso de una tarjeta de transporte
- b) Que la línea en la que se vaya a realizar el trasbordo sea distinta de la línea de origen, o bien en sentido contrario al utilizado siempre que el itinerario sea distinto que el de ida. Se considera como línea distinta a estos efectos aquella que tenga distinta numeración, independientemente de las variantes de la propia línea establecidas por nomenclaturas complementarias, que se considerarán una misma línea a estos efectos.
- c) Que se realice dentro del periodo de tiempo aprobado por el Ayuntamiento de Jaén, comenzándose a contar desde que se produjo la validación de la tarjeta para el primer viaje.

En cuanto a la modificación o supresión del trasbordo, se estará al establecido por el Ayuntamiento de Jaén en cada momento.

ARTÍCULO 30: INSPECCIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO

Además del personal de inspección de la propia entidad gestora del servicio, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección y supervisión oportuna, a través de personal de inspección y del responsable del contrato de prestación del servicio debidamente acreditado, que tendrán libre acceso a los autobuses, local y dependencias de la entidad gestora del servicio, debiendo facilitárseles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

La Policía Local podrá actuar en el interior de los autobuses como en cualquier otro lugar del término municipal.

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ARTÍCULO 31: ACCESIBILIDAD

El transporte de personas de movilidad reducida se regirá por el establecido en cada momento por la normativa estatal y autonómica en vigor.

En aplicación de la normativa sobre accesibilidad universal, los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar disponibles y accionables.

Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, tales como páginas web o sistemas para móviles, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas las personas usuarias.

ARTÍCULO 32: PERSONAS USUARIAS CON MOVILIDAD REDUCIDA



Se entiende como personas con movilidad reducida, a los efectos de este Reglamento, quien se desplazan en sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.300 por 700 milímetros; las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quien lleve en sus brazos a menores y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

ARTÍCULO 33: ESPACIOS Y ASIENTOS RESERVADOS

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida de acuerdo con el establecido en el presente artículo.

El número máximo de sillas o vehículos de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús quedará limitado por el número de espacios reservados en el vehículo para tal fin, de conformidad con el dispuesto en la Ficha Técnica del vehículo. Se reservarán en los vehículos, como mínimo, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada, destinados a personas con movilidad reducida, personas ancianas, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a lactantes, y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. Estas plazas pueden ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres, pero deberán cederlas si se incorpora al vehículo una nueva persona viajera con las características anteriores. En caso de utilización indebida, corresponderá al personal conductor adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

ARTÍCULO 34: ACCESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

El acceso de las personas con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

- a) Acceso de personas de movilidad reducida que no viajen con silla de ruedas o escúter:

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir/bajar el escalón de acceso al vehículo lo indicarán al personal conductor, que facilitará de ser posible su embarque, inclinándolo de ser necesario. Asimismo, se podrá solicitar al personal conductor el acceso/bajada por la puerta cuya utilización le proporcione mayor comodidad y le obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

- b) Acceso de personas en silla de ruedas y escúteres:

Quien se desplace con sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas accederán por la puerta habilitada al efecto, generalmente la central, solicitando el accionamiento de la rampa de acceso.

Sólo podrán acceder al vehículo las personas usuarias de escúteres que dispongan de tarjeta identificativa personalizada habilitante. Dicha tarjeta ha de exhibirse al personal de la entidad gestora del servicio al acceder al vehículo.

La posibilidad de acceso dependerá de que los espacios reservados no se encuentren ya ocupados por otras sillas de ruedas, escúteres o coche/sillas infantiles y, en todo caso, cuando la ocupación del vehículo no admita un acceso seguro.

Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de quien acceda con coches o sillas infantiles.



La bajada se realizará previa solicitud de parada, accionando el pulsador situado en los espacios reservados para el despliegue de rampa y esperando en todo caso a que la misma esté totalmente apoyada en la acera y detenida.

El usuario o usuaria se hará responsable de cualquier tipo de daño que pueda producir en los vehículos o en el resto de personas usuarias por un uso incorrecto o incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 35: CONDICIONES DE VIAJE Y SEGURIDAD

Las personas de movilidad reducida emplearán los asientos reservados al efecto. De no haber asientos reservados libres, por estar ocupados por otras personas de movilidad reducida, se situarán en una zona próxima a la puerta de salida, debidamente asidos, y evitando desplazamientos por el interior del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento.

Las personas que viajen en silla de ruedas o escúteres, deben situarse en la plataforma central del vehículo, en el espacio reservado al efecto. La silla se situará mirando hacia atrás, apoyada en el soporte o respaldo, y con los frenos puestos, siendo obligatorio el uso de los cinturones de seguridad del vehículo para las sillas de ruedas. En el caso de escúter, se situará preferentemente en el espacio más próximo a la puerta central.

ARTÍCULO 36: ABONO DE VIAJE POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Las personas con movilidad reducida, estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras, a menos que dispongan del título de transporte específico.
Abono del billete o validación del título: Tras acceder por la puerta central, la persona usuaria o su acompañante, u otra persona viajera, se acercarán al personal conductor para validar la tarjeta o abonar el importe.

ARTÍCULO 37: AUTORIZACIONES ESPECIALES POR MOTIVOS DE ACCESIBILIDAD

El Ayuntamiento de Jaén podrá emitir autorizaciones especiales para el uso de rampa y/o accesos a personas debidamente identificadas que no cumplen con los criterios generales antes citados, por la especialidad del caso concreto.

Estas personas dispondrán de una tarjeta identificativa.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA DEL SERVICIO Y SU PERSONAL

ARTÍCULO 38: INFORMACIÓN

La entidad gestora del servicio será responsable de mantener una información correcta y continuada de todo lo referente al servicio de transporte urbano colectivo y fomentar los medios que permitan el acceso universal a la información existente, potenciando la comunicación a través de medios telemáticos.

En este sentido, será responsable de que exista una información adecuada, por lo menos la establecida en este Reglamento, tanto en el interior y exterior de los vehículos, como en paradas, paneles informativos y marquesinas, y deberá disponer de por lo menos una página web en la que se informará de manera constante y actualizada sobre las características del servicio, modificaciones y suspensiones temporales, así como de cualquier otra posible incidencia.



La entidad gestora del servicio se encargará además de la elaboración de cuantos materiales y medios para acceder a la información se establecieron en este Reglamento, así como de los que se consideren necesarios en el futuro.

Además, deberá fomentar el acceso a la información con medios técnicos y tecnológicos que resulten adecuados y que favorezcan la consulta.

ARTÍCULO 39: CALIDAD DEL SERVICIO

La entidad gestora del servicio será responsable de garantizar la calidad del servicio tomando para ello las medidas necesarias que permitan su correcta organización y prestación.

Entre las medidas a adoptar, se encargará de establecer un sistema de evaluación de la satisfacción de personas usuarias y presentar al Ayuntamiento las propuestas necesarias para la corrección cuantas incidencias, deficiencias o causas de insatisfacción se detecten.

ARTÍCULO 40: OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD GESTORA DEL SERVICIO

La entidad gestora del servicio prestará exacta atención al cumplimiento del dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

Asimismo, será responsable de hacer cumplir a su personal con las prescripciones de la misma, de las que resulten de su normativa interna y otras que pueda establecer el Ayuntamiento en la prestación del servicio.

En especial son obligaciones del personal de la entidad gestora del servicio las siguientes:

- a) Dispensar en todo momento un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo sus peticiones de ayuda e información.
- b) El personal conductor deberá manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad vial su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberá manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior y viandantes, así como de otros vehículos.
- c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como del resto de medidas establecidas en este Reglamento y la normativa vigente respecto de la accesibilidad universal.
- d) En cumplimiento y condiciones de la autoridad que le confiere lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, no permitirá el acceso a personas cuando:
 - No dispongan de título de transporte válido
 - Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
 - No se cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
 - Se infrinja alguna de las condiciones establecidas en este reglamento sobre bultos de mano o animales
 - Se alcance la ocupación máxima del vehículo.



- e) Ordenar la correcta utilización de los asientos reservados, cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.
- f) Ordenar cuándo sea necesario, el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se estableció en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41: PERSONAL UNIFORMADO E IDENTIFICADO

El personal de la entidad gestora del servicio relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación, que estará en un lugar visible en todo momento.

No estará obligado a facilitar ningún dato personal salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo requieran.

ARTÍCULO 42: CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condicionantes técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), y cuantas inspecciones sean previstas por el Ayuntamiento.

Los vehículos tan sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza, accesibilidad y conservación mecánica y técnica.

La entidad gestora del servicio que preste el servicio será la responsable de mantener en buen estado, tanto en el que respeta a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, como del estado técnico de la flota de autobuses, así como del normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen el establecido anteriormente deberán ser liquidadas con eficacia y diligencia.

Para eso estará obligada la que:

- a) Todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado o climatización.
- b) Se cumpla la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.
- c) Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

La entidad gestora del servicio se encargará también del correcto funcionamiento de cuantos elementos, mecanismos, sistemas y medidas disponga el autobús para facilitar la accesibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 43: INTERRUPCIONES Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO

En el supuesto de interrupción en la prestación del servicio por causas excepcionales o de fuerza mayor, este se tratará de emendar lo antes posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecido al recorrido original, restaurándose el mismo en el momento en que desaparezca el motivo original que lo ocasionó.



Cuando, iniciado un viaje, este se interrumpa por avería o cualquier otra causa imputable a la entidad gestora del servicio, tendrá que sustituirse con la mayor celeridad posible, solicitando un vehículo de reserva para llevar a los pasajeros a su destino.

Las modificaciones temporales en el servicio, comunicadas por el Ayuntamiento con motivo de obras, festejos, manifestaciones, u otras causas, deberán ser puestas en conocimiento del público general por la entidad gestora del servicio, a la mayor brevedad.

En caso de que se deba a causas imprevistas u otras circunstancias excepcionales, será el Ayuntamiento, a través de la Policía Local, quien determine las medidas oportunas.

ARTÍCULO 44: HOJAS DE RECLAMACIONES

La entidad gestora del servicio tendrá a disposición de las personas usuarias, en todas sus dependencias de atención al público, incluidas sus oficinas, las correspondientes hojas de reclamaciones, en las que se podrán formular las reclamaciones que se estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Asimismo, en los mismos términos que en el párrafo anterior, también podrán realizarse reclamaciones a través de la web de la entidad gestora del servicio.

Dentro de cada autobús, de forma clara y visible, se notificará la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de quien las solicite en las oficinas de atención al público, indicando dónde se sitúan.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

- a) Una hoja original, que el reclamante deberá entregar en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), la cual remitirá al Servicio Municipal que tenga asignadas las competencias de transporte urbano para su tramitación.
- b) Una copia que deberá entregar al personal conductor o en las oficinas de la entidad gestora del servicio.
- c) Una segunda copia que deberá conservar la persona reclamante.

Formulada la reclamación, la entidad gestora del servicio remitirá al Ayuntamiento el segundo ejemplar de dicha hoja, en un plazo máximo de diez días, en unión del informe o alegatos que estime pertinentes sobre los hechos relatados por la persona reclamante, concluyendo con la propuesta de aceptar o rechazar la reclamación.

Si la entidad gestora del servicio acepta expresamente la reclamación a su costa, o llega a un acuerdo con la persona reclamante, lo notificará al Ayuntamiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

El Ayuntamiento y la entidad gestora del servicio tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones, aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

ARTÍCULO 45: DAÑOS MATERIALES

La entidad gestora del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y/o materiales que se produzcan tanto las personas usuarias como a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.



En caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales, las personas afectadas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal conductor, que cubrirá un parte justificativo de la incidencia.

Este parte será depositado en las oficinas de la entidad gestora del servicio y entregado una copia a la persona afectada por la incidencia; además la entidad gestora deberá comunicar estas circunstancias al servicio con competencias en materia de transporte urbano del Ayuntamiento.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del personal conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

ARTÍCULO 46: PARTE DE ACCIDENTES

El parte de accidente será tramitado por el personal conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas los derechos que les asisten. Estas, por su parte, deberán facilitar los datos al personal de la entidad gestora del servicio, para que cursen el parte correspondiente según el procedimiento establecido en el art. 45 para los partes justificativos de incidencias.

Asimismo, el personal de la entidad gestora pondrá en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la entidad gestora.

ARTÍCULO 47: OBJETOS PERDIDOS

La entidad gestora se encargará de que los objetos extraviados que se hallen en los autobuses, se entreguen por el personal de la entidad gestora en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, la entidad gestora se encargará de depositarlos en la Oficina Municipal de Objetos perdidos u otras dependencias que el Ayuntamiento tenga habilitadas para tal fin.



TÍTULO II RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 48: OBLIGACIONES

La entidad gestora del servicio está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Jaén la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Jaén podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billeteaje durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

La entidad gestora del servicio dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin título de transporte correspondiente. Los inspectores podrán dar cuenta por esta infracción, de la posible sanción prevista en el presente Reglamento, para su correspondiente incoación de expediente administrativo por parte del Ente Local titular del servicio.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 49: INFRACCIONES DE LA ENTIDAD GESTORA DEL SERVICIO.

Podrá ser sancionada cualquier infracción de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, del real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, del presente Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios.

La responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra clase, derivada de las infracciones antes indicadas o del incumplimiento de la legislación en general aplicable a la prestación del servicio, será exigida, en todo caso, a la entidad gestora del servicio, sin perjuicio de que éste la pueda repetir contra el responsable directo de la infracción.

Las infracciones de este Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios, realizadas por el gestor del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves, según se determina en las siguientes tablas.



1. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas para que comporten peligro grave y directo.
- b) Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control cuya instalación es obligada en el vehículo, por lo que no se obtengan datos o que se obtengan de falsas, con repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- c) Obstruir gravemente la actuación de la inspección del Servicio, de manera que impida o retrase el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas.
- d) Más de una infracción grave en el periodo de doce meses.
- e) El abandono o la paralización del servicio sin causa justificada.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Prestar el Servicio en condiciones diferentes de las que se señalan en la normativa aplicable, a menos que sea calificada como infracción muy grave.
- b) Prestar el servicio utilizando la mediación de una persona física o jurídica no autorizada.
- c) Incumplir el régimen de tarifas.
- d) Incumplir las órdenes derivadas de la prestación del Servicio, dictadas por el Ayuntamiento.
- e) La inexistencia de los elementos de control que se deben llevar instalados en los vehículos, o que no estén en funcionamiento.
- f) La no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o su falseamiento.
- g) Incumplir, sin justificación motivada, los horarios y las frecuencias del servicio, en las líneas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento de Jaén.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tenga el carácter de grave.
- i) La no suscripción de los seguros obligatorios.
- j) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort (calefacción, aire acondicionado) instalados en los vehículos.
- k) Permitir una contaminación medio ambiental o acústica en cada vehículo, superior a la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.
- l) Cometer cualquiera de las infracciones muy graves, si, por la naturaleza, ocasión o circunstancia, no debe ser calificada como muy grave.
- m) La comisión de por lo menos tres infracciones leves en el plazo de un año.

3. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Prestar el Servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.



- b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa general aplicable.
- c) Transportar viajeros en número superior al autorizado para el vehículo de que se trata, salvo que deba ser considerado como falta muy grave.
- d) La falta de exhibición de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y en vehículos, y la normativa municipal de prestación del servicio, salvo que deba ser calificada como grave o muy grave.
- f) Tener un trato desconsiderado con los usuarios.
- g) No mantener la limpieza y el buen estado de apariencia del vehículo.
- h) Permitir viajar a personas sin el correspondiente título de transporte.
- i) Permitir a los conductores- perceptores y los inspectores que realicen el servicio sin el uniforme establecido.
- j) Cometer cualquiera de las infracciones señaladas en la tabla anterior, cuando por la naturaleza, ocasión o circunstancia no debe ser calificada como grave.

ARTÍCULO 50: INFRACCIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

El incumplimiento por parte de las personas que utilicen los servicios de transporte de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 50.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

- f) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro a integridad física de otras personas usuarias, personal de la entidad gestora, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso se aplicará el régimen sancionador de la misma.
- g) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.
- h) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con pleno derecho a su utilización.
- i) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.
- j) La comisión de, por lo menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

5. Son infracciones graves:

- a) Viajar sin portar título de transporte válido, así como el uso indebido de un título para lo cual no cumpla las condiciones establecidas por el ayuntamiento.
- b) Fumar dentro de los autobuses, conforme a la Ley 28/2005.
- c) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida siendo requeridos para desalojarlos por el personal de la entidad gestora.



- d) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.
- e) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
- f) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.
- g) La comisión de por lo menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son infracciones leves:

- a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento.
- b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- c) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
- d) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o faltar al respeto de las demás personas.
- e) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.
- f) Distraer a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.
- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se derive del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 51: RESPONSABILIDADES

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que lleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Si la infracción fuera cometida por la entidad gestora del servicio, será a quién se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable a infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penitenciaria o de otra orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.



ARTÍCULO 52: SANCIONES

La comisión de infracciones por parte de los usuarios del servicio se sancionarán con arreglo a las siguientes cantidades en función de su graduación.

La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa de 500 a 301 €

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 300 a 101 €

La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y/o multa de hasta 100 €

Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido serán sancionadas con una multa de 101 €

Se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si la persona infractora se niega a facilitar sus datos personales, el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Las infracciones por parte de la entidad gestora del servicio, descritas en el artículo 49 del presente reglamento serán sancionadas con multas, que serán graduadas dentro de los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias o atenuantes existentes, y de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia.

1. Las infracciones leves son sancionadas con multa de 150 € a 500 €
2. Las graves con multa de 601€ a 3.000 €
3. Las muy graves, con multa de 3.001 a 15.025 €
4. En cualquier caso se está a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en materia de régimen sancionador.

La imposición de sanciones no obstará la reclamación de los daños y perjuicios que la entidad gestora del servicio haya podido ocasionar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53: AGRAVANTES Y ATENUANTES

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Hay reincidencia cuando la misma persona fue sancionada en el último año por la comisión de otra infracción en general.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona o entidad gestora del servicio infractora.

ARTÍCULO 54: COMPETENCIA

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejales que tenga delegadas las competencias en materia de transporte y control de servicios públicos.

ARTÍCULO 55: PRESCRIPCIÓN

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.



La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el dispuesto en el artículo 65, 2 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor, transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Jaén, 27 de julio de 2021
EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Fdo.: Santiago Criado Delgado



Vista la documentación, y con carácter previo a la votación, el Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular se dirige al Sr. Alcalde para plantear una cuestión de orden.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO: "Sr. Alcalde, una cuestión de orden. Simplemente, lo digo para sucesivas ocasiones. Se han producido modificaciones que se mandaron a última hora. Yo creo que sería conveniente que cuando eso se produzca, porque son modificaciones que se propusieron en la Comisión, sería conveniente que en el dictamen que se emita, y que se consigne, se haga constar que se van a introducir esas modificaciones porque si no luego es más complicado, llegan los correos electrónicos a última hora, etc., ¿no?. Entonces, yo creo que es importante que tengamos seguridad jurídica, porque lo hemos visto ya con el tema de los organigramas, etc., sobre lo que se está aprobando. Y en este caso, yo creo que sería conveniente que cuando se modifique cualquier cuestión entre la Comisión y la convocatoria del Pleno se haga constar previamente de alguna forma que de fehaciencia de lo que estamos aprobando."

El Sr. Alcalde, toma la palabra para decir: "Bien, queda recogido y planteado por los concejales."

Sometido a votación el Reglamento modificado que antecede el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**CONCEJALES NO ADSCRITOS**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, (**VOX**). En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

- 1.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.
- 2.- Disponer la apertura del trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia.



NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES. (Expediente Nº 2280/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2021.



**SECRETARIA
COMISION MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE
PRESIDENCIA, REGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y
CONTRATACIÓN**

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la **COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN**, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2021, dictaminó favorablemente el siguiente punto:

Nº 7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON CHG PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES

Sometida a votación la propuesta, la misma se dictamina favorablemente con los votos a favor de los Sres/as Colomo Jiménez, Lechuga Arias, Plaza León (PSOE), Sra. Orozco Sáenz (Cs) y Sr. Urefia Contreras (VOX), y la abstención de los Sres. Carazo Carazo y Bonilla Santiago (PP) y del Sr. Urefia Olivares (UP).

Jaén, a 26 de Julio de 2021
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo: Rocío Marín Muriel



Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 15 de julio de 2021 por el Concejal delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Expediente Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	2280/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

PROCEDIMIENTO	S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RIFRÍO DE JAÉN".	
EXPEDIENTE	2280/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	

PROPUESTA DE RESOLUCION.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

De conformidad con los artículos 22.1 f) y 26.1 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 83 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vista la memoria justificativa emitida por el Arquitecto Municipal y el informe jurídico que literalmente es como sigue:

"Se remite a esta Jefatura por parte del Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, email conteniendo un nuevo texto del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el proyecto, ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de Intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frio en Jaén", de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con respecto al nuevo texto del Convenio mismo y su adecuación a derecho, el artículo 57 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local dispone:

"Artículo 57

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUZA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcalde 26-05-2021) | FECHA: 15/07/2021 HORA: 16:55:28

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523138550	PÁGINA 1/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las obligaciones económicas que ha de asumir el Ayuntamiento de Jaén vienen detalladas en texto del mismo, consistiendo en la aportación del 25% del coste de ejecución de las obras y asistencia técnica a la dirección de obra, además de la redacción del proyecto, los estudios previos ya realizados y el pago de las expropiaciones necesarias en concepto de disponibilidad de los terrenos.

En cuanto a los requisitos de los convenios, en ausencia de legislación específica, se contiene en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47 Definición y tipos de convenios

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

Artículo 48 Requisitos de validez y eficacia de los convenios

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seds.aytojaen.es	CSV 14154575431523135550	PAGINA 2/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Requinadora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Artículo 49 Contenido de los convenios

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El texto contiene todas las exigencias previstas en el artículo 49.

En cuanto a la tramitación, ha de tenerse en cuenta el artículo 50 de la referida Ley 40/2015, que dispone:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

- a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135550	PÁGINA 3/11





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

- b) *Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*
- c) *La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.*
- d) *Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*
- e) *Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."*

Se han cumplido los trámites establecidos en el citado artículo.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho."

SE PROPONE que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Confederación hidrográfica del Guadalquivir y el Ayuntamiento de Jaén para el proyecto, ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de Intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío de Jaén."

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (zona de Jaén) - Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico - para su conocimiento y efectos.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo y para la firma del mismo, en representación del Ayuntamiento de Jaén.

El Texto del Convenio es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EXCMO . AYUNTAMIENTO DE JAÉN, PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN".

En Jaén, a xxx de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Joaquín Páez Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Organismo Autónomo adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en ejercicio de las competencias

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sece.ayto.jaen.es	CSV 14154575431523135550	PÁGINA 4/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

asignadas al Organismo de Cuenca por los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en desarrollo de las funciones que el artículo 30 del mismo texto normativo atribuye al Presidente del Organismo de cuenca.

De otra parte el Sr. D. Julio Millán Muñoz, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en desarrollo de los mismos, en los artículos 35, 43, 44, 46, 52, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN

1º.- Que la Constitución Española, en su artículo 103 obliga a las distintas administraciones públicas a que sirvan con objetividad los intereses generales actuando bajo el principio de cooperación, y sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

2º.- Que por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, existe una amplia tradición de colaboración instrumental en materias relacionadas con actuaciones complementarias en el ámbito de sus respectivas competencias y servicios.

3º.- Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es el Organismo encargado, entre otras funciones, de la proyección, construcción y explotación de las obras, realizadas con cargo a sus propios fondos, y de las que le sean encomendadas por el Estado; así como del Estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén ostenta las competencias que, sobre instalaciones para uso recreativo y turístico, le atribuyen las normas en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

5º.- Siendo voluntad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la cooperación en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN" , para la consecución de objetivos de interés general, y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, acuerdan rubricar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135550	PÁGINA 5/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE **2280/2021/RESO**

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación y la coordinación necesarias entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en orden al desarrollo de las actuaciones comprendidas en el " PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DEL RÍO FRÍO, EN JAÉN".

Dicho proyecto tiene por objeto la mejora y recuperación del Dominio Público Hidráulico del Río Frío, así como la puesta en valor de la belleza paisajística del mismo, haciendo visitables varios tramos del Río , incluso el que discurre encajonado entre Cañones.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de zona de acceso y aparcamiento.
- Adecuación del DPH del río Frío, mediante limpieza y tratamiento selvícola del cauce y su zona de Ribera. Se realizará en el misma una senda peatonal, que permita que la Ribera del río sea transitable a lo largo de todo el recorrido, integrada de forma que se respete el alto valor ecológico del cauce.
- Obras de paso para permitir el cruce de la senda peatonal entre las márgenes del río. Dichas obras de paso se diseñarán conforme a las directrices y condiciones que establezca la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- En la zona en la que el río atraviesa los Cañones, de gran belleza paisajística, se ejecutarán pasarelas peatonales ancladas en la paredes del Cañón. La ubicación de las mismas se diseñará en base a un estudio geotécnico previo, respetando las indicaciones que establezca a tal fin la Comisaría de Aguas .
- Se ejecutarán las medidas de protección necesarias para evitar la posible caída de material o roca ,desde zonas altas, sobre las pasarelas peatonales, garantizando la seguridad de los usuarios.El diseño de dichas medidas se realizará en base al estudio geotécnico que se elaborará de la zona, durante la fase de proyecto.
- En los puntos en los que se considere conveniente el cruce a la otra margen, se ejecutarán puentes colgantes, diseñados conforme a los criterios que establezca la Comisaría de Aguas.

Como culminación de dicho objeto, una vez terminadas las obras a las que se refiere el presente Convenio y firmada el correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederá al Ayuntamiento de Jaén las infraestructuras ejecutadas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima.

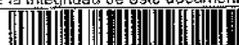
SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

El Ayuntamiento de Jaén ha elaborado un estudio previo de alternativas, en el que se ha determinado la opción más viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico.

Las obras necesarias para la ejecución de dicha alternativa, se definirán con detalle suficiente, en el correspondiente Proyecto de Construcción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Fime Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.63)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14164576431523135550	
		PÁGINA 6/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

El Ayuntamiento asume la redacción del Proyecto de Construcción para la "INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN", así como la realización del estudio geotécnico y aquellos que estime convenientes para la redacción del citado proyecto.

El proyecto deberá cumplir estrictamente los condicionantes establecidos por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recogidos en el Anexo 1 del presente convenio.

El Ayuntamiento de Jaén pondrá a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación. En el Proyecto deberá quedar recogida la disponibilidad de los mismos.

Una vez finalizadas las obras y formalizada la recepción de las mismas por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Ayuntamiento de Jaén asumirá la gestión de las infraestructuras, asumiendo las obligaciones que le correspondan y deriven de la utilización, explotación, mantenimiento y conservación de las mismas.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se compromete llevar a cabo la ejecución de las obras comprendidas en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN" y la dirección de las obras, con el apoyo de un contrato de asistencia técnica a la dirección de obra.

TERCERA.- PRESUPUESTO.

La ejecución del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN" requiere de un estudio de alternativas y un estudio geotécnico previos, la redacción del proyecto técnico de construcción, la expropiación de los terrenos necesarios, la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra.

La ejecución de las obras tiene un plazo previsto de 9 meses.

El presupuesto total estimado, contemplando todas las actuaciones necesarias, tanto durante la fase de proyecto como la de ejecución, asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS (963.000 €) incluido IVA**, con las siguientes anualidades:

Año	Anualidad (€)
2021	101.125 €
2022	482.650 €
2023	379.225 €
	963.000 €

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135550	PÁGINA 7/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

El coste total de la actuación contemplada en la Cláusula Tercera, comprenderá todos aquellos gastos necesarios para su correcta ejecución, incluyendo asistencias técnicas, direcciones de obra y ejecución de las mismas. Dicho coste será financiado por las Administraciones firmantes de la siguiente forma:

- a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asumirá el 75% de la inversión correspondiente a la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra. Dicho coste será financiado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con cargo a la partida presupuestaria 452 A – 611.
- b) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá la redacción del proyecto, así como los estudios previos, el pago de las expropiaciones necesarias en concepto de disponibilidad de terrenos y el 25% restante de la inversión correspondiente a la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra.

Conforme a lo expuesto, la inversión de cada una de las partes repartida en las correspondientes anualidades:

Año	Anualidad CHG (€)	Anualidad Ayuntamiento Jaén (€)	Anualidad total (€)
2021	13.125	88.000	101.125 €
2022	482.650	-	482.650 €
2023	379.225	-	379.225 €
	875.000	88.000	963.000 €

Respecto a la ejecución de las obras, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asumirá el 75% de dicha inversión(656.250 euros, IVA incluido) y el Excmo Ayuntamiento el 25% restante (218.750 euros, IVA incluido)

QUINTA - TERRENOS.

El coste de expropiación de terrenos será asumido por el Ayuntamiento de Jaén, correspondiendo a este, en su caso ,la tramitación del correspondiente expediente de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135550		PÁGINA 8/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

compraventa, expropiación e implantación de servidumbres necesarias, incluyendo la valoración de los mismos en el proyecto de construcción redactado por el Ayuntamiento de Jaén.

SÉXTA.- EJECUCIÓN.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir tendrá a su cargo la contratación, adjudicación, gestión y ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento.

Planificación de los trabajos:

Redacción del estudio de alternativas:	enero 2021/junio 2021
Redacción del proyecto de ejecución:	julio 2021/octubre 2021
Expropiación de los terrenos:	octubre 2021/diciembre 2021
Contratación de las obras y asistencia técnica:	noviembre 2021/mayo 2022
Ejecución de las obras:	junio 2022/febrero 2023

El Proyecto de Construcción necesario para el desarrollo de este Convenio será aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, prestará el asesoramiento técnico que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicite, durante la ejecución de la obra del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN)".

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y otros dos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La Comisión de Seguimiento tendrá una doble finalidad esencial: de un lado, servir de vía de información entre las partes sobre la actuación en curso, y de otro, acometer la solución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo.

OCTAVA.- TITULARIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Una vez terminadas las obras y firmadas la correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederá las instalaciones realizadas al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a través del procedimiento previsto en los arts. 145 y ss. de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, momento en el cual asumirá todas las obligaciones y responsabilidades como titular de dichas instalaciones.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135560	PÁGINA 9/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Hasta en tanto no se haga efectiva la cesión gratuita de la titularidad expuesta en el párrafo precedente, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá, a todos los efectos el día siguiente a la recepción de las obras por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el mantenimiento, explotación, reparación y conservación de las instalaciones, así como, cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa frente a personas, animales o cosas, derivadas de las actividades enumeradas.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no hubieran podido ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción.

DÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio es de 2 años. Antes de que finalice el citado plazo los firmantes podrán acordar la prórroga por otros 2 años o su extinción.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) El cambio sustancial de las bases de colaboración o de las circunstancias que motivaron su suscripción.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas.

En efecto, cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio debido al incumplimiento de la otra respecto a alguna de las Cláusulas del mismo o a la alteración esencial de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora mediante preaviso, de forma fehaciente, con, al menos, un mes de antelación y previa audiencia de la misma.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575431523135950	PÁGINA 10/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

- a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO TERCERA.- EFICACIA.

El convenio será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicados en el Boletín Oficial del Estado, tal y como dispone el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de colaboración a un solo efecto, y por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR,

Fdo.: Julio Millán Muñoz

Fdo.: Joaquín Páez Landa

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14184575431523135550	PAGINA 11/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

PROCEDIMIENTO	CONVENIO DE COLABORACION ENYRE CHG Y AYTO DE JAEN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RIOFRIO EN JAÉN".	
EXPEDIENTE	2280/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	CHG	

Se remite a esta Jefatura por parte del Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, email conteniendo un texto del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el proyecto, ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén", de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con respecto al nuevo texto del Convenio mismo y su adecuación a derecho, el artículo 57 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local dispone:

"Artículo 57

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las obligaciones económicas que ha de asumir el Ayuntamiento de Jaén vienen detalladas en texto del mismo, consistiendo en la aportación del 25% del coste de ejecución de las obras y asistencia técnica a la dirección de obra, además de la redacción del proyecto, los estudios previos ya realizados y el pago de las expropiaciones necesarias en concepto de disponibilidad de los terrenos.

En cuanto a los requisitos de los convenios, en ausencia de legislación específica, se contiene en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47 Definición y tipos de convenios

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355422256522643	PAGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

Artículo 48 Requisitos de validez y eficacia de los convenios

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Artículo 49 Contenido de los convenios

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El texto contiene todas las exigencias previstas en el artículo 49.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355422256522643	PÁGINA 2/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

En cuanto a la tramitación, ha de tenerse en cuenta el artículo 50 de la referida Ley 40/2015, que dispone:

"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

Se han cumplido los trámites establecidos en el citado artículo.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.avtojaen.es	CSV 13523554222256522643	PÁGINA 3/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 14/07/2021 HORA: 17:04:37



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2280/2021/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Antes de la suscripción del convenio marco de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén –en adelante Ayto. de Jaén– y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir –en adelante CHG–, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 requiere que en el procedimiento se incluya memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia Ley 40/2015.

- Art. 50.1: Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

1. Necesidad y oportunidad.

Tras la redacción del anteproyecto sobre el ámbito de actuación llevado a cabo en Jaén, por la empresa Ingeniería Geotecnia del Sur, S.L., habiendo sido adjudicataria en la fecha de 14/09/2020, y después de observar las necesidades concluyentes del documento, parece oportuno acometer dichos trabajos en base a la colaboración entre ambas administraciones, la CHG y el Ayto. de Jaén, de manera que se puedan llevar a cabo en base a las competencias propias del Ayto. de Jaén en materia de Instalaciones para uso recreativo y turístico que se vienen a plantear en el anteproyecto citado, y en un ámbito donde la CHG es la encargada de realizar con fondos propios la proyección, construcción y explotación de las obras que se lleven a cabo, tanto de sus propios planes como de otros ajenos.

2. Impacto económico.

En cuanto a los términos económicos de la colaboración entre la CHG y el Ayuntamiento de Jaén, estos desarrollarán de manera conjunta acciones y programas que aborden la problemática existente en el ámbito de actuación planteada inicialmente en el anteproyecto aludido. Para ello se propone la intervención en el ámbito de los Cañones de Río Frío en Jaén, de manera que desarrollen estudio de alternativas, estudios geotécnicos y por último la elaboración del documento definitivo que trate del diseño y ejecución más apropiado en dicho ámbito –incluso la expropiación de los terrenos que fueran necesarios para la actuación efectiva–.

Las obras a plantear a nivel global vienen a ser el replanteo mediante topografía de estructuras verticales, el acondicionamiento general del terreno, incluyendo la zona de aparcamientos, acondicionamiento de vías de servicio paralelas al río, drenajes funcionales en puntos localizados, así como la finalización con las estructuras de diseño específicas como

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555231201716616	PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

puentes colgantes y pasarelas. Para ello habrá que elaborar los siguientes documentos y acciones, cuyo presupuesto estimado de cada una de estas actuaciones es el siguiente:

- Estudio de Alternativas: DIEZ MIL EUROS (18.000 €)
- Redacción del proyecto de construcción: CUARENTA MIL EUROS (40.000 €)
- Expropiación terrenos necesarios: TREINTA MIL EUROS (30.000 €)
- Ejecución de las obras: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (840.000,00 €)
- Asistencia Técnica a la Dirección de Obra: TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €)

Lo que viene a significar la cantidad de 963.000,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL) euros, IVA incluido.

3. Análisis del carácter no contractual y no subvencional.

Este convenio de colaboración no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 del RJSP. No se trata de encargos efectuados a la CHG para que ejecuten obras a favor del Ayto. sino más bien la búsqueda de objetivos comunes de Interés general.

El presente convenio de colaboración, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo prevenido en su art. 6 y quedando ajustada su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/201, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Jaén, 14 de July de 2021
El arquitecto municipal

Francisco Manuel López Cordón

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555231201716616	PÁGINA 2/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 - 23002 JAÉN

ARQUITECTO | F. MANUEL LOPEZ
CORDON FECHA: 14/07/2021
HORA: 11:54:01



La jefa del Área y el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales remiten, con posterioridad al dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa correspondiente, al Secretario General y a los Portavoces de los grupos políticos el Reglamento modificado que se va a someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN".

En Jaén, a xxx de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Joaquín Páez Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Organismo Autónomo adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de Cuenca por los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en desarrollo de las funciones que el artículo 30 del mismo texto normativo atribuye al Presidente del Organismo de cuenca.

De otra parte, el Sr. D. Julio Millán Muñoz, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en desarrollo de los mismos, en los artículos 35, 43, 44, 46, 52, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN

1º.- Que la Constitución Española, en su artículo 103 obliga a las distintas administraciones públicas a que sirvan con objetividad los intereses generales actuando bajo el principio de cooperación, y sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

2º.- Que, por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, existe una amplia tradición de colaboración instrumental en materias relacionadas con actuaciones complementarias en el ámbito de sus respectivas competencias y servicios.



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

3º.- Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es el Organismo encargado, entre otras funciones, de la proyección, construcción y explotación de las obras, realizadas con cargo a sus propios fondos, y de las que le sean encomendadas por el Estado, así como del estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén ostenta las competencias que, sobre instalaciones para uso recreativo y turístico, le atribuyen las normas en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

5º.- Siendo voluntad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la cooperación en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN" para la consecución de objetivos de interés general, y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, acuerdan rubricar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación y la coordinación necesarias entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en orden al desarrollo de las actuaciones comprendidas en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DEL RÍO FRÍO, EN JAÉN".

Dicho proyecto tiene por objeto la mejora y recuperación del Dominio Público Hidráulico del río Frío, así como la puesta en valor de la belleza paisajística del mismo, haciendo visitables varios tramos del río, incluso el que discurre encajonado entre los cañones.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de zona de acceso y aparcamiento.
- Adecuación del dominio público hidráulico del río Frío, mediante limpieza y tratamiento selvícola del cauce y su zona de ribera. Se realizará en el misma una senda peatonal, que permita que la ribera del río sea transitable a lo largo de todo el recorrido, integrada de forma que se respete el alto valor ecológico del cauce.
- Obras de paso para permitir el cruce de la senda peatonal entre las márgenes del río. Dichas obras de paso se diseñarán conforme a las



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

directrices y condiciones que establezca la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- En la zona en la que el río atraviesa los Cañones, de gran belleza paisajística, se ejecutarán pasarelas peatonales ancladas en las paredes del Cañón. La ubicación de las mismas se diseñará en base a un estudio geotécnico previo, respetando las indicaciones que establezca a tal fin la Comisaría de Aguas.
- Se ejecutarán las medidas de protección necesarias para evitar la posible caída de material o roca desde zonas altas, sobre las pasarelas peatonales, garantizando la seguridad de los usuarios. El diseño de dichas medidas se realizará en base al estudio geotécnico que se elaborará de la zona, durante la fase de proyecto.
- En los puntos en los que se considere conveniente el cruce a la otra margen, se ejecutarán puentes colgantes, diseñados conforme a los criterios que establezca la Comisaría de Aguas.

Como culminación de dicho objeto, una vez terminadas las obras a las que se refiere el presente Convenio y firmada el correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederá al Ayuntamiento de Jaén las infraestructuras ejecutadas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha elaborado un estudio previo de alternativas, en el que se ha determinado la opción más viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico.

Las obras necesarias para la ejecución de dicha alternativa se definirán con detalle suficiente, en el correspondiente Proyecto de Construcción.

El Excmo. Ayuntamiento asume la redacción del Proyecto de Construcción para la "INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN", así como la realización del estudio geotécnico y aquellos que estime convenientes y necesarios para la redacción del citado proyecto.

El proyecto deberá cumplir estrictamente los condicionantes establecidos por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recogidos en el Anexo 1 del presente convenio.



El Excmo. Ayuntamiento de Jaén pondrá a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación. En el Proyecto deberá quedar recogida la disponibilidad de los mismos.

Una vez finalizadas las obras y formalizada la recepción de las mismas por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Ayuntamiento de Jaén asumirá la gestión de las infraestructuras, asumiendo las obligaciones que le correspondan y deriven de la utilización, explotación, mantenimiento y conservación de las mismas.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se compromete llevar a cabo la ejecución de las obras comprendidas en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN" y la dirección de las obras, con el apoyo de un contrato de asistencia técnica a la dirección de obra.

TERCERA.- PRESUPUESTO.

La ejecución del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN" requiere de un estudio de alternativas y un estudio geotécnico previos, la redacción del proyecto técnico de construcción, la expropiación de los terrenos necesarios, la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra.

La ejecución de las obras tiene un plazo previsto de 9 meses.

El presupuesto total estimado, contemplando todas las actuaciones necesarias, tanto durante la fase de proyecto como la de ejecución de obra, asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS (963.000 €) incluido IVA**, con las siguientes anualidades:

Año	Anualidad (€)
2021	101.125 €
2022	482.650 €
2023	379.225 €
	963.000 €



CUARTA.- FINANCIACIÓN.

El coste total de la actuación contemplada en la Cláusula Tercera, comprenderá todos aquellos gastos necesarios para su correcta ejecución, incluyendo la asistencia técnica a la direcciones de obra y ejecución de las mismas. Dicho coste será financiado por las Administraciones firmantes de la siguiente forma:

- a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asumirá el 75% de la inversión correspondiente a la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra. Dicho coste será financiado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con cargo a la partida presupuestaria 452 A – 611.
- b) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá la redacción del proyecto, así como los estudios previos a dicho proyecto, el pago de las expropiaciones necesarias en concepto de disponibilidad de terrenos y el 25% restante de la inversión correspondiente a la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra.

Conforme a lo expuesto, la inversión de cada una de las partes, repartida en las correspondientes anualidades sería la siguiente:

Año	Anualidad CHG (€)	Anualidad Ayuntamiento Jaén (€)	Anualidad total (€)
2021	13.125	88.000	101.125 €
2022	482.650	-	482.650 €
2023	379.225	-	379.225 €
	875.000	88.000	963.000 €

Respecto a la ejecución de las obras y asistencia a la dirección de obra, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asumirá el 75% de dicha inversión (656.250 euros, IVA incluido) y el Excmo Ayuntamiento de Jaén, el 25% restante (218.750 euros, IVA incluido).

La aportación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén se efectuará previo requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, realizado tras el abono de las correspondientes certificaciones. No obstante lo anterior, una vez acreditada la adjudicación de la obra y el replanteo de la misma, si concurren razones que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá adelantar su aportación en la cuantía que determine su disponibilidad presupuestaria.



Las partes firmantes asumen, en la misma proporción, las variaciones económicas que puedan producirse, al alza o a la baja por modificaciones, revisiones de precio, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de los contratos de obras. A este respecto, deberán tenerse en cuenta los criterios recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de que se produzcan variaciones económicas ambas partes suscribirán la correspondiente Adenda modificativa.

QUINTA - TERRENOS.

El coste de expropiación de terrenos será asumido por el Ayuntamiento de Jaén, correspondiendo a este, en su caso, la tramitación del correspondiente expediente de compraventa, expropiación e implantación de servidumbres necesarias, incluyendo la valoración de los mismos en el proyecto de construcción redactado por el Ayuntamiento de Jaén.

SEXTA.- EJECUCIÓN.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir tendrá a su cargo la contratación, adjudicación, gestión y ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento.

Se suprime la planificación de los trabajos

El Proyecto de Construcción necesario para el desarrollo de este Convenio será aportado por el Ayuntamiento de Jaén y será aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, prestará el asesoramiento técnico que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicite, durante la ejecución de la obra del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN)".

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y otros dos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

La Comisión de Seguimiento tendrá una doble finalidad esencial: de un lado, servir de vía de información entre las partes sobre la actuación en curso, y de otro, acometer la solución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo.

OCTAVA.- TITULARIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Una vez terminadas las obras y firmadas la correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederá las instalaciones realizadas al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a través del procedimiento previsto en los arts. 145 y ss. de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, momento en el cual asumirá todas las obligaciones y responsabilidades como titular de dichas instalaciones.

Hasta en tanto no se haga efectiva la cesión gratuita de la titularidad expuesta en el párrafo precedente, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá, a todos los efectos el día siguiente a la recepción de las obras por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el mantenimiento, explotación, reparación y conservación de las instalaciones, así como, cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa frente a personas, animales o cosas, derivadas de las actividades enumeradas.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no hubieran podido ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción.

DÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio es de 2 años. Antes de que finalice el citado plazo los firmantes podrán acordar la prórroga por otros 2 años o su extinción.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN



En aplicación de lo dispuesto en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) El cambio sustancial de las bases de colaboración o de las circunstancias que motivaron su suscripción.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas.

En efecto, cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio debido al incumplimiento de la otra respecto a alguna de las Cláusulas del mismo o a la alteración esencial de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora mediante preaviso, de forma fehaciente, con, al menos, un mes de antelación y previa audiencia de la misma.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas:

- a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO TERCERA.- EFICACIA.

El convenio será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicados en el Boletín Oficial del Estado, tal y como dispone el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de colaboración a un solo efecto, y por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 - 23002 JAÉN



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR,**

Fdo.: D.Julío Millán Muñoz

Fdo.: D.Joaquín Páez Landa



Sometido a votación el borrador modificado del convenio de colaboración que antecede el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ (**CONCEJALES NO ADSCRITOS**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria D^a SALUD ANGUITA VERÓN (VOX). *En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Ayuntamiento de Jaén para el proyecto de ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de Intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío de Jaén":

SEGUNDO Dar traslado del presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (zona de Jaén) – Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su conocimiento y efectos.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo y para la firma del mismo en representación del Ayuntamiento de Jaén.